



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Modalidad Abierta y a Distancia



Derecho Penal: Parte Especial

Guía didáctica

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades

Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V17

Departamento de Ciencias Jurídicas

Sección de Derecho Público

Derecho Penal: Parte Especial

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
▪ Derecho	III

Autor:

Castillo Álvarez Pablo José



D E R E _ 2 0 6 5

Asesoría virtual
www.utpl.edu.ec

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

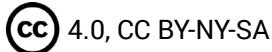
Recursos

Derecho Penal: Parte Especial

Guía didáctica

Castillo Álvarez Pablo José

Universidad Técnica Particular de Loja



Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418.

San Cayetano Alto s/n.

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-25-645-4



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

22 de abril, 2020

Índice

1. Datos de información.....	9
1.1. Presentación-orientaciones de la asignatura	9
1.2. Competencias genéricas de la UTPL.....	9
1.3. Competencias específicas de la carrera	10
1.4. Problemática que aborda la asignatura en el marco del proyecto.....	10
2. Metodología de aprendizaje.....	10
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje	12
Primer bimestre.....	12
Resultado de aprendizaje 1	12
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	12
Semana 1	13
Unidad 1. Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.....	13
1.1. Delitos contra la Humanidad.....	13
Actividades de aprendizaje recomendadas	15
Semana 2	15
1.2. Trata de Personas	15
1.3. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.....	16
Actividades de aprendizaje recomendadas	19
Autoevaluación 1	21

Índice	
Semana 3	24
Unidad 2. Delitos contra los derechos de libertad.....	24
2.1. Delitos contra la inviolabilidad de la vida	24
2.2. Delitos contra la integridad personal.....	26
2.3. Delitos contra la libertad personal.....	27
2.4. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva	27
2.5. Delitos contra el derecho a la igualdad	29
Actividades de aprendizaje recomendadas	30
Semana 4	31
2.6. Delito contra el derecho a la intimidad personal y familiar.....	31
2.7. Delitos contra el derecho al honor y buen nombre	32
2.8. Delitos contra la libertad de expresión y culto.....	32
2.9. Delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad.....	33
2.10.Delitos contra el derecho a la identidad	35
2.11.Delitos contra la migración	36
Actividades de aprendizaje recomendadas	37
Autoevaluación 2	38
Semana 5	40
Unidad 3. Delitos contra los derechos del buen vivir	40
3.1. Delitos contra el derecho a la salud.....	41
3.2. Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	42
3.3. Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación	43
Actividad de aprendizaje recomendada	44

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Índice	
Primer bimestre	
Segundo bimestre	
Solucionario	
Referencias bibliográficas	
Recursos	
Semana 6	45
3.4. Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado	45
3.5. Delitos contra el derecho a la cultura	46
3.6. Delitos contra el derecho al trabajo y a la seguridad social	47
Actividad de aprendizaje recomendada	49
Autoevaluación 3	50
Semana 7	54
Semana 8	55
Segundo bimestre	57
Resultado de aprendizaje 1	57
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje.....	57
Semana 9	57
Unidad 4. Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama	58
4.1. Delitos contra la biodiversidad.....	58
4.2. Delitos contra los recursos naturales.....	59
Actividad de aprendizaje recomendada	61
Semana 10	61
4.3. Delitos contra la gestión ambiental.....	61
4.4. Delitos contra los recursos naturales no renovables	62
Actividad de aprendizaje recomendada	64
Autoevaluación 4	65

Índice	
Semana 11	67
Unidad 5. Delitos contra la responsabilidad ciudadana	67
5.1. Delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva	67
5.2. Delitos y contravenciones contra la eficiencia de la administración pública	68
5.3. Delitos contra el régimen de desarrollo.....	70
5.4. Delitos contra la administración aduanera.....	71
Actividades de aprendizaje recomendadas	72
Semana 12	73
5.5. Delitos contra del régimen monetario.	73
5.6. Delitos económicos.	74
5.7. Delitos contra la fe pública.....	75
5.8. Delitos contra los derechos de participación.....	76
Actividades de aprendizaje recomendadas	77
Autoevaluación 5	78
Semana 13	82
Unidad 6. Delitos contra la estructura del Estado Constitucional..	82
6.1. Delitos y contravenciones contra la seguridad pública..	82
6.2. Terrorismo y su financiación.....	85
Actividades de aprendizaje recomendadas	86
Autoevaluación 6	87
Semana 14	89
Unidad 7. Infracciones de Tránsito.....	89
7.1. Delitos culposos de tránsito.	89
7.2. Contravenciones de tránsito.	90
7.3. Contravenciones penales.	91

Índice**Primer bimestre****Segundo bimestre****Solucionario****Referencias bibliográficas****Recursos**

Actividades de aprendizaje recomendadas	93
Autoevaluación 7	94
Semana 15	97
Semana 16	97
4. Solucionario	99
5. Referencias bibliográficas	106
6. Recursos	111

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



1. Datos de información

1.1. Presentación-Orientaciones de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Comunicación oral y escrita
- Pensamiento crítico y reflexivo
- Trabajo en equipo

1.3. Competencias específicas de la carrera

- Resuelve los problemas jurídicos desde los aportes disciplinarios e interdisciplinarios sobre el derecho, los saberes jurídicos locales y globales, y las tradiciones dogmáticas y jurisprudenciales sobre el sistema jurídico ecuatoriano.

1.4. Problemática que aborda la asignatura en el marco del proyecto

Complejidad del sistema penal ecuatoriano.



2. Metodología de aprendizaje

La metodología a utilizar en el desarrollo de esta asignatura es el “Aprendizaje situado”, ya que es fundamental aplicar las normas del Derecho Penal para resolver casos relacionados con delitos que se cometan en nuestro contexto social. De allí que se hará un análisis profundo de los tipos penales tipificados en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano a fin de que el estudiante adquiera habilidades y competencias para aplicar dichos preceptos en la resolución de los distintos casos penales.

También se utilizará, como metodología, el “Aprendizaje basado en TIC”, en vista de que, por la propia modalidad de estudios a distancia, es necesario utilizar las herramientas tecnológicas para

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

poder llegar a todos los estudiantes que se encuentran ubicados en distintos lugares, ya sean éstos cantonales, provinciales, nacionales o internacionales. Se utilizarán algunos recursos tecnológicos que permitirán que el estudiante participe activamente de las actividades síncronas y asíncronas planificadas en esta asignatura. Dichas actividades y recursos se encuentran disponibles en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), que es la plataforma institucional desarrollada para el efecto. En este entorno virtual, el estudiante podrá acceder a los diversos materiales y recursos didácticos útiles para el aprendizaje significativo.



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1

- Distingue y aplica en casos concretos las conductas antijurídicas tipificadas en la legislación ecuatoriana.
- Resuelve problemas de conductas punibles en casos simulados.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

Existe una diversa clasificación de tipos penales, por tanto, es importante conocer su definición para diferenciarlos, es por ello que se detalla a continuación los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal previstos a estudiarlos en el primer bimestre.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 1



Unidad 1. Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario

1.1. Delitos contra la Humanidad

Para explicar de mejor manera los delitos contra la Humanidad es trascendental tener claro que estos delitos nacen con el Derecho Penal Internacional y el Derecho Humanitario, ante la imperiosa necesidad de castigar y juzgar los atroces crímenes cometidos de manera global y que vulneran gravemente bienes jurídicos, es así que el Estatuto de Roma tipifica estos tipos penales y los juzga a través de su órgano regular que es la Corte Penal Internacional; y, nuestro COIP los recoge dentro de su estructura como conductas ilícitas para prevenir el cometimiento de estos actos nefastos para la humanidad.

A continuación, comparto con usted la siguiente tabla donde podrá conocer más exhaustivamente los delitos contra la Humanidad prescritos en el Código Orgánico Integral Penal.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Tabla 1. Delitos contra la Humanidad

Tipo penal	Definición
Genocidio	Destrucción de un grupo nacional, étnico, político o religioso de manera sistemática y generalizada
Exterminio	Destrucción de identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario de manera sistemática y generalizada
Esclavitud	Ejercer atributos de derecho de propiedad sobre otra persona
Deportación o traslado forzoso de población	Desplazar o expulsar mediante actos coactivos a poblaciones que están presentes en una zona
Desaparición forzada	Agente de Estado que someta a privación de libertad a una persona de manera inconstitucional e ilegal
Ejecución extrajudicial	Funcionario público que de manera deliberada en el desempeño de su cargo termine con la vida de otra persona
Persecución	Privar de derechos a un grupo o colectividad de manera sistemática y generalizada, por razones de la identidad del grupo
Apartheid	Opresión y dominación sistemática sobre grupos étnicos con la intención de mantener el régimen
Agresión	Agresión o ataque armado contra la integridad territorial de un Estado o del Estado ecuatoriano
Delitos de lesa humanidad	Delitos que se cometan sistemática y generalizadamente contra una población civil

Fuente Código Orgánico Integral Penal (2014)

A continuación, lo invito a que revise el video sobre los [crímenes de lesa humanidad](#) de fecha 07 de septiembre del 2017 donde se realiza

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Actividades de aprendizaje recomendadas

Una vez que se ha hecho una detallada explicación de los delitos contra la Humanidad, a través de los diferentes recursos, le pido contestar las siguientes preguntas:

- ¿Establezca diferencias entre los delitos de Genocidio y Etnocidio?
- ¿Identifique las similitudes y diferencias de los delitos de desaparición forzada y ejecución extrajudicial?



Semana 2

1.2. Trata de Personas

La trata de personas es un acto que vulnera los derechos fundamentales del individuo, atentando contra la integridad, libertad e integridad física y moral de las víctimas.

La trata de personas es un negocio que se da con frecuencia hasta la actualidad y se realiza a través de redes de crimen organizado

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

nacional e internacional con el objetivo de captar mujeres, niños o niñas principalmente, desde un lugar a otro con el objetivo de explotarlos sexualmente, laboralmente, tráfico de drogas, comercio de órganos, y someterlos a condiciones de vida infráhumanas.

En la siguiente presentación, usted podrá tener una idea más clara de lo que constituye los diversos tipos penales que se enmarcan en la trata de personas.

Revisemos, entonces en el siguiente recurso, los diferentes tipos penales normados en el Código Orgánico Integral Penal de lo que constituye trata de personas:

Trata de personas

[Ir a recursos](#)

Para reforzar nuestros conocimientos lo invito a revisar el siguiente video sobre la [trata de personas](#) donde podrán visibilizar la gravedad que constituyen estos delitos.

1.3. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Para el Derecho Internacional Humanitario es trascendental regular las consecuencias de las guerras y conflictos armados sea a nivel internacional o interno, por tal razón ha normado a través de tratados y protocolos para procurar limitar las consecuencias de esos conflictos, protegiendo a las personas que no participan o han dejado de participar en ello. El Derecho Internacional Humanitario básicamente protege a personas y bienes que no participen en actividades hostiles.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Nuestros legisladores han creído conveniente recoger los articulados de los tratados y protocolos regulados por el Derecho Internacional Humanitario, especialmente los que se encuentran descritos en el Estatuto de Roma y plasmarlos en el Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de prevenir el cometimiento de estos actos abominables para la sociedad.

Revisemos el siguiente video que nos servirá de ayuda para entender mejor los postulados del DIH, sobre la [categoría de personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario](#), donde podrá evidenciar la clasificación de bienes y personas que protege el Derecho Internacional Humanitario y que se encuentra recogido como bienes jurídicos protegidos en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

A continuación, lo invito a revisar la siguiente tabla sobre quienes son las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Tabla 2. Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario:

Personas	Bienes
<ol style="list-style-type: none"> 1. Población civil 2. Personas que no participan en hostilidades y civiles en poder de la parte adversa 3. Personal sanitario o religioso 4. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados 5. Las personas que han depuesto las armas 6. Las personas que se encuentran fuera de combate o indefensas en el conflicto armado 7. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas o refugiados. 8. Los asilados políticos y refugiados 9. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado. 10. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los de carácter civil que no constituyan objetivo militar. 2. Los destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles, como las zonas y localidades destinadas a separarlas de objetivos militares y los bienes destinados a su supervivencia o atención. 3. Los que forman parte de una misión de mantenimiento de paz o de asistencia humanitaria. 4. Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades pueblos y nacionalidades de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia. 5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Para concluir esta Unidad, lo invito a revisar los delitos tipificados en el COIP y que atentan contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

1. Homicidio de persona protegida
2. Atentado a la integridad sexual y reproductiva de persona protegida
3. Lesión a la integridad física de persona protegida
4. Mutilaciones o experimentos en persona protegida
5. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en persona protegida
6. Castigos colectivos en persona protegida
7. Empleo de métodos prohibidos en la conducción de conflicto armado
8. Utilización de armas prohibidas
9. Ataque a bienes protegidos
10. Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias
11. Privación de libertad de persona protegida
12. Ataque a persona protegida con fines terroristas
13. Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes
14. Toma de rehenes
15. Infracciones contra los participantes activos en conflicto armado
16. Abolición y suspensión de derechos de persona protegida
17. Modificación ambiental con fines militares
18. Denegación de garantías judiciales de persona protegida
19. Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria
20. Omisión de medidas de protección
21. Contribuciones arbitrarias
22. Prolongación de hostilidades
23. Destrucción o apropiación de bienes de la parte adversa
24. Abuso de emblemas

Gráfico 1. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)



Actividades de aprendizaje recomendadas

Una vez concluida la segunda semana les invito a dar contestación a las siguientes preguntas sobre el Derecho Internacional Humanitario.

- Los Estados de Irán y Estados Unidos se encuentran en conflicto armado, por esta razón el señor Ali Ba de procedencia afgana ingresa a Irán y distribuye armas bacteriológicas para ser usadas en contra del Gobierno Americano. ¿Identifique el delito?

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- Realice un cuadro sinóptico de los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.

Una vez concluida la semana 2, lo invito a realizar la autoevaluación correspondiente a la primera Unidad.

Lea atentamente cada una de las siguientes preguntas y escoja la respuesta correcta de acuerdo a los enunciados compartidos.



Autoevaluación 1

Lea atentamente cada una de las siguientes preguntas y escoja la respuesta correcta de acuerdo a los enunciados compartidos.

1. Los casos que ocurren en la frontera sur de Ecuador con Perú en donde se han reclutado niños para obligarlos a realizar actividades de mendicidad, a su criterio se enmarcan dentro del delito de:
 - a. Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral
 - b. Trata de personas
 - c. Explotación laboral forzada
 - d. Esclavitud

2. Qué delito se encuentra considerado como trata de personas dentro de las diversas formas de explotación:
 - a. Sicariato
 - b. Femicidio
 - c. Turismo sexual
 - d. Acoso sexual

3. Qué personas se encuentran protegidas por el Derecho Internacional Humanitario
 - a. Población civil
 - b. Personas que están dentro de combate
 - c. Personas que no han depuesto las armas
 - d. Personas que participan en hostilidades

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

4. La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político, traslade forzosamente niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro, comete el delito de:
 - a. Etnocidio
 - b. Genocidio
 - c. Apartheid
 - d. Traslado forzoso de personas
5. La persona que cometa actos violatorios de derechos humanos, perpetrados en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemática sobre uno o más grupos étnicos con la intención de mantener ese régimen, comete el delito de:
 - a. Apartheid
 - b. Agresión
 - c. Genocidio
 - d. Ejecución extrajudicial
6. Jorge Morocho, padre de María Morocho, misma que sufre discapacidad auditiva da en promesa de matrimonio a su hija al señor Pedro Palacios, por lo que el señor Palacios le gratifica al señor Morocho la cantidad de 5.000 dólares, identifíqué el delito.
 - a. Matrimonio forzoso
 - b. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil
 - c. Empleo de personas para matrimonio forzoso
 - d. Secuestro extorsivo

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

7. La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, comete el delito de:
 - a. Turismo sexual
 - b. Tráfico sexual
 - c. Oferta sexual
 - d. Prostitución forzada
8. El exterminio es un delito contra:
 - a. Los derechos de libertad
 - b. Los derechos del buen vivir
 - c. Delitos contra la humanidad
 - d. Delitos contra la integridad personal
9. Cuando una persona jurídica sea la responsable de cualquiera de los delitos contra la Humanidad se sancionará con:
 - a. Multa
 - b. Sanción de 30 días de cierre de local
 - c. Extinción
 - d. Multa y extinción
10. La persona que, como parte de un ataque generalizado o sistemático, imponga condiciones de vida que afecten la supervivencia, incluida la privación de alimentos, medicinas u otros bienes considerados indispensables, encaminados a la destrucción de una población civil o una parte de ella comete el delito de:
 - a. Exterminio
 - b. Esclavitud
 - c. Persecución
 - d. Etnocidio

Ir al solucionario

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 3



Unidad 2. Delitos contra los derechos de libertad

Los derechos de libertad conocidos doctrinariamente como derechos fundamentales son considerados los más antiguos y los primeros en reconocerse tanto a nivel filosófico como jurídico. Estos derechos y libertades garantizan la dignidad como esencia del ser, la autonomía individual y la autodeterminación.

2.1. Delitos contra la inviolabilidad de la vida

Los delitos contra la inviolabilidad de la vida se encuentran tipificados en el COIP desde el artículo 140 al 150, estos tipos penales protegen la vida como bien jurídico tutelado por la norma jurídica.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 1 reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas. Por ende, no existe pena de muerte en nuestro país

Facilito su comprensión, con la siguiente tabla sobre estos tipos penales:

Tabla 3. Delitos contra la inviolabilidad de la vida

Tipo penal	Definición
Asesinato	Dar muerte a otra persona siempre y cuando concurran alguna de las circunstancias descritas en el art. 140 del COIP
Femicidio	Dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género
Sicariato	Dar muerte a una persona por precio, pago, recompensa, o promesa remuneratoria
Homicidio	Matar a otra persona dolosamente
Homicidio culposo	Matar a otra persona por culpa (negligencia, imprudencia, falta del deber objetivo de cuidado)
Aborto con muerte	Persona que cause la muerte de la mujer al realizar el aborto
Aborto no consentido	Hacer abortar a una mujer sin que la misma haya consentido el acto
Aborto consentido	Será sancionada la persona que consiente el aborto, así como la que práctica el aborto
Aborto no punible	No será sancionado el aborto cuando: Se ha practicado para evitar un peligro para la salud o vida de la madre y en violación de mujer que padezca discapacidad mental

Fuente Código Orgánico Integral Penal (2014)

A continuación, lo invito a revisar el siguiente video sobre diferencias entre el [homicidio y asesinato](#), este vídeo les servirá para que puedan sacar sus conclusiones en casos prácticos sobre lo que constituye delito y que constituye homicidio.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

2.2. Delitos contra la integridad personal

Los delitos contra la integridad personal se encuentran tipificados en el COIP desde el artículo 151 al 159, estos tipos penales protegen a la integridad física y mental de las personas como bien jurídico tutelado por la norma jurídica.

Nuestra Carta Magna en su artículo 66 numeral 3 protege el derecho a la integridad personal.

Estimado estudiante en el siguiente video podrá entender mejor los tipos penales contra la integridad personal, así como podrá comprender minuciosamente los delitos que vulneran el bien jurídico del derecho a la [integridad personal](#) que poseen las personas.

Los invito a revisar la siguiente tabla donde facilitará su comprensión de estos delitos:

Tabla 4. Delitos contra la integridad personal

Tipo penal	Definición
Tortura	Infligir o hacer infligir a otra persona grave dolor o sufrimiento físico o psíquico
Lesiones	Lesionar, golpear, dañar a otra persona
Abandono de personas	Persona que abandone a grupos de atención prioritaria poniéndolas en situación de desamparo y poniendo en peligro real la vida o integridad física
Intimidación	Amenazar o intimidar con causar un daño, siempre que sea verosímil el hecho
Violencia física, psicológica y sexual	Causar lesiones, afectaciones psicológicas o sexuales a la mujer o miembros del núcleo familiar.

Fuente. Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

2.3. Delitos contra la libertad personal

Los delitos contra la libertad personal se encuentran descritos en el COIP desde el artículo 160 al 163, estos tipos penales protegen la libertad como bien jurídico tutelado por la norma jurídica.

El artículo 66 numeral 29 de la Norma jerárquica protege los derechos de libertad.

A continuación, les sugiero revisar la siguiente tabla donde comprenderán mejor estos tipos penales:

Tabla 5. Delitos contra la libertad personal

Tipo penal	Definición
Privación ilegal de libertad	Servidor público que prive o disponga privar de su libertad a una persona de manera ilegal o inconstitucional
Secuestro	Privar, ocultar o retener de la libertad a una o más personas
Secuestro extorsivo	Privar, ocultar o retener de la libertad a una o más personas con el propósito de obtener otra infracción u obtener de las víctimas o de terceras personas dineros o bienes
Simulación de secuestro	Auto secuestro

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

2.4. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Los delitos contra la integridad sexual y reproductiva se encuentran descritos en el COIP desde el artículo 164 al 175, estos tipos penales protegen la libertad sexual, moralidad sexual, indemnidad sexual, intimidad y honor como bienes jurídicos tutelados por la norma jurídica.

Nuestra Constitución protege el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, vida y orientación sexual de las personas, como bienes jurídicos protegidos en el artículo 66 numeral 9.

Lo invito a revisar el siguiente gráfico de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva:

1. Inseminación no consentida
2. Privación forzada de la capacidad de reproducción
3. Acoso sexual
4. Estupro
5. Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes
6. Corrupción de niñas, niños y adolescentes
7. Abuso sexual
8. Violación
9. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.
10. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.
11. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

Gráfico 2. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva
Fuente Código Orgánico Integral Penal (2014)

A continuación, lo invito a revisar el siguiente video sobre el delito de [violación](#), donde entenderá de forma más explícita lo que es violación y el origen de este abominable delito muy común en nuestro medio.

Para concluir este apartado lo invito a revisar la siguiente tabla donde se describen los delitos contra la integridad sexual y reproductiva que con más frecuencia se cometan en nuestro país:

Tabla 6. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Tipo penal	Definición
Acoso sexual	Solicitar actos de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaleciéndose de su condición de superioridad
Estupro	Persona mayor de edad que mediante engaño mantenga relaciones sexuales con una persona mayor de 14 y menor de 18 años
Abuso sexual	Ejecutar o hacer ejecutar actos de naturaleza sexual contra la voluntad de la persona, sin que exista penetración
Violación	Acceso carnal vía vaginal, oral u anal con el miembro viril, u objetos o dedos hacia otra persona de cualquier sexo

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

2.5. Delitos contra el derecho a la igualdad

Los delitos contra el derecho a la igualdad se encuentran descritos en el COIP en los artículos 176 y 177, estos tipos penales protegen la no discriminación en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, orientación sexual, ideología, como bienes jurídicos tutelados por la norma jurídica.

El artículo 66 numeral 4 de la Constitución protege el derecho a la igualdad formal, igualdad material y la no discriminación de las personas.

Lo invito a revisar la siguiente tabla donde podrán entender mejor estos tipos penales:

Tabla 7. Delitos contra el derecho a la igualdad

Tipo penal	Definición
Discriminación	Realizar en contra de otra persona actos de discriminación por razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, condición socio-económica, idioma, discapacidad, religión, ideología
Actos de odio	Cometer actos de violencia física o psicológica e odio, contra otra persona por su nacionalidad, etnia, sexo, lugar de nacimiento, religión, ideología, condición migratoria.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Lo invito a que revise el siguiente video donde comprenderá mejor los delitos relacionados a los actos de odio, y estará en la capacidad de comprender y diferenciar este tipo penal.

Estimado estudiante hemos concluido la tercera semana de estudio, le exhorto a que revise el texto-guía y el Código Orgánico Integral Penal en la parte correspondiente a los delitos contra los derechos de libertad. Así mismo, le invito a realizar las siguientes actividades de aprendizaje recomendadas:



Actividades de aprendizaje recomendadas

En vista de que en esta semana se ha revisado a profundidad los delitos contra los derechos de libertad, le recomiendo realizar la siguiente actividad de aprendizaje:

- Juan Morquecho de 19 años de edad, es novio de Martha Malo de 13 años de edad, razón por lo cual la invita al cine y luego a casa de él puesto que se encuentra solo, aquí la empieza a besar topando sus partes íntimas y le manifiesta que si tienen



Semana 4

La Unidad 2, del texto guía, explica en forma didáctica y en ocasiones con ejemplos, los delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar, delitos contra el derecho al honor y buen nombre, delitos contra la libertad de expresión y culto, delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad, delitos contra el derecho a la identidad y delitos contra la migración.

Revise y analice el texto guía y el Código Orgánico Integral Penal en las secciones correspondientes, antes indicadas.

2.6. Delito contra el derecho a la intimidad personal y familiar

Los delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar se encuentran descritos en el COIP en los artículos 178 al 181, estos tipos penales protegen el derecho a la intimidad personal y familiar, su entorno familiar y la privacidad de las personas, como bienes jurídicos tutelados por la norma jurídica.

Nuestra norma suprema en su artículo 66 numeral 20 protege el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas.

A continuación, les presento un esquema que recoge, en resumen, los tipos penales del apartado indicado:

Tabla 8. Delitos contra el derecho a la intimidad personal y familiar

Tipo penal	Definición
Violación a la intimidad	Interceder ilegalmente a datos personales
Revelación de secreto	Revelar secretos por su razón de oficio o empleo de otra persona, cuyo secreto puede causar daño
Difusión de información de circulación restringida	Propagar información restringida como: información prevista en la ley como reservada
Violación de propiedad privada	Ingresar o mantenerse en una morada, en contra de la voluntad expresa de la otra persona

Fuente: Código orgánico Integral Penal (2014)

2.7. Delitos contra el derecho al honor y buen nombre

El delito contra el derecho al honor y buen nombre se encuentra tipificado en el artículo 182 del COIP, este tipo penal protege el derecho al honor, fama, reputación social, como bienes jurídicos tutelados por la norma jurídica.

Siguiendo con la tutela de los bienes jurídicos el artículo 66 numeral 18 de la Carta Magna protege el derecho al honor y al buen nombre. Por ende, la ley protegerá la imagen y voz de las personas.

Este delito es el de calumnia, que consiste en realizar una falsa imputación de un delito en contra de otra persona

2.8. Delitos contra la libertad de expresión y culto

Los delitos contra la libertad de expresión y culto se encuentran descritos en el COIP en los artículos 183 y 184, estos tipos penales

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

protegen el derecho a las personas a expresar su opinión y a profesarse libremente el culto que una persona quiera seguir por sus convicciones, como bienes jurídicos tutelados por la norma jurídica.

La Constitución del Ecuador tutela estos bienes jurídicos en su artículo 66 numerales 6 y 24 tutelando el derecho a opinar y expresar el pensamiento libremente de las personas en todas sus formas y manifestaciones, así como participar en la vida cultural de la comunidad.

Lo invito a que revise la siguiente tabla que recoge, en resumen, los tipos penales del apartado indicado:

Tabla 9. Delitos contra la libertad de expresión y culto

Tipo penal	Definición
Restricción a la libertad de expresión	Por medios violentos coartar el derecho a la libertad de expresión de una persona
Restricción a la libertad de culto	Por medios violentos impedir a profesar algún culto

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

¡Excelente!

Continuemos.

2.9. Delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad.

Los delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad se encuentran descritos en el COIP en los artículos 183 al 210, estos tipos penales protegen a la propiedad o al patrimonio, como bien jurídico tutelado por la norma jurídica.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Nuestra Constitución también tutela el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, así lo dispone el artículo 66 numeral 26.

Le invito a revisar el siguiente esquema donde se detallarán brevemente los delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad:

Tabla 10. Delitos y contravenciones contra el derecho a la propiedad

Tipo penal	Definición
Extorsión	Obtener provecho personal obligando a otro con violencia a realizar un negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio
Estafa	Simular hechos falsos o hacer inducir al error a otra persona con el fin de perjudicar su patrimonio
Abuso de confianza	Disponer de bienes entregados con la condición de restituirllos
Aprovechamiento ilícito de servicios públicos	Alterar sistemas de control para aprovecharse de los servicios públicos
Robo	Apoderarse de una cosa mueble mediante fuerza en las cosas o violencia en las personas
Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	Utilizar fraudulentamente sistemas informáticos para apropiarse de bienes ajenos
Hurto	Apoderarse de una cosa mueble sin fuerza en las cosas o violencia en las personas
Hurto de bienes de uso policial o militar	Servidor policial o militar que hurte material bélico
Abigeato	Apoderarse de una o más cabezas de ganado, caballar, vacuno, porcino, lanar
Usurpación	Despojar a una persona ilegalmente de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble
Receptación	Ocultar o guardar bienes producto de hurto, robo o abigeato
Daño a bien ajeno	Destruir, inutilizar o menoscabar un bien ajeno

Tipo penal	Definición
Contravención de hurto	Que lo hurtado no supere el 50% de un SBU
Contravención de abigeato	Que lo sustraído no supere un SBU

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

En el siguiente vídeo podrá tener un conocimiento claro sobre el [origen del delito de robo](#), donde comprenderá de mejor manera que es el robo y cuáles son sus características.

Apreciado estudiante a continuación, lo invito a que visibilice el siguiente vídeo sobre un caso simulado de [robo a mano armada](#), donde podrá enriquecer sus conocimientos sobre este tipo penal y observar ciertas destrezas de litigación

Es importante que sepa establecer y diferenciar los tipos penales de hurto y robo, motivo por el que le conminó a que revise el siguiente vídeo sobre las [diferencias entre robo y hurto](#), con el vídeo antes observado podrá diferenciar estos tipos penales que son muy frecuentes en nuestra sociedad.

Bien una vez que ha revisado el vídeo antes indicado le solicito que mediante un esquema gráfico establezca diferencias y similitudes entre los delitos de robo y hurto.

Finalmente, para concluir este apartado le exhorto a que revise el siguiente vídeo donde tendrá claro lo que constituye delito de [abuso de confianza](#), con este vídeo seguirá enriqueciendo sus conocimientos de los diversos delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

2.10. Delitos contra el derecho a la identidad

Los delitos contra el derecho a la identidad se encuentran descritos en el COIP en los artículos 211 y 212, estos tipos penales protegen

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

la identidad de la persona como bien jurídico tutelado por la norma jurídica. El artículo 66 numeral 28 de la Ley jerárquica ecuatoriana tutela el derecho a la identidad personal y colectiva que poseemos las personas.

Observe la siguiente tabla donde se explica en que consiste cada uno de estos tipos penales:

Tabla 11. Delitos contra el Derecho a la identidad

Tipo Penal	Definición
Supresión, alteración o suposición de la identidad y estado civil	Alterar la inscripción de datos de identidad propios o de una tercera persona en documentos emitidos por la Dirección de Registro Civil
Suplantación de identidad	Suplantar la identidad de otra persona para obtener un beneficio personal o de un tercero.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

2.11. Delitos contra la migración

El delito contra la migración se encuentra descrito en el COIP en el artículo 213, este tipo penal protege que las personas no sean víctimas de engaños, abusos, malos tratos por parte de personas inescrupulosas que pretenden trasladar a personas de un lugar a otro sin importar que pudiese terminar con la vida de las personas durante este proceso.

A continuación los invito a que revisemos la siguiente sentencia en la que podremos observar el pronunciamiento de los juzgadores sobre un delito de migración con muerte de menor de edad.

Sentencia tráfico de migrantes

[Ir a recursos](#)



Actividades de aprendizaje recomendadas

Una vez concluida la cuarta semana les invito a dar contestación a las siguientes preguntas sobre los derechos a la identidad.

- Pedro Bueno, trabajador de la empresa Claro acude a su lugar de trabajo el día sábado y encuentra dos celulares de alta gama en su stand, razón por lo cual los guarda en su cajón, al respecto María Moreno compañera de trabajo le pregunta sobre unos celulares que los ha dejado en el stand de su compañero a lo que el mismo responde que no ha visto ningún celular; que él acababa de llegar a su lugar de trabajo. ¿Qué delito se configura?
- Realice un cuadro sinóptico de los delitos contra los derechos a la identidad.

Una vez finalizada esta Unidad los invito a revisar el texto guía y el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a los tipos penales antes abordados.

Felicidades, hemos concluido la semana 4, lo invito a realizar la autoevaluación correspondiente a la segunda Unidad.



Autoevaluación 2

Lea atentamente cada uno de los siguientes enunciados y escriba en el paréntesis una (V), si considera que es verdadero, o una (F), si considera que es falso:

1. () El dar muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género se denomina femicidio
2. () Matar a una persona, por recompensa y/o promesa remuneratoria para sí o para un tercero, constituye asesinato
3. () El aborto no es punible cuando se practica ante un estado de necesidad
4. () Se entiende por tortura, al acto de infligir u ordenar infligir dolor o sufrimiento, físico o psíquico en una persona.
5. () Comete violencia únicamente quien accede carnalmente a una mujer, con violencia y amenazas.
6. () Comprar objetos que se conocen que son robados constituye receptación
7. () El sustraerse ganado caballar constituye delito de robo
8. () El abuso de confianza es un delito contra los derechos del buen vivir

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

9. () La sustracción con violencia y arma amenazando a una persona constituye hurto
10. () La sustracción con ánimo de apropiación, pero sin fuerza en las cosas, podría configurarse como una estafa

¿Logró contestar todas las preguntas? ¡Espero que sí! Ahora compare con las respuestas del solucionario ¿acertó en todas? Excelente.

[Ir al solucionario](#)

Entonces continuemos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 5



Unidad 3. Delitos contra los derechos del buen vivir

Los derechos del buen vivir consagrados en la Constitución de la República son:

1. Agua y alimentación
2. Ambiente sano
3. Comunicación e Información
4. Cultura y ciencia
5. Educación
6. Hábitat y vivienda
7. Salud
8. Trabajo y seguridad social

Cuando se vulneran cualquiera de los derechos consagrados en la Carta Magna y que el ordenamiento jurídico los tutela como bienes jurídicos protegidos nos encontramos ante un posible delito, mismos que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal dentro de la sección delitos contra los derechos del buen vivir.

A continuación vamos abordar a estos tipos penales.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

3.1. Delitos contra el derecho a la salud

El derecho a la salud es un derecho inherente y gratuito que poseemos todas las personas de tener una atención de salud oportuna e integra en todas las instituciones de salud pública del país.

Los delitos contra el derecho a la salud se encuentran descritos en los artículos 214 al 218 del COIP y el bien jurídico tutelado por la norma es la integridad física, así como también se pudiese llegar a vulnerar la vida de las personas cuando la contaminación o el daño es irreversible.

A continuación, lo invito a revisar brevemente estos tipos penales:

Tabla 12. Delitos contra el derecho a la salud.

Tipo penal	Definición
Manipulación genética	Manipular genes humanos alterando el genotipo con fines distintos a la de prevenir enfermedades
Daño permanente a la salud	Utilizar elementos biológicos, químicos o radioactivos que causen daños irreversibles a la salud
Contaminación de sustancias destinadas al consumo humano	Alterar materias, productos alimenticios o bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano poniendo en riesgo la vida o salud de las personas
Producción, fabricación, comercialización y distribución de medicamentos e insumos caducados	Importar, producir, fabricar o comercializar medicamentos o dispositivos médicos falsificados o caducados.
Desatención del servicio de salud	Quien esté en obligación de prestar un servicio de salud y se niegue atender pacientes de emergencia estando en capacidad de hacerlo

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

3.2. Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Estos delitos se encuentran tipificados en los artículos 219 al 228 del Código Orgánico Integral Penal y el bien jurídico tutelado por la norma es la salud de las personas, al tratar de evitar que consuman estos productos nocivos para la salud humana mediante la imposición de penas privativas de libertad para quienes trasgredan el ordenamiento jurídico penal.

Apreciado estudiante a continuación lo invito a revisar el siguiente video en el que podrán entender de mejor manera el delito de [tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización](#); así como la forma de que atenta gravemente el bien jurídico protegido por la norma que es la salud humana.

El tráfico de estupefacientes es un delito muy común en nuestro medio y en general en todo el mundo, mueve un Producto Interno Bruto altamente rentable en la mayoría de países, razón por lo que le sugiero observar el siguiente video sobre [tráfico de estupefacientes](#).

Bien una vez que ha revisado los videos que he compartido realizaré un breve análisis de los delitos tipificados en esta sección.

Tabla 13. Delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Tipo penal	Definición
Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Producir, fabricar, extraer o preparar sin autorización sustancias psicotrópicas o preparadas que la contengan

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Tipo penal	Definición
Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Ofertar, almacenar, intermediar, distribuir, comprar, vender, enviar, transportar, comercializar, tener o en general efectuar tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan
Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Financiar u organizar actividades o grupos de personas dedicadas a la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
Siembra o cultivo	Sembrar, cultivar o cosechar plantas para ser utilizadas en la producción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan	Mediante engaño o violencia suministrar sustancias estupefacientes, psicotrópicos o preparados que las contengan.
Prescripción injustificada	Profesional de la salud que sin causa legal recete sustancias estupefacientes o psicotrópicas
Acciones de mala fe para involucrar en delitos	Persona que maliciosamente ponga dentro de las prendas de otra persona sustancias psicotrópicas o estupefacientes

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

3.3. Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación.

Estos tipos penales se encuentran descritos en los artículos 229 al 234 del Código Orgánico Integral Penal y el bien jurídico tutelado por la norma es la protección de los datos de seguridad en la información y comunicación de las personas.

Apreciado estudiante a continuación lo invito a revisar mediante la siguiente tabla estos delitos:

Tabla 14. Delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación.

Tipo penal	Definición
Revelación ilegal de base de datos	Revelar información registrada a través de sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones violando la intimidad, secreto y privacidad de las personas
Interceptación ilegal de datos	Sin orden judicial interceptar medios telefónicos con el objetivo de aprovecharse de las conversaciones para beneficio propio o de un tercero
Transferencia electrónica de activo patrimonial	Alterar o modificar el funcionamiento de un programa, sistema informático o telemático con ánimo de lucrar para sí o para un tercero
Ataque a la integridad de sistemas informáticos	Destruir, dañar, alterar, borrar o deteriorar datos informáticos, mensajes de texto, mails con el fin de obtener algún provecho
Delitos contra la información pública reservada legalmente	Destruir o inutilizar información clasificada de conformidad con la Ley.
Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones	Acceder sin autorización a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones, para modificar el portal web o explotar ilegítimamente el acceso logrado.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Bien una vez que hemos concluido este apartado lo invito a revisar el Código Orgánico Integral Penal y el Texto Guía en lo referente a estos delitos.



Actividad de aprendizaje recomendada

Una vez que se ha hecho una detallada explicación de los delitos contra la seguridad de los activos, de los sistemas de información y

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

comunicación, a través de los diferentes recursos, le pido contestar las siguientes preguntas:

- Pedro Palacios, dueño de la Clínica de Especialidades Cuenca de profesión Médico se encuentra en su Casa de Salud, al efecto en la esquina de la mencionada clínica existe un accidente de tránsito de lo cual desprende que un niño se encuentra gravemente herido, razón por lo cual lo llevan a su establecimiento de salud y el Dr. Pedro Palacios se niega atenderlo hasta que consignen una garantía económica. ¿Qué delito se configura?
- Mediante un esquema gráfico identifique los delitos contra la seguridad de los activos, de los sistemas de información y comunicación



Semana 6

3.4. Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado

Los delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado se encuentran descritos en los artículos 235 y 236 del COIP y el bien jurídico tutelado por la norma es proteger a los consumidores de ser víctimas de publicidad engañosa, así como evitar ciertos abusos por parte de los vendedores.

Estimado estudiante lo invito a revisar el siguiente video donde podrá tener una visión más clara de los [delitos contra los derechos](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado, y así pueda obtener un mejor conocimiento de los derechos que poseen los usuarios o consumidores de algún establecimiento en particular.

A continuación, lo invito a revisar la siguiente tabla donde abordaremos estos tipos penales:

Tabla 15. Delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado.

Tipo penal	Definición
Engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos	Provocar error al comprador o usuario sobre la calidad de la cosa o servicio vendido
Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar	Con el fin de lucrar llevara a cabo actividades de casinos, sala de juegos, casa de apuestas o juegos de azar

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

3.5. Delitos contra el derecho a la cultura

Los delitos contra el derecho a la cultura se encuentran descritos en los artículos 237 al 240 del COIP y el bien jurídico tutelado por la norma es proteger a los bienes muebles e inmuebles por el valioso e incalculable valor histórico y cultural que tienen cuya propiedad pertenezca al Estado.

Lo invito a que revise la siguiente tabla donde abordaremos los delitos contra el derecho a la cultura:

Tabla 16. Delitos contra el derecho a la cultura.

Tipo penal	Definición
Destrucción de bienes del patrimonio cultural	Dañar, deteriorar o destruir bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado
Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural	Transportar, enajenar, comercializar o adquirir ilícitamente bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado
Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural	Falsificar, sustituir o adulterar bienes considerados parte del patrimonio cultural del Estado
Sustracción de bienes del patrimonio cultural	Sustraerse bienes considerados parte del patrimonio cultural del Estado

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

3.6. Delitos contra el derecho al trabajo y a la seguridad social

Los delitos contra el derecho al trabajo y a la seguridad social se encuentran descritos en los artículos 241 al 244 del COIP y el bien jurídico tutelado por la norma es proteger a los trabajadores a su derecho constitucional de luchar por sus derechos legalmente, así como estar debidamente protegidos por la seguridad social.

Vamos a revisar el siguiente video en el que se abordarán la protección de los trabajadores y cuando los mismos han sido vulnerados se tipifican en el COIP a través de los [delitos contra el derecho al trabajo](#).

Bien una vez que ha revisado el video antes compartido, ahora le exhorto a revisar el siguiente video sobre los [delitos contra la seguridad social](#), para que comprenda de mejor manera estos tipos penales y conozca sobre la obligación de la afiliación al Instituto

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de los empleadores, sea como persona natural o jurídica.

¿Revisó los videos?

Excelente. Continuemos

Lo invito a que revise la siguiente tabla donde abordaremos los delitos contra el derecho a la cultura:

Tabla 17. Delitos contra el derecho al trabajo y la Seguridad Social

Tipo penal	Definición
Impedimento o limitación del derecho a huelga	Impedir mediante engaños o abusos de situación de necesidad el ejercicio de derecho de tomar parte de una huelga
Retención ilegal de aportación a la seguridad social	Retener los aportes personales o patronales destinados al pago de seguridad social, préstamos hipotecarios o quirografarios de sus trabajadores
Falta de afiliación al IESS por parte de una persona jurídica	Personas jurídicas que no afilien a sus trabajadores dentro de los plazos legales establecidos
Falta de afiliación al IESS	Empleador que no afilie a sus trabajadores dentro de los plazos legales establecidos.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Felicitaciones, hemos concluido la Unidad 3 de nuestro estudio, lo conmino a realizar las siguientes actividades:



Actividad de aprendizaje recomendada

Una vez concluida la sexta semana les invito a dar contestación a las siguientes preguntas sobre los delitos contra el derecho al trabajo y la Seguridad Social

- Ángel Calderón contrata a María Malo para que realice las actividades de empleada doméstica el día 20 de enero del 2020, al efecto personal del Ministerio de Trabajo realiza una inspección el día 20 de marzo del 2020 y evidencian que la señora Malo no se encuentra afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. ¿Qué delito comete el señor Calderón?
- Realice un cuadro sinóptico de los delitos contra el derecho al trabajo.



Autoevaluación 3

Lea atentamente cada una de las siguientes preguntas y escoja la respuesta correcta de acuerdo a los enunciados compartidos.

1. La persona que utilice elementos biológicos, químicos o radioactivos que causen un daño irreparable, irreversible o permanente a la salud de una o más personas, comete el delito de:
 - a. Daño permanente a la salud.
 - b. Manipulación genética
 - c. Contaminación de sustancias destinadas al consumo humano
 - d. Daño irreversible a la salud
2. Identifique cual no es un delito contra los derechos del buen vivir:
 - a. Desatención del servicio de salud
 - b. Suplantación de identidad
 - c. Manipulación genética
 - d. Daño permanente a la salud
3. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente:
 - a. Será punible
 - b. No será punible
 - c. Será sancionada pecuniariamente
 - d. Será sancionado con trabajo comunitario

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

4. El Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización será sancionado de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a. Mínima, mediana y alta escala
 - b. Mínima, mediana, alta y gran escala
 - c. Alta, mediana y baja escala
 - d. No se medirá por escalas
5. La persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar será sancionado con:
 - a. Pena privativa de libertad
 - b. Sanción pecuniaria
 - c. Sanción administrativa
 - d. No será punible
6. La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica es:
 - a. Delito
 - b. Contravención
 - c. Falta administrativa
 - d. No es punible

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

7. Juan Garay, chofer de bus, presenta un dolor de cabeza, motivo por el cual acude al Hospital de Manabí, donde es atendido por el galeno de turno, mismo que lo atiende y le suministra la medicación correspondiente, el señor Garay se siente recuperado físicamente de su salud; y el galeno sin causa justa le envía psicotrópicos al señor Garay para que tome 3 pastillas diarias, dicha medicina la debe retirar de farmacia institucional; qué delito se configura.
- a. Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan
 - b. Otorgamiento ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
 - c. Prescripción injustificada
 - d. Mal servicio de salud
8. La desatención del servicio de salud; es un delito contra:
- a. Derechos del Buen vivir
 - b. Derechos de igualdad
 - c. Derechos de libertad
 - d. Derechos de protección
9. La persona que realice terapia génica en células germinales, con finalidad diferente a la de combatir una enfermedad, será sancionada con pena privativa de libertad de:
- a. cinco a siete años.
 - b. tres a cinco años
 - c. uno a tres años
 - d. siete a diez años

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

10. Juana Rengel, trabajadora del museo de Madres Conceptas solicita a la Abadesa de dicho Monasterio que le permita realizar un inventario de los activos fijos el día sábado, razón por lo cual la Superiora accede a dicho petitorio y le da las llaves del museo, al efecto la señora Rengel ingresa el día sábado y luego de hacer un inventario se sustrae una pieza de arte que pertenece al patrimonio cultural del Estado, qué delito se configura:
- a. Robo
 - b. Hurto
 - c. Contravención de hurto
 - d. Sustracción de bienes del patrimonio cultural

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

¿Logró realizar todas las actividades? Felicitaciones.

Estimado estudiante, lo invito a seguir con el estudio de nuestras unidades, así como a revisar minuciosamente el texto guía y el Código Orgánico Integral Penal de los tipos penales abordados.

Finalmente les comarto el siguiente cuadro de los delitos contra los derechos del Buen Vivir para su retroalimentación.

Delitos contra los derechos del buen vivir

[Ir a recursos](#)



Semana 7

Unidad 1 y 2. Retroalimentación de contenidos desarrollados en el primer bimestre en las unidades señaladas para la séptima semana, con el objetivo de reforzar sus conocimientos y prepararse para la evaluación presencial, debido a que nos encontramos cerca.

Adicionalmente, si Usted no ha participado de la actividad síncrona del Primer Bimestre, se habilitará la Actividad Suplementaria para que pueda participar de la misma y recuperar su nota.

El tema y actividades a desarrollar en la Actividad Suplementaria podrá visualizar en el Plan Docente y en las actividades del Entorno Virtual de Aprendizaje

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 8

Unidad 2 y 3. Retroalimentación de contenidos desarrollados en el primer bimestre en las unidades señaladas para la octava semana, con el objetivo de reforzar sus conocimientos y prepararse para la evaluación presencial, debido a que nos encontramos cerca.

Adicionalmente, si Usted no ha participado de la actividad síncrona del Primer Bimestre, se habilitará la Actividad Suplementaria para que pueda participar de la misma y recuperar su nota.

El tema y actividades a desarrollar en la Actividad Suplementaria podrá visualizar en el Plan Docente y en las actividades del Entorno Virtual de Aprendizaje.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 1

- Distingue y aplica en casos concretos las conductas antijurídicas tipificadas en la legislación ecuatoriana.
- Resuelve problemas de conductas punibles en casos simulados.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 9

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Unidad 4. Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama

A partir de la Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008 la naturaleza es sujeta de derechos, constituyendo parte de la naturaleza, el agua, el aire, el suelo, recursos naturales renovables y no renovables. El artículo 71 y siguientes del mencionado cuerpo legal tutela a la naturaleza como sujeta de derechos en nuestro ordenamiento jurídico.

4.1. Delitos contra la biodiversidad

Los delitos contra la biodiversidad se encuentran descritos en los artículos 245 al 250 del COIP y el bien jurídico tutelado por la norma es cuidar el equilibrio del ecosistema para asegurar y proteger la supervivencia de la vida humana.

A continuación, le invito a revisar el siguiente gráfico donde se abordará los delitos contra la biodiversidad.

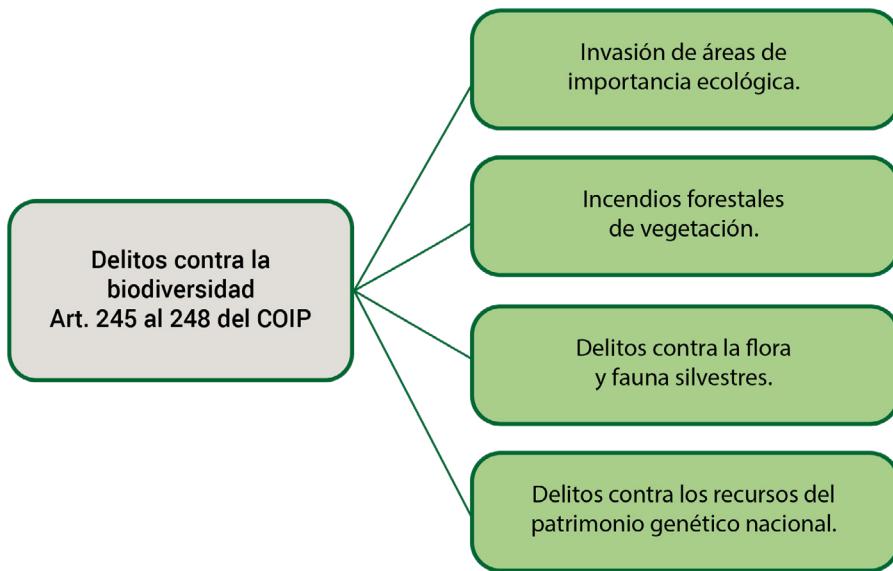


Gráfico 3. Delitos contra la biodiversidad

Fuente Código Orgánico Integral Penal (2014)

Estimado estudiante para que tenga un mayor conocimiento de los delitos contra la biodiversidad comparto con ustedes las siguientes láminas que les servirá de mucho para entender de manera didáctica estos tipos penales.

Delitos contra la biodiversidad

[Ir a recursos](#)

4.2. Delitos contra los recursos naturales

Los delitos contra los recursos naturales se encuentran descritos en los artículos 251 al 253 del COIP y el bien jurídico tutelado es cuidar de los recursos naturales como el agua, el aire y el suelo para beneficio de la humanidad y su supervivencia.

Apreciado estudiante lo invito a que revise el siguiente gráfico donde se desprenden cuáles son los tipos penales establecidos en el COIP que atentan a los recursos naturales:

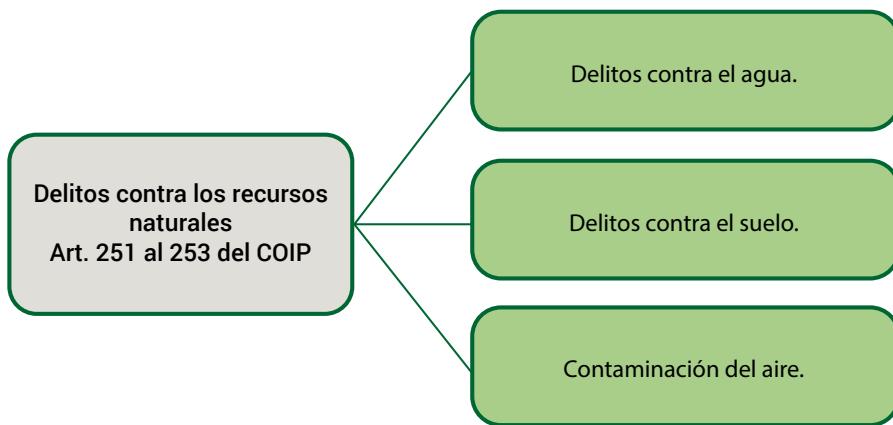


Gráfico 4. Delitos contra los recursos naturales

Fuente Código Orgánico Integral Penal (2014)

Vamos a revisar el siguiente video en el que se abordarán los [delitos contra los recursos naturales](#) para que tengan una mejor comprensión de estos tipos penales.

¿Revisó el video? Excelente.

A continuación, comarto con ustedes las siguientes láminas donde se explica minuciosamente los delitos contra los recursos naturales.

Delitos contra los recursos naturales

[Ir a recursos](#)



Actividad de aprendizaje recomendada

Una vez concluida la novena semana les invito a dar contestación a las siguientes preguntas sobre los delitos contra el ambiente y la naturaleza.

- Realice una lluvia de ideas sobre los delitos contra la gestión ambiental.
- Realice un esquema gráfico sobre los delitos contra los recursos naturales no renovables.



Semana 10

4.3. Delitos contra la gestión ambiental

Los delitos contra la gestión ambiental se encuentran descritos en los artículos 254 al 259 del COIP y el bien jurídico tutelado es cuidar el medio ambiente para beneficio de la humanidad y su supervivencia.

Estimado estudiante le exhorto a revisar el siguiente video sobre los [delitos ambientales](#), mismo que servirá de ayuda en su aprendizaje sobre estos tipos penales, así como para diferenciar los delitos descritos en esta unidad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Una vez que ha revisado el vídeo le invito a que analice la siguiente tabla donde abordaremos brevemente los delitos contra la gestión ambiental.

Tabla 18. Delitos contra la gestión ambiental

Tipo penal	Definición
Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas	Producir, disponer, quemar, comercializar, introducir o usar productos, residuos, desechos y sustancias químicas peligrosas que produzcan daños a la biodiversidad o recursos naturales
Falsedad u ocultamiento de información ambiental	Proporcionar información falsa u ocultar información sobre estudios de impacto ambiental, auditorías y diagnósticos ambientales y permisos o licencias de aprovechamiento forestal.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

4.4. Delitos contra los recursos naturales no renovables

Los delitos contra los recursos naturales no renovables se encuentran descritos en los artículos 260 al 267 del COIP y el bien jurídico tutelado es cuidar el medio ambiente para beneficio de la humanidad y su supervivencia; y, a través de esto exigir una actividad responsable de los recursos naturales no renovables.

Estimado estudiante le exhorto a revisar el siguiente video sobre cuáles son los **recursos naturales no renovables**, para su mejor comprensión.

Así mismo les invito a observar el siguiente video en el que se evidencia en la legislación colombiana cómo se tutela los **recursos naturales no renovables**, legislación similar a la nuestra en cuanto a la protección de dichos recursos.

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Una vez que ha revisado los videos compartidos les sugiero que analicen la siguiente tabla donde abordaremos brevemente los delitos contra los recursos naturales no renovables.

Tabla 19. Delitos contra los recursos naturales no renovables

Tipo penal	Definición
Delitos contra los recursos mineros	<ol style="list-style-type: none">1. Actividad ilícita de recursos mineros2. Financiamiento o suministro de maquinarias de extracción ilícita de recursos mineros
Delitos contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles	<ol style="list-style-type: none">1. Paralización del servicio de distribución de combustibles2. Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles3. Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles4. Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias, fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.5. Sustracción de hidrocarburos6. Sanción a la persona jurídica

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)



Actividad de aprendizaje recomendada

Una vez finalizada la semana décima le solicito dar contestación a las siguientes preguntas sobre los delitos contra los recursos no naturales:

- Diferencie los recursos naturales renovables y los recursos naturales no renovables
- Mediante un esquema gráfico realice un análisis de los delitos contra los recursos mineros.

Excelente hemos concluido la Unidad 4 , le exhortó a que revise el texto-guía y el Código Orgánico Integral Penal en su capítulo denominado Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama.

Una vez que ha revisado lo solicitado, lo invito a desarrollar la siguiente autoevaluación:



Autoevaluación 4

Lea atentamente cada uno de los siguientes enunciados y escriba en el paréntesis una (V), si considera que es verdadero, o una (F), si considera que es falso.

1. () Si en una quema agrícola estas se vuelven incontrolables se juzgara a la persona por un delito doloso.
2. () El maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía es un delito.
3. () Hacer peleas o combates entre perros es una contravención.
4. () La contaminación del aire es un delito contra los recursos naturales.
5. () Los delitos contra el agua es un delito contra la gestión ambiental.
6. () La sustracción de hidrocarburos de un oleoducto, es un delito contra la actividad hidrocarburífera.
7. () Las personas jurídicas son penalmente responsables en los delitos contra la actividad hidrocarburífera.
8. () Los animales son sujeto de derechos, esto, por cuanto, son parte de la naturaleza.

9. () Arrojar residuos químicos en un río, es un delito contra el agua.
10. () La actividad ilícita de recursos mineros es una contravención penal.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 11



Unidad 5. Delitos contra la responsabilidad ciudadana

La responsabilidad ciudadana es una obligación moral y ética que debe observar cada persona en razón de su cargo, profesión, arte, destreza o autoridad que lo representa frente a la sociedad.

5.1. Delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva

Los delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva se encuentran descritos en los artículos 268 al 277 del COIP y el bien jurídico tutelado es la correcta responsabilidad ciudadana, ética y moral que debemos poseer las personas en el ejercicio de nuestras actividades cotidianas.

Estimado estudiante le exhorto a revisar el siguiente video sobre la [tutela judicial efectiva](#), donde podrán entender mejor esta importante institución jurídica.

Una vez que ha revisado el video y tiene claro lo que es la tutela judicial efectiva lo invito a revisar la siguiente tabla donde se describe brevemente los delitos y contravenciones contra la tutela judicial efectiva.

Tabla 20. Delitos contra la tutela judicial efectiva

Tipo penal	Definición
Prevaricato de las o los jueces o árbitros	Funcionarios judiciales o mediadores que emitan un fallo en contra de ley expresa en perjuicio de una de las partes.
Prevaricato de las o los abogados	Patrocinador que revelo los secretos de su defendido a la parte contraria
Perjurio y falso testimonio	Declarar o confesar ante autoridad competente bajo juramento faltando a la verdad de los hechos
Acusación o denuncia maliciosa	Proponer una denuncia cuyos hechos fácticos no se dieron de la forma indicada
Fraude procesal	Inducir al engaño al juzgador ocultando los instrumentos de prueba o cambiando el estado de las cosas
Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo o persona protegida	Revelar la identificación, el domicilio o paradero de un agente encubierto
Evasión	Permitir que una persona privada de libertad se evada de un centro de rehabilitación
Ingreso de artículos prohibidos	Ingresar a los centros de rehabilitación artículos prohibidos en el respectivo reglamento y los tipificados en el ordenamiento penal
Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud	Profesional de la salud que no comunique a fiscalía sobre un posible delito sexual que brindo atención médica

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

5.2. Delitos y contravenciones contra la eficiencia de la administración pública

Los delitos y contravenciones contra la eficiencia de la administración pública se encuentran descritos en los artículos 278 al 296 del COIP y el bien jurídico tutelado es la eficiencia, fidelidad y buena fe de los servidores públicos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Lo invito a revisar el siguiente video de la penalista ecuatoriana María Paulina Araujo sobre los **delitos contra la eficiencia de la administración pública**, misma que académicamente explica estos tipos penales.

Continuando con nuestro estudio es importante analizar la segunda parte del video de la mencionada jurista sobre **cómo prevenir la corrupción** en los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

Estos delitos son trascendentales abordarlos y tenerlos claro puesto que comprometen gravemente bienes jurídicos, así como perjudican a todos los habitantes de la Nación, puesto que son dineros del erario público los que se ven comprometidos.

Una vez que ha revisado el video y tiene claro cada uno de estos tipos penales me permito compartir la siguiente tabla donde se describe brevemente los delitos y contravenciones contra la eficiencia de la administración pública.

Tabla 21. Delitos contra la eficiencia de la administración pública

Tipo penal	Definición
Peculado	Malversación de fondos públicos
Enriquecimiento ilícito	Servidores públicos que incrementen su patrimonio para sí o para un tercero de forma injustificada
Cohecho	Servidor público que reciba dádivas o gratificaciones por hacer o dejar de hacer algo en ejercicio de sus funciones
Concusión	Servidor público que exija dádivas o gratificaciones para hacer o dejar de hacer algo en ejercicio de sus funciones

Tipo penal	Definición
Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente	Incumplir sentencias emitidas por autoridad competente
Ruptura de sellos	Romper o retirar sellos impuestos por la autoridad competente, para incumplir una medida impuesta
Tráfico de influencias	Servidor público que prevaleciéndose de su cargo ejerza influencia en otro servidor para obtener una resolución favorable a su interés o de un tercero
Usurpación y simulación de funciones públicas	Simular ocupar un cargo público o ejercer funciones públicas sin autorización
Testaferrismo	Aparentar como propios, bienes muebles o inmuebles provenientes del enriquecimiento ilícito
Alteración de evidencias y elementos de prueba	Alterar, destruir evidencias, materiales u otros elementos de prueba en una investigación de una infracción penal.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

5.3. Delitos contra el régimen de desarrollo.

Los delitos contra el régimen de desarrollo se encuentran descritos en los artículos 297 y 298 del COIP y el bien jurídico tutelado es la responsabilidad ciudadana que debemos observar las personas en nuestras actividades cotidianas.

A continuación encontrará un video en el que se explica de una manera didáctica lo que es la [defraudación tributaria](#), con el objetivo de que pueda tener un conocimiento objetivo de este grave delito que perjudica al erario nacional.

¡Revisó el video!

Bien es tiempo de describir estos tipos penales, le invito a revisar la siguiente tabla donde encontrarán brevemente los delitos contra el régimen de desarrollo.

Tabla 22. Delitos contra el régimen de desarrollo

Tipo penal	Definición
Enriquecimiento privado no justificado	Obtener para si o para un tercero incremento patrimonial no justificado
Defraudación tributaria	Simular, ocultar, omitir, falsear o engañar a la administración tributaria para dejar de cumplir con las obligaciones legales pendientes

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

5.4. Delitos contra la administración aduanera.

Los delitos contra la administración aduanera se encuentran descritos en los artículos 299 al 303 del COIP y el bien jurídico tutelado es la responsabilidad ciudadana que debemos observar las personas en nuestras actividades cotidianas con el objetivo de no perjudicar al erario público.

El siguiente vídeo de la legislación española explica lo que es el [delito de contrabando](#), reviselo le servirá para su aprendizaje y entendimiento de este complejo delito.

A continuación, le invito a revisar la siguiente tabla donde se explicará cada uno de los tipos penales contra la administración aduanera.

Tabla 23. Delitos contra la administración aduanera

Tipo penal	Definición
Defraudación aduanera	Perjudicar a la administración aduanera en la recaudación de tributos en la importación o exportación de mercaderías, o no declarar correctamente la mercancía.
Contrabando	Evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías dentro del territorio aduanero

Tipo penal	Definición
Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras	Vender, transferir o usar indebidamente mercancías importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que se deriven la suspensión del pago de tributos

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)



Actividades de aprendizaje recomendadas

Estimado estudiante una vez analizados estos tipos penales le solicito que se sirva dar contestación a las siguientes preguntas:

- Juan Matamoros agente de tránsito de la ciudad de Huaquillas se encuentra de operativo, al respecto detiene el vehículo del señor Carlos Suing, mismo que se encuentra en estado etílico de la prueba rápida efectuada por el agente de tránsito, al respecto el señor Matamoros procede a indicarle que lo va a llevar detenido, pero el señor Suing le ofrece la cantidad de 500 dólares para que lo deje ir a lo que el señor agente de tránsito recepta el dinero y lo deja libre; que delito se comete?
- Mediante un cuadro sinóptico identifiqué los delitos contra la eficiencia de la administración pública
- Establezca diferencias y similitudes entre los delitos de cohecho y concusión



Semana 12

5.5. Delitos contra del régimen monetario.

Los delitos contra el régimen monetario se encuentran descritos en los artículos 304 al 306 del COIP y el bien jurídico tutelado es la responsabilidad ciudadana que debemos observar las personas en nuestras actividades cotidianas

A continuación, le invito a revisar la siguiente tabla donde se explicará los delitos en contra del régimen monetario.

Tabla 24. Delitos contra del régimen monetario

Tipo penal	Definición
Tráfico de moneda	Introducir, adquirir, comercializar o circular monedas adulteradas o falseadas
Producción, tenencia y tráfico de instrumentos destinados a la falsificación de moneda	Producir, conservar, adquirir o comercializar materias primas o instrumentos destinados a la falsificación, fabricación o alteración de monedas nacionales o extranjeras, cheques, títulos de valores, tarjetas de crédito o débito
Falsificación de moneda y otros documentos	Falsificar, fabricar o adulterar moneda de curso legal nacional o extranjera

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

5.6. Delitos económicos.

Los delitos económicos se encuentran descritos en los artículos 307 al 326 del COIP y el bien jurídico tutelado es el orden económico del Estado y la responsabilidad ciudadana.

Para una mejor comprensión de los [delitos económicos](#) lo invito a revisar el siguiente video que les ayudará a comprender mejor estos tipos penales que afectan gravemente a la sociedad en general.

Una vez que revisó el recurso le exhorto a observar el siguiente video de la legislación penal peruana donde se aborda la temática académica: ¡conocer los [delitos económicos!](#), para que tenga un mejor criterio sobre cómo se tratan estos delitos en la legislación comparada.

A continuación, le invito a revisar el siguiente gráfico donde se indican los delitos económicos descritos en el Código Orgánico Integral Penal.

1. Pánico económico
2. Agiotaje
3. Usura
4. Divulgación de información financiera reservada
5. Ocultamiento de información
6. Falsedad de información
7. Defraudaciones bursátiles
8. Falsedad documental en el mercado de valores
9. Autorización indebida de contrato de seguro
10. Operaciones indebidas de seguros
11. Lavado de activos
12. Incriminación falsa por lavado de activos
13. Omisión de control de lavado de activos
14. Simulación de exportaciones o importaciones

Gráfico 5. Delitos económicos

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

1. Muerte causada por conductor en estado de embriaguez
2. Muerte culposa
3. Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra
4. Lesiones causadas por accidentes de tránsito
5. Daños materiales
6. Exceso de pasajeros en transporte público
7. Daños mecánicos previsibles en transporte público

Gráfico 6. Delitos financieros

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

5.7. Delitos contra la fe pública.

Los delitos contra la fe pública se encuentran descritos en los artículos 327 al 330 del COIP y el bien jurídico tutelado es la confianza, fe en la sociedad y público en general que debe existir para una correcta armonía cotidiana.

Revise la siguiente tabla donde se abordan los delitos contra la fe pública.

Tabla 25. Delitos contra la fe pública

Tipo penal	Definición
Falsificación de firmas	Alterar o falsificar la firma de una persona en un instrumento privado
Falsificación y uso de documento falso	Falsificar, destruir o adulterar el sentido o efectos de documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales
Falsificación, forjamiento o alteración de recetas	Falsificar, mutilar, adulterar o forjar recetas médicas con fines comerciales o procurarse sustancias estupefacientes
Ejercicio ilegal de la profesión	Ejercer la profesión sin título en aquellas que la ley exija.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

5.8. Delitos contra los derechos de participación.

Los delitos contra los derechos de participación se encuentran descritos en los artículos 331 al 335 del COIP y el bien jurídico tutelado es el derecho a participar activamente en la vida política. Nuestra norma suprema a partir de los artículos 61 al 65 tutela el derecho al voto que poseemos los ciudadanos.

Lo invito estimado estudiante a revisar la siguiente tabla donde se analizan los delitos contra los derechos de participación.

Tabla 26. Delitos contra los derechos de participación.

Tipo penal	Definición
Obstaculización de proceso electoral	Con violencia o amenaza impedir u obstaculizar un proceso electoral
Sustracción de papeletas electorales	Sustraer o sustituir fraudulentemente papeletas de votación a los electores
Falso sufragio	Presentarse a sufragar con nombre supuesto o votar en dos o más juntas receptoras
Fraude electoral	Alterar los resultados de un proceso electoral o impedir su escrutinio

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Felicitaciones apreciado estudiante. Hemos concluido el estudio de la unidad 6, le comiendo a que revise el texto-guía y el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a los tipos penales antes abordados.

¡Lo revisó! Felicitaciones.

A continuación, lo invito a realizar las siguientes actividades:

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos



Actividades de aprendizaje recomendadas

- Carlos Chone de nacionalidad Boliviana introduce al país 500 dólares en denominación de monedas de 1 dólar, dichas monedas son adulteradas, al tratar de circularlas en la ciudad de Loja es detenido, ¿el delito qué se configura es?
- Realice una lluvia de ideas sobre los delitos económicos.
- Establezca conceptos propios de los delitos financieros.



Autoevaluación 5

Lea atentamente cada una de las siguientes preguntas y escoja la respuesta correcta de acuerdo a los enunciados compartidos.

1. Juan Loján, mediador de la Procuraduría General del Estado se le ha asignado por parte de sus superiores una mediación en un juicio laboral, siendo una de las partes un amigo allegado del mismo, razón por lo cual falla en contra de expresa ley con el objetivo de favorecer a su amigo. ¿Qué delito se comete?
 - a. Prevaricato
 - b. Perjurio
 - c. Falso testimonio
 - d. Prevaricato de los o las jueces o árbitros
2. La pena privativa de libertad para la persona que ha incurrido en el delito de falso testimonio es:
 - a. Uno a tres años
 - b. Tres a cinco años
 - c. Cinco a siete años
 - d. Siete a diez años
3. La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, comete el delito de:
 - a. Denuncia maliciosa
 - b. Fraude procesal
 - c. Prevaricato
 - d. Falso testimonio

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

4. La omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud es un acto:
 - a. Punible
 - b. No punible
 - c. Administrativo
 - d. Pecuniario
5. Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, Qué delito es
 - a. Cohecho
 - b. Concusión
 - c. Enriquecimiento ilícito
 - d. Peculado
6. Andrés Peralta funcionario del Ministerio de Agricultura, exige a los ganaderos del Barrio Bolacahí la cantidad de 200 dólares a cada uno de ellos para entregarles el permiso requerido por la ley; qué delito se configura
 - a. Cohecho
 - b. Concusión
 - c. Enriquecimiento injustificado
 - d. Apropiación fraudulenta

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

7. Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones cometan el delito de:
- a. Cohecho
 - b. Concusión
 - c. Enriquecimiento injustificado
 - d. Peculado
8. La ruptura de sellos es un delito contra:
- a. Los derechos de igualdad
 - b. La estructura del Estado Constitucional
 - c. La eficiencia de la administración pública
 - d. Los derechos del buen vivir
9. La persona que publique, difunda o divulgue noticias falsas que causen daño a la economía nacional para alterar los precios de bienes o servicios con el fin de beneficiar a un sector, mercado o producto específico, comete el delito de:
- a. Agiotaje
 - b. Pánico económico
 - c. Pánico financiero
 - d. Divulgación de información financiera reservada

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

10. Juana Valle presta dinero a las personas que deseen emprender en sus negocios, la misma lo hace a un interés superior al estipulado en la normativa legal vigente, qué delito comete
- a. Usura
 - b. Agiotaje
 - c. Receptación
 - d. Fraude económico

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 13



Unidad 6. Delitos contra la estructura del Estado Constitucional

6.1. Delitos y contravenciones contra la seguridad pública.

Los delitos contra la estructura del Estado Constitucional se encuentran descritos en los artículos 336 al 365 del COIP y el bien jurídico tutelado es la protección del Estado Constitucional, por ende, se debe resguardar el orden público y precautelar la paz.

Estimado estudiante lo invito a revisar el siguiente video en el que encontrará la diferencia entre los **delitos de rebelión y sedición**, tipos penales que comprometen gravemente al correcto desenvolvimiento del Estado

Una vez que ha revisado el video vamos a abordar brevemente los delitos contra la seguridad pública.

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Tabla 27. Delitos contra la seguridad pública

Tipo penal	Definición
Rebelión	Realizar acciones violentas con el objetivo de desconocer la Constitución o derrocar a un gobierno legítimo
Usurpación y retención ilegal del mando	Tomar el mando político, militar o policial sin estar autorizado para ello
Quebrantamiento de tregua o armisticio	Provocar quebrantamiento de tregua entre el Estado ecuatoriano y otra nación
Tentativa de asesinato contra el Presidente de la República	Pretender asesinar a un presidente de la República que se halle en funciones
Sedición	Servidores militares o policiales que mediante armas impidan transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigente
Insubordinación	Servidor o militar que realice uno de los siguientes actos: 1. Hiere o lesione a un superior en servicio 2. Ordene la movilización de tropa sin orden superior 3. Amenace, ofenda o ultraje a un superior
Sabotaje	Trastornar el entorno económico del país o el orden público, mediante la destrucción de instalaciones industriales, comerciales, puertos, canales, vehículos o cualquier otro medio de transporte.
Paralización de un servicio público	Impedir, entorpecer o paralizar la normal prestación de un servicio público
Grupos subversivos	Promover, dirigir o participar en organizaciones armadas, grupos de combate, grupos o células terroristas destinadas a subvertir el orden público
Instrucción militar ilegal	Impartir o recibir instrucción militar sin permiso de autoridad competente

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Tipo penal	Definición
Traición a la patria	<p>Realizar uno de los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Desertar hacia las fuerzas del enemigo2. Facilitar el ingreso al enemigo en territorio nacional3. Vender información privilegiada del ecuador a otras naciones4. Dejar en libertad a prisioneros de guerra5. No cumplir una orden legítima o alterarla con el fin de perjudicar a las FFAA6. Ejecutar sabotaje para dificultar las operaciones nacionales militares.
Espionaje	<p>Servidor policial o militar que en tiempo de paz realice una de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Obtenga, difunda, falsee o inutilice información clasificada legalmente2. Intercepte, sustraiga, copie información, fotos sobre operaciones o misiones militares3. Envíe documentos, informes u objetos que pongan en riesgo la soberanía del Estado4. Oculte información relevante a los mandos militares
Abuso de arma de fuego	Disparar un arma de fuego en contra de una persona sin herirla y siempre y cuando no constituya tentativa
Tenencia y porte de armas	Tener o portar un arma de fuego sin el permiso correspondiente de autoridad competente
Armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados	Fabricar, suministrar, comercializar o transportar sin autorización correspondiente armas de fuego, municiones o explosivos
Instigación	Públicamente instigar a cometer un delito contra una persona o institución

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

6.2. Terrorismo y su financiación.

El delito de terrorismo y su financiación se encuentran descritos en los artículos 366 al 370 del COIP, este delito atenta tanto bienes jurídicos individuales como colectivos, puesto que individualmente causará lesiones a la víctima que ha sido objeto del delito de terrorismo o incluso puede causar la muerte; y, colectivamente alcanza a toda la sociedad produciendo miedo e inseguridad.

Lo invito a revisar el siguiente video donde tendrá un mejor criterio sobre el [delito de terrorismo](#), delito que no solamente compromete gravemente la estructura de nuestro estado sino que trasciende fronteras y deja graves perjuicios para la sociedad en general.

Una vez que tenemos claro lo que es el delito de terrorismo, abordaremos los tipos penales estipulados en este capítulo, en la siguiente tabla:

Tabla 28. Terrorismo y su financiación

Tipo Penal	Definición
Terrorismo	Quien individualmente o formando asociaciones armadas provoque o mantenga en estado de terror a una población mediante actos que pongan en peligro la vida, integridad física o libertad de las personas
Financiación del terrorismo	Proporcionar, ofrecer, organizar o recolectar fondos o activos, de origen lícito o ilícito con la intención de financiar la comisión de delitos de terrorismo
Falsa incriminación	Realizar acciones tendientes a incriminar falsamente a otra persona en la comisión de delitos de terrorismo y su financiación
Asociación ilícita	Asociarse dos o más personas con el fin de cometer delitos

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Espero que la representación gráfica lo ayude a tener una clara idea de los delitos contra la estructura del Estado Constitucional. Lo invito, sin embargo, a reforzar sus conocimientos analizando los contenidos pertinentes en el texto-Guía y el Código Orgánico Integral Penal.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Con las explicaciones y los recursos puestos a su disposición sobre los delitos contra la estructura del Estado Constitucional, usted estará en la capacidad de realizar la siguiente actividad recomendada:

- Juan Matamba, Teniente Coronel del Estado Ecuatoriano, reúne a sus compañeros con el objetivo de derrocar al Presidente de la República por las medidas tomadas aduciendo que el pueblo ecuatoriano se ve afectado y que la crisis económica se agravaría en caso de no sacar al Presidente de sus funciones, ¿qué delito se configura?
- Realice un infograma de los delitos contra la seguridad pública



Autoevaluación 6

Lea atentamente cada uno de los siguientes enunciados y escriba en el paréntesis una (V), si considera que es verdadero, o una (F), si considera que es falso.

1. () El terrorismo es un delito que afecta bienes jurídicos individuales y colectivos.
2. () El sabotaje es un delito contra la responsabilidad ciudadana.
3. () Asociación ilícita es la reunión de dos o más personas con el objetivo de cometer un delito.
4. () Realizar acciones tendientes a incriminar falsamente a personas en la comisión de un delito se considera como asociación ilícita.
5. () El portar armas sin el permiso correspondiente de autoridad competente es considerado una contravención.
6. () Paralizar un servicio público se considera un delito.
7. () La rebelión es un delito contra la seguridad pública
8. () Provocar el quebrantamiento de tregua de un Estado contra el Ecuatoriano es considerado como sedición.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

9. () La persona que dispare una arma de fuego contra otra, sin herirla y siempre que no constituya tentativa comete el delito de uso de arma de fuego.
10. () El delito de instigación es un delito contra la seguridad pública.

[Ir al solucionario](#)



Semana 14



Unidad 7. Infracciones de Tránsito

Las infracciones de tránsito son delitos y contravenciones, cuyo elemento subjetivo es de carácter culposo, su modalidad de conducta puede ser por acción u omisión en el transporte terrestre y la seguridad vial.

7.1. Delitos culposos de tránsito.

Los delitos culposos de tránsito se encuentran descritos en los artículos 376 al 382 del COIP y el bien jurídico tutelado es la integridad de las personas como bien jurídico individual; y como bien jurídico colectivo es la seguridad vial.

Para que nuestro estudio sea más ameno le exhorto a revisar los siguientes videos donde se explica de manera clara lo que son los [delitos culposos de tránsito](#). Estimado estudiante comparto el siguiente recurso en el que se trata de manera didáctica a los delitos culposos de tránsito, estos videos le ayudarán a comprender la razón del por qué los delitos de tránsito son culposos; así como a diferenciarlos a cada uno de ellos.

¿Revisó los videos? Excelente. En el siguiente gráfico se describe los delitos culposos de tránsito tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

1. Pánico financiero
2. Captación ilegal de dinero
3. Falsedad de información financiera
4. Sanción a la persona jurídica
5. Descuento indebido de valores

Gráfico 7. Delitos culposos de tránsito

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

7.2. Contravenciones de tránsito.

Las contravenciones de tránsito por su naturaleza son menos graves; por ende, llevan consigo una pena privativa de libertad de hasta quince días o penas no privativas de libertad, estos tipos penales se encuentran descritos en los artículos 383 al 392 del COIP.

Las contravenciones generales de tránsito son las siguientes:

1. Conducción de vehículo con llantas en mal estado.
2. Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.
3. Conducción de vehículo en estado de embriaguez

Una vez que conoce las contravenciones generales de tránsito, lo invito a revisar los siguientes videos en los que se explica detallada y académicamente las contravenciones de tránsito de primera a séptima clase estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal:

Contravenciones de primera y segunda clase

Contravenciones de tercera y cuarta clase

Contravenciones de quinta y sexta clase

Contravenciones de séptima clase

Estoy seguro de que ha revisado los videos, lo invito a desarrollar la siguiente actividad en la que podrá demostrar su conocimiento y aplicación de cada una de las contravenciones de tránsito.

- El no utilizar cinturón de seguridad ¿es una contravención de tránsito de qué clase.?
- El utilizar la vía destinada para ciclo vía ¿es una contravención de qué clase.?
- El conducir con licencia caducada ¿es una contravención de qué clase.?

Felicitaciones. Seguro que ahora tiene un conocimiento preciso y claro de las contravenciones de tránsito.

Finalmente, para concluir con nuestra unidad de estudio de la materia Derecho Penal Parte Especial vamos a abordar la última temática denominada Contravenciones Penales.

7.3. Contravenciones penales.

Las contravenciones penales se encuentran descritas en los artículos 393 al 397 del COIP y al estar tipificadas en nuestro ordenamiento jurídico tratan de regular la conducta de las personas en la sociedad a través de una imposición de pena si se trasgrede la norma. Las contravenciones penales llevan implícita una pena

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

privativa de libertad máximo de hasta treinta días o una pena no privativa de libertad.

Estimado estudiante lo invito a revisar la siguiente tabla donde se revisará brevemente las contravenciones penales:

Tabla 29. Contravenciones penales

Contravenciones	Definiciones
Primera clase	<ol style="list-style-type: none">1. Fletero que sobrecargue embarcaciones por sobre la capacidad autorizada2. Destruir o inutilizar dispositivos de control de tránsito o señalética3. Tener pozos sin las debidas seguridades4. Realizar escándalo público sin armas5. Capitán de buque que navegue con dos o más patentes de navegación de diversas naciones o sin patente.
Segunda clase	<ol style="list-style-type: none">1. Infringir los reglamentos de la autoridad sobre la custodia de material inflamable, corrosiva o productos químicos2. Maltratar, agredir o insultar a los agentes del orden público.
Tercera clase	<ol style="list-style-type: none">1. Propietario o administrador de establecimiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios2. Cerrar las puertas de emergencia de los establecimientos de concurrencia masiva
Cuarta clase	<ol style="list-style-type: none">1. Proferir expresiones en descrédito o deshonra de otra persona2. Vender u ofrecer bebidas alcohólicas o cigarrillos a niños p adolescentes3. Realizar uso indebido del número único de atención de emergencias4. Herir o golpear a una persona deliberadamente, siempre y cuando la lesión no exceda de tres días5. Elaborar o comercializar juegos pirotécnicos sin la debida autorización

Contravenciones	Definiciones
Contravenciones en escenarios deportivos y concurrencia masiva	<ol style="list-style-type: none">1. Invadir violentamente y sin autorización el terreno de juego o escenario2. Arrojar objetos contundentes a la cancha, escenario principal o graderíos

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Hemos concluido con el estudio de nuestra Unidad, lo invito a que revise el texto guía y el Código Orgánico Integral Penal referente a los delitos de tránsito y otras contravenciones penales.



Actividades de aprendizaje recomendadas

En función de los contenidos revisados y analizados en esta semana, apoyado de los recursos puestos a su disposición, le recomiendo la siguiente actividad:

- Elabore un esquema gráfico de las contravenciones de tránsito.
- Responda la autoevaluación propuesta a continuación.



Autoevaluación 7

Lea atentamente cada una de las siguientes preguntas y escoja la respuesta correcta de acuerdo a los enunciados compartidos.

1. Las contravenciones de tránsito son de hasta la:
 - a. Quinta clase
 - b. Sexta clase
 - c. Séptima clase
 - d. Cuarta clase

2. La o el conductor que con un vehículo automotor o con los bienes que transporta, cause daños o deterioro a la superficie de la vía pública, comete contravención de:
 - a. Primera clase
 - b. Tercera clase
 - c. Cuarta clase
 - d. Segunda clase

3. La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor, comete contravención de:
 - a. Segunda clase
 - b. Primera clase
 - c. Tercera clase
 - d. Séptima clase

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

4. La o el conductor que, al descender por una pendiente, apague el motor de su vehículo, comete contravención de:
 - a. Tercera clase
 - b. Quinta clase
 - c. Cuarta clase
 - d. Sexta clase
5. La o el conductor que haga cambio brusco o indebido de carril comete contravención de:
 - a. Tercera clase
 - b. Quinta clase
 - c. Cuarta clase
 - d. Sexta clase
6. La persona que obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible, comete contravención de:
 - a. Sexta clase
 - b. Séptima clase
 - c. Cuarta clase
 - d. Tercera clase
7. La o el peatón que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre, comete contravención de:
 - a. Sexta clase
 - b. Séptima clase
 - c. Primera clase
 - d. Tercera clase

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

8. La persona que desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el ambiente, comete contravención de:
 - a. Sexta clase
 - b. Séptima clase
 - c. Primera clase
 - d. Tercera clase

9. Juan Pérez circula por la ciudad de Ibarra con llantas lisas al efecto un agente de tránsito lo detiene, la pena por circular con llantas lisas es:
 - a. Sanción económica y reducción de cinco puntos en la licencia de conducir
 - b. Sanción económica y reducción de siete puntos en la licencia de conducir
 - c. c-. Sanción económica y reducción de tres puntos en la licencia de conducir
 - d. Prisión de cinco a quince días y reducción de cinco puntos en la licencia de conducir

10. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia, comete contravención de tránsito de:
 - a. Primera clase
 - b. Segunda clase
 - c. Tercera clase
 - d. Quinta clase

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 15

Repaso general de los contenidos.

Se recomienda realizar un repaso minucioso de los contenidos analizados en la Unidad 4 y 5, con el objeto de reforzar sus conocimientos y prepararse para la evaluación presencial, debido a que nos encontramos cerca.

Adicionalmente, si Usted no ha participado de la actividad síncrona del Segundo Bimestre, se habilitará la Actividad Suplementaria para que pueda participar de la misma y recuperar su nota.

El tema y actividades a desarrollar en la Actividad Suplementaria podrá visualizar en el Plan Docente y en las actividades del Entorno Virtual de Aprendizaje.



Semana 16

Repaso general de los contenidos.

Se recomienda realizar un repaso minucioso de los contenidos analizados en la Unidad 6 y 7 con el objeto de reforzar sus conocimientos y prepararse para la evaluación presencial, debido a que nos encontramos cerca.

Adicionalmente, si Usted no ha participado de la actividad síncrona del Segundo Bimestre, aún estará habilitada la Actividad

Suplementaria para que pueda participar de la misma y recuperar su nota.

El tema y actividades a desarrollar en la Actividad Suplementaria podrá visualizar en el Plan Docente y en las actividades del Entorno Virtual de Aprendizaje.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



4. Solucionario

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	B	Trata de personas (art 91 COIP)
2.	C	Turismo sexual (art 102 COIP)
3.	A	Personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario (art. 111 COIP)
4.	B	Genocidio (art. 79 COIP)
5.	A	Apartheid (art 87 COIP)
6.	B	Promesa de matrimonio o unión de hecho servil (art. 106 COIP)
7.	A	Turismo sexual (art 102 COIP)
8.	C	Exterminio (art. 81 COIP) Sección Primera
9.	D	Sanción para la persona jurídica (art. 94 COIP)
10.	A	Exterminio (art. 81 COIP)

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 2		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	V	El art.141 indica que es femicidio
2.	F	El art. 143 del COIP estipula que es sicariato.
3.	V	Art. 150 del COIP estipula el estado de necesidad
4.	V	Art. 151 del COIP indica que es tortura
5.	F	El COIP en el art. 155 al 159 determina las diferentes clases de violencia
6.	V	El art. 202 del COIP estipula el delito de receptación
7.	F	El art. 199 del COIP indica que es abigeato
8.	F	El abuso de confianza esta estipulado en el art. 187 del COIP y es un delito contra los derechos de la propiedad
9.	F	El art. 189 del COIP indica que es robo
10.	F	El art. 196 del COIP indica que es hurto

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 3		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	A	Daño permanente a la salud (art. 215 COIP)
2.	B	No se encuentra tipificado dentro del Capítulo Tercero, Delitos contra los Derechos del Buen Vivir
3.	B	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización (art. 220 COIP)
4.	B	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización (art. 220 COIP)
5.	A	Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar (art. 236 COIP)
6.	A	Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica (art. 243 COIP)
7.	C	Prescripción injustificada (art. 224 COIP)
8.	A	Capítulo Tercero, Delitos contra los Derechos del Buen Vivir (art. 214 COIP)
9.	A	Manipulación genética (art. 241 COIP)
10.	D	Sustracción de bienes del patrimonio cultural (art. 240)

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Ir a la
autoevaluación

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	F	El Art. 246 del COIP indica que es un delito culposo
2.	F	El art. 249 del COIP indica que es una contravención
3.	V	El art. 250 del COIP indica que es una contravención
4.	V	El art. 253 del COIP se encuentra dentro de la sección de los delitos contra los recursos naturales
5.	F	El art. 251 del COIP se encuentra dentro de la sección de los delitos contra los recursos naturales
6.	V	El art. 266 del COIP se encuentra dentro de este apartado
7.	V	El art. 267 del COIP así lo dispone
8.	V	Se encuentran protegidos por el derecho penal en los art. 249 y 250 del COIP
9.	V	El art. 251 del COIP así lo dispone
10.	F	El art. 260 del COIP indica que es un delito

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 5		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	D	Prevaricato de las o los jueces o árbitros (art. 268 COIP)
2.	A	Perjurio y falso testimonio (art. 270 COIP)
3.	B	Fraude procesal (art. 272 COIP)
4.	A	Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud (art. 276 COIP)
5.	D	Peculado (art. 278 COIP)
6.	B	Concusión (art. 281 COIP)
7.	A	Cohecho (art. 280 COIP)
8.	C	Ruptura de sellos (art. 284 COIP)
9.	B	Pánico económico (art 307 COIP)
10.	A	Usura (art. 309 COIP)

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	V	El art. 366 del COIP así lo indica
2.	F	El art. 345 del COIP prescribe que se encuentra dentro de los delitos contra la Estructura del Estado Constitucional
3.	V	El art. 370 del COIP así lo prescribe
4.	F	El art. 368 del COIP indica que es un delito de falsa incriminación
5.	F	El art. 360 del COIP dispone que es un delito
6.	V	El art. 346 del COIP así reza
7.	V	El art. 336 del COIP dispone que la rebelión es un delito contra la seguridad pública
8.	F	El art. 340 del COIP determina que es un delito de quebrantamiento de tregua o armisticio
9.	F	El art. 359 del COIP indica que es un delito de abuso de arma de fuego
10.	V	El art. 363 del COIP se encuentra dentro del capítulo de la sección de los delitos contra la seguridad pública

Ir a la
autoevaluación



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 7		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	C	Contravenciones de tránsito de primera a séptima clase (art. 386 al 392 COIP)
2.	B	Contravención de tránsito de tercera clase (art. 388 COIP)
3.	A	Contravención de tránsito de segunda clase (art. 387 COIP)
4.	B	Contravención de tránsito de quinta clase (art. 390 COIP)
5.	B	Contravención de tránsito de quinta clase (art. 390 COIP)
6.	A	Contravención de tránsito de sexta clase (art. 391 COIP)
7.	B	Contravención de tránsito de séptima clase (art. 392 COIP)
8.	B	Contravención de tránsito de séptima clase (art. 392 COIP)
9.	D	Conducción de vehículos con llantas en mal estado (art. 383 COIP)
10.	A	Contravención de tránsito de primera clase (art. 386 COIP)

Ir a la
autoevaluación



5. Referencias bibliográficas

Albán, E. (2013). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, parte especial. Tomo II, Ecuador: ediciones legales.

Araujo Paulina Tv (2019) Delitos contra la administración pública. Parte I. recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=MOcgEbGu7yw>

Araujo Paulina Tv (2019) Delitos contra la administración pública. Parte II. ¿Cómo prevenir la corrupción. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=VYYyzqC6BDk>

Aula legal. (2016). Tráfico de estupefacientes. Derecho Penal. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=UR-Jy8xL2Wo>

Aula legal. (2016). Hurto y robo Derecho Penal. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=ceQWAX4Dk38>

Aula legal (2017). Delitos contra el medio ambiente. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=XCKEdFIWcXo>

Aula legal. (2017) Delito de fraude contra los consumidores. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=sRDu0YJ4Bd0>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Aula legal. (2017) Delitos contra los derechos de los trabajadores. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=u6lffA0oG_0

Aula legal. (2017). Delitos contra la seguridad social. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=tL3fHR0bC8c>

Aula legal (2017) Delito de contrabando. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=xAUd-8Atprw>

Canal Once (2017) Juicios orales- Robo a mano armada <https://www.youtube.com/watch?v=qDQF48jwM9I>

Cedmil Cedmt (2018) Categoría de personas y bienes protegidos por el DIH. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=mCrQUH-r6Bo>

Cedmil Cedmt (2017) Delitos contra la integridad personal. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=MPGCNXEv65M>

Código Orgánico Integral Penal (2018), Quito, Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones

Derechos Humanos BA (2015) Qué es la trata de personas. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=bAld1wwI3Ws>

Diario Gestión. (2018) ¿Qué es la defraudación tributaria?. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=u8cVVE9xdow>

El País (2018) Cuatro diferencias entre rebelión y sedición. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=xDvDTQFnorw>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Forvm. (2014). Abuso de confianza. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=vTpewox3L9w>

García, R. (2014) Código Orgánico Integral Penal comentado Tomo II, Art. 79 al 139. Lima: Ara Editores.

Gesmepol. (2015). Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=GU9SUaQX9ks>

González, J. (2018), texto Guía - Derecho Penal II, Edit. EdiLoja

Interamerican USA Delitos económicos y financieros-Daniel Lugo. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=V3JvyWeISCE>

Jaramillo W. (2016) Delitos culposos de tránsito. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=YzoZKE6HIRo>

Jaramillo W. (2016) Contravenciones de tránsito de primera y segunda clase. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=x58MA1SXPMo>

Jaramillo W. (2016) Contravenciones de tránsito de tercera y cuarta clase. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=HVnkXrBfBbE>

Jaramillo W. (2016) Contravenciones de tránsito de quinta y sexta clase. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=M0zf9GBJnZQ>

Jaramillo W. (2016) Contravenciones de tránsito de séptima clase. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=PZonj3PYSNk>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Método Martí (2018) Diferencias entre homicidio y asesinato. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=a5Th1I94Ce0>

Justicia Tv. (2019). Conociendo el Derecho Pernal. ¿En qué consisten los delitos económicos?. Perú. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=4C3m7SbbwDI>

Muñoz, F. (2013). Derecho Penal especial, 19^a.- Ed. Valencia: Tirant lo Blanch

Palladino Pellón Abogados penalistas (2016) ¿Qué son los delitos de terrorismo?. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=JtQ5l2xKJJM>

Poder Judicial Chile. (2017) Crímenes de Lesa Humanidad. Chile. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=GZXBNy0UHc0>

Poder judicial Chile (2017) Origen del delito de violación. Chile. Recuperado de: https://www.youtube.com/watch?v=F_9af0HJksE

Poder judicial Chile (2017) Origen del delito el Robo. Chile. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=qyWZfGZS6I>

Profesor Angarita (2019) Estado propietario de los recursos naturales no renovables. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=xUp8ocjhVbM>

Ramírez, M. Los recursos naturales no renovables. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=7Ev1gmJmgT0>

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Sui Ius (2018) Tráfico de drogas, conductas sancionadas y sus penas. Delitos contra la salud pública. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=Z7fzrcmoGyg>

Torres, C. (2019). Delitos culposos de tránsito. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=AEF86PyAESE>

Uned Cursos (2014) Derechos y libertades. Tutela judicial efectiva. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=CfgvyU_FDZO

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



6. Recursos

Diapositiva 1. Trata de personas

The slide features a dark blue background with a light blue circular pattern. In the top left corner is the UTPL logo (shield and text). A large yellow horizontal bar across the middle contains the title 'TRATA DE PERSONAS'. Below it, the text 'Elaborado: Pablo Castillo Álvarez.' is visible. In the bottom right corner is the 'soy+ utpl' logo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



TRATA DE PERSONAS

- La trata de personas es un delito del crimen organizado trasnacional ya que trasciende las fronteras externas de los países y explota las vulnerabilidades de los sistemas migratorios existentes, esta tiene como fin la ganancia económica y se estima que en su mayoría las víctimas suelen ser mujeres y niños.
 - Propósitos:
 - Explotación sexual o laboral.
 - Comercio de órganos.
 - Trafico de drogas.
 - Las victimas suelen ser:
 - Personas con bajos recursos económicos
 - Personas que han sufrido maltratos.



TRATA DE PERSONAS

- Esta criminalidad afecta más de 2.000.000 de personas a nivel mundial según el programa de población de la ONU.
- Mueren 32 millones
- 12.300 millones esclavitud laboral
- 2.600 explotación sexual
- Sus fines:
 - En Europa: La explotación con fines sexuales es la más difundida.
 - África y América Latina: Se destaca la Laboral en la agricultura minera y talleres textiles.



TRATA DE PERSONAS

ART. 91

- La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.
- Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:
 1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
 3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil



TRATA DE PERSONAS

5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

SANCIÓN PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 92.-

La trata de personas será sancionada:

1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.

SANCIÓN PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños sicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.

4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima.

PRINCIPIO DE NO PUNIBILIDAD DE LA VÍCTIMA DE TRATA

Artículo 93.-

La víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco se aplicarán las sanciones o impedimentos previstos en la legislación migratoria cuando las infracciones son consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito del que fueron sujetas.

SANCIÓN PARA LA PERSONA JURÍDICA

Artículo 94.-

Cuando una persona jurídica es responsable de trata, será sancionada con multa de cien a mil salarios básicos unificados del trabajador en general y la extinción de la misma.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

EXTRACCIÓN Y TRATAMIENTO ILEGAL DE ÓRGANOS: Y TEJIDOS

Artículo 95.-

La persona que, sin cumplir con los requisitos legales, extraiga, conserve, manipule órganos, sus partes, componentes anatómicos vitales o tejidos irreproducibles, células u otros fluidos o sustancias corporales de personas vivas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Si la infracción se ha cometido en personas de grupos de atención prioritaria, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a diecisésis años. Si se trata de componentes anatómicos no vitales o tejidos reproductibles, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

EXTRACCIÓN Y TRATAMIENTO ILEGAL DE ÓRGANOS: Y TEJIDOS

Cuando se produzca la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Si la infracción se comete sobre un cadáver, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si la persona que comete la infracción es un profesional de la salud, quedará además inhabilitado para el ejercicio de su profesión por el mismo tiempo de la condena, una vez cumplida ésta.

TRÁFICO DE ÓRGANOS.

Fuera de los casos permitidos por la ley

Realice actos que tengan por objeto la intermediación onerosa, o negocie o traslade:

Órganos (corazón, pulmones, hígado)

Tejidos (sangre, cartílago)

Tejidos fluidos (sangre, saliva)

Células (del hígado, células del tejido cardiaco)

Componentes anatómicos (cavidad abdominal, cavidad pélvica)

Penas privativas de libertad: trece a diecisésis años



soy+ utpl

PUBLICIDAD DE TRÁFICO DE ÓRGANOS

Favorezca o publicite la oferta

Traficó ilegal de Órganos

Tejidos humanos

Penas Privativas de libertad:

De siete a diez años

LA LISTA DE PRECIOS	
Existen tarifas de órganos para trasplantes clandestinos. Son estas:	
	en euros.
RIÑÓN	102.172,05
HÍGADO	150.253,02
PULMÓN	150.253,02
CÓRNEA	87.146,76
MÉDULA ÓSEA	165.278,32
CORAZÓN	150.253,02
PÁNCREAS	144.242,9
ARTERIAS	10.217,21

soy+ utpl

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRASPLANTE SIN AUTORIZACIÓN

Realice procedimientos de trasplante de órganos tejidos y células

Sin contar con autorización alguna

Acreditación emitida por la autoridad competente

Penas privativas de libertad: Tres a Cinco Años



EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS

- Las personas que en beneficio propio o terceros:
- Venda
- Preste
- Aproveche o de en intercambio a otra persona
- Para ejecutar mas actos de naturaleza sexual
- Penas privativas de libertad: Trece a dieciséis años
- Grupos vulnerables: 16 a 19 años



PROSTITUCIÓN FORZADA



- Artículo 101.- La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a diecisésis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias:
 1. Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación.
 2. Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente, pareja o expareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima.
 3. Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima.

EXPLORACIÓN SEXUAL DE PERSONAS



- Artículo 102.- La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si las víctimas se encuentran en alguno de los siguientes casos, la pena privativa de libertad será de diez a trece años:
 - Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento.
 - Cuando se utilice violencia, amenaza o intimidación.
 - La persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

PORNOGRAFÍA CON UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

- Artículo 103.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a diecisésis años.
- Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.
- Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

COMERCIALIZACIÓN DE PORNOGRAFÍA CON UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

- Artículo 104.- La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.



TRABAJOS FORZADOS U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

- Artículo 105.- La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.
- Habrá trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos:
 1. Cuando se obligue o engañe a una persona para que realice, contra su voluntad, un trabajo o servicio bajo amenaza de causarle daño a ella o a terceras personas.
 2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad.
 3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes.

4. Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza.

5. Cuando se obligue a una persona a comprometer o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, aprovechando su condición de deudora.



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

PROMESA DE MATRIMONIO O UNIÓN DE HECHO SERVIL



• ART. 106

- La persona que dé o prometa en matrimonio a una persona, para que contraiga matrimonio o unión de hecho, a cambio de una contraprestación entregada a sus padres, a su tutora o tutor, a su familia o a cualquier otra persona que ejerza autoridad sobre ella, sin que a la o al futuro cónyuge o compañera o compañero le asista el derecho a oponerse, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

ADOPCIÓN ILEGAL



Art.107

- La persona que facilite, colabore, realice, traslade, intervenga o se beneficie de la adopción ilegal de personas será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.
- La misma sanción se impondrá a la persona que eludiendo los procedimientos legales para el acogimiento o la adopción y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, induza, por cualquier medio, al titular de la patria potestad a la entrega de una niña, niño o adolescente a otro.

EMPLEO DE PERSONAS PARA LA MENDICIDAD



Art. 108

- La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.
- de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

soy+ utpl

SANCIÓN A LA PERSONA JURÍDICA



Art. 109

- Cuando se determine responsable a una persona jurídica será sancionada con la extinción y multa de diez mil salarios básicos unificados del trabajador en general

soy+ utpl

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 110

1. La o el juzgador adicional a la pena privativa podrá poner una o varias penas no privativas.
2. En los casos en los que los presuntos agresores sean descendientes o ascendientes, la o el juez de Garantías penales como medida cautelar suspenderá la patria potestad con el fin de cuidar sus derechos.
3. En estos delitos el consentimiento dado por la víctima no excluye la responsabilidad penal, ni disminuye la pena.
4. Las víctimas de este delito podrán ingresar al programa víctimas y testigos.

soy+ utpl

[Ir al contenido](#)

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 2. Sentencia tráfico de migrantes

LEXISFINDER

TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES Y MUERTE DE UN MENOR DE EDAD

Serie 18

Gaceta Judicial 13 de 09-agosto-2013

Estado: Vigente

TRAFICO ILEGAL DE MIGRANTES Y MUERTE DE UN MENOR DE EDAD

De oficio se casa la sentencia impugnada por existir indebida aplicación del artículo 78 de la Constitución de la República. Pretende el recurrente que se discutan las pruebas de cargo y descargo que demuestren la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, lo cual está vedado en esta instancia de casación, donde solo es procedente analizar violaciones al derecho material o formal, tanto más que las pruebas actuadas en relación a los hechos fácticos, ya fueron valoradas en su momento por los juzgadores, en uso de su autonomía, exclusividad, e independencia como ente jurisdiccional y en aplicación de los principios de inmediación, contradicción y concentración de la prueba y con base a las reglas de la sana crítica.

Gaceta Judicial. Año CXIII. Serie XVIII, No. 13. Página 5361.

(Quito, 9 de Agosto del 2013)

Juicio No. 19-2012

Juicio penal en contra de José Arcesio Vásquez Marín por tráfico ilegal de migrantes y muerte de un menor de edad propuesto por Margarita Mercedes Chimborazo Guamán.

PRIMERA INSTANCIA

Juez Ponente: Dr. Gastón Iturralde A.

TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DEL CHIMBORAZO. Alausí, Jueves 14 de febrero del 2013. Las 10h55,

VISTOS; El señor Juez Multicompetente del juzgado de Chunchi dentro del Juicio No. 19-2012, dicta auto de llamamiento a juicio en contra de José Arcesio Vásquez Marín, considerándole autor del delito tipificado y sancionado en el art. innumerado a continuación del art. 440, Capítulo XII, art. 440.2.1 del Código Penal, acogiendo el dictamen acusatorio de la Fiscalía en el mismo sentido en cuanto a los hechos ocurridos en el Municipio de San Fernando,

(El Código Penal en el artículo 575 tipifica la venta, permuta, arrendamiento, prenda o entrega a otra persona a cualquier título, de bienes muebles comprados con reserva de dominio, salvo el caso de autorización expresa y escrita del vendedor, disponiendo que para que pueda iniciarse la acción penal por tal delito se requiere orden del Juez Civil, remitiéndose al inciso cuarto del artículo 574 del Código Penal.

(12) Ab. Patricio Culquicón dor Maza, "La casación".
http://www.derechoecuador.com/index.phpoptions=com_content&view=article&id=7334:la-casacion&catid=50:derecho-penal.

Tamaulipas, México, en los que presumiblemente ha sido víctima un compatriota llamado NN. El estado de la causa es el de resolver y para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: La competencia del Tribunal se encuentra asegurada de conformidad con lo dispuesto según los arts. 28 del Código Adjetivo Penal y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO: No se observa ninguna violación de trámite que pudiera provocar la nulidad de la causa, por lo mismo se declara válido todo lo actuado. TERCERO: El art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: "PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA. Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos

internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. "Precisamente desde la óptica del respeto a las normas constitucionales, tratados internacionales y aplicación de la ley es que se ha sustanciado la causa para juzgar la conducta del acusado José Vásquez y también los derechos del Ministerio Público. CUARTO: Teoría del caso. El señor fiscal expone su teoría y expresa que el 26 de agosto del 2010 se tiene noticia a nivel mundial a través de los medios de comunicación sobre el asesinato de 72 personas en Tamaulipas, México, noticia que causa estupor, iras, indignación y pena, después por intermedio de Cancillería y la Secretaría Nacional del Migrante se comprobó que entre estas personas se encontraba un compatriota, un ecuatoriano, y se trataba del menor NN oriundo de la ciudad de Chunchi en la provincia de Chimborazo; llena de ilusión a la madre, dice, de cumplir el sueño americano, o sea llegar a los Estados Unidos de América y es así que logra su fin y de acuerdo a lo pactado viaja el 16 de julio de 2010 a Honduras pero ya en agosto del mismo año de 2010 se encuentra entre las personas fallecidas en Tamaulipas. Estos son los hechos que según afirma el fiscal probará en el trámite de la audiencia. El señor abogado del procesado expone su teoría del caso y expresa que en julio de 2010 Freddy Marcelo Zhumy es el que llega hasta Chunchi y contacta a la madre del menor llamada Margarita Mercedes Chimborazo Guamán, él es quien la conduce a Cuenca, la ofendida no conoce a Vásquez, conoce a Zhumy, que en la población es el que estaba encargado de los papeles para sacar el pasaporte y como no pudo conseguirlo entonces hace los trámites en la ciudad de Cuenca, los trámites los hizo Zhumy, enfatiza el expositor, la misma ofendida dice que es Zhumy que la llevó a Cuenca, pero posteriormente cambia y lo involucra al señor Vásquez, cuando su único delito es trabajar en un parqueadero de vehículos en la ciudad de Cuenca. Dice que el que debía estar en la sala es Zhumy. Por todo lo expuesto solicita que se confirme la inocencia de su defendido y lo que pasa es que por la influencia perniciosa de la Fiscalía General se inició una cacería de brujas ya su defendido se lo aleja de su familia violando su dignidad humana. Se da el caso de que terceras personas reconocen a supuestos responsables en fotografía pero con prueba documental demostraré, dice, la teoría del caso. QUINTO: Medios de Prueba de los sujetos procesales. El señor Fiscal solicita que se tenga como prueba de su parte lo siguiente: 1. Documento público del movimiento migratorio de Ana Lucía Bohórquez, que salió del país el día 16 de junio de 2010; 2. Tarjeta de filiación de NN y número de cédula; 3. Tarjeta índice del Registro Civil; 4. Documentos públicos remitidos desde México por la Subsecretaría de Servicio Consular, se trata de los expedientes de las personas encontradas sin vida y de las diligencias practicadas a 72 cadáveres, de los cuales se ha identificado plenamente a 31 cadáveres; 5. Protocolos de autopsias. 6. Tarjetas de defunción. 7. Informes médico legales y fotografías; 8. A fs. 410 del expediente aparece la diligencia a un cuerpo todavía indentificado, N.N. cadáver no. 35 y es perteneciente al nacional NN y se encontraba con las heridas que se describen en el protocolo; 9. La denuncia pública presentada por Margarita Mercedes Chimborazo Guamán, madre de NN, y se refiere al pago inicial y al lugar desde donde salieron; 10. Diligencia técnico pericial practicada por peritos legalmente nombrados y que previa posesión realizaron la pericia en cuanto al reconocimiento del lugar de los hechos por parte del señor Cabo de la policía Diego Cando Carrillo; 11. La fotografía no. 3 donde aparece el lugar en que se entregó el dinero; 12. Varios anexos del Registro Civil que certifican la inscripción tardía de defunción de NN en San Fernando de Tamaulipas y tiene varios anexos sobre el embalsamiento, acta de defunción y traída del cadáver al país. SEXTO: Testimonio de la ofendida Margarita Mercedes Chimborazo Guamán, manifiesta en lo principal, que por el sector Tauri, andaba un coyote pidiendo siempre que mande a mi hijo a los E.E.U.U., porque de la comunidad se han ido bastantes personas entre éstos se encuentra un amigo de mi hijo llamado Marcelo Quishpe Lema; que el coyotero se hace llamar Carlos pero le han dicho que su nombre es José Vásquez, fue el mismo que habló conmigo y me convenció que le mande a mi hijo, dice. El dinero lo consiguió prestándole a la hermana Delfina Chimborazo y al papá de su hijo llamado Jesús Peñafiel y que pagaría cuando NN llegue a los Angeles, sin embargo, como su hijo es menor de edad razón por la que el coyotero no pudo sacar el pasaporte en Cuenca, por este motivo le pidió que consiga un poder por parte del padre de NN que vive en Spring Valley Nueva York y así con el poder se fue a Cuenca el día miércoles 15 de julio de 2010 para sacar el pasaporte para su hijo NN, una vez que se encontró con el coyote éste las dejó en compañía de la esposa llamada Lourdes, sacaron el pasaporte y se fueron a una oficina en la que en un papel le pusieron el Hotel al que iba a llegar su hijo NN a Guatemala, ese mismo día el coyote se llevó a NN a Quito y no lo volvió a ver. También declara que el coyote le dijo que tenía que darle 11.000 dólares, pero como ella no tenía dinero en ese momento, entonces debía hacerlo cuando llegue a los Angeles, sin embargo, si

le dijo que debía cancelarle 200 dólares inmediatamente, entonces el papá de NN le envió el dinero por la Agencia Corporaciones Unidas. Cuando NN se encontraba en Guatemala el coyote le dijo que debía cancelarle 2.000 dólares, aunque antes le había dicho que debía pagarle todo cuando llegara a Los Angeles, así no era el negocio, y que si no lo hacía no lo sacaría de Guatemala. Afirma que el coyote la llamaba desde los celulares Nos. 080690437, 087033923 y 080210680, a su celular No. 098548937. Dice que NN se encontraba por tres semanas en Guatemala y ella se comunicaba con su hijo llamándolo al teléfono que el coyotero le había dado. En cuanto a los 2.000 dólares fue el papá que envió el dinero y el coyotero fue a su casa a retirar el dinero. Dice que el coyote andaba en una camioneta Mazda doble cabina y color blanco y en otra ocasión en una camioneta también doble cabina "pero roja; el señor joven que hace de enganchador se llama Zhumy y es el que llevó a su hijo a Cuenca y llegó debajo de su casa en la camioneta de José Vásquez, este señor Vásquez es el que llegaba a su casa en horas de la mañana o de la tarde ofreciendo llevar a mi hijo NN a los EEUU. Zhumy es el que no pudo sacar el pasaporte para su hijo porque es menor de edad, por eso es que dio el poder el padre llamado Manuel José Yupa Yupa. A una pregunta del señor Fiscal sobre si puede identificar a José Vásquez y si se encuentra en la sala la testigo lo identifica plenamente como la persona acusada y en el momento se encuentra en la sala de audiencias. SEPTIMO: Peritos y testigos presentados por la Fiscalía. 1. Comparece el Sargento 2do. de la Policía Gustavo Chimbo Chimbo, es miembro de la policía por espacio de 19 años, tecnólogo del área de Criminalística en la provincia de Pichincha, desde hace 3 años y trabajó en el departamento de Identidad Humana de la misma Policía por espacio de 4 años; la identificación de una persona puede realizarse mediante el examen de las huellas dactilares y el aspecto fisonómico, de esta manera identificó el cadáver concluyendo que se trataba del menor NN, conclusión a la que llegó y no hay posibilidad de equivocación pues el análisis de las huellas dactilares es por puntos que son característicos a cada persona o no lo son, informe pericial al que acompaña también un C.D. El examen de la huella dactilar se ha practicado tomando la huella digital del pulgar izquierdo que se encuentra en la tarjeta necrodactilia 35 del archivo digital de necrodactilias y que fue remitido por la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, este sería el documento dubitado, con la huella correspondiente al dígito pulgar izquierdo que consta en la tarjeta de filiación existente en la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Chimborazo de NN y cédula de ciudadanía no. xx documento indubitable, se concluye que han sido estampadas (las huellas) por el mismo pulpejo y dígito de una misma mano, correspondiendo, en consecuencia a una misma y única persona, dice el perito, corresponde entonces al ciudadano NN. El señor abogado de la defensa interviene y cuestiona la técnica empleada en la comparación y reconocimiento de las huellas dactilares, considera que el examen de ninguna manera debió haberse practicado con copias certificadas como son los documentos enviados desde México y también que así se ha roto la cadena de custodia; el perito de la Policía responde que la experticia se hizo estudiando los puntos característicos dentro de la huella y así puede concluirse sin margen de error que efectivamente le corresponde a una persona. Dice además que la cadena de custodia se inicia desde el reconocimiento del lugar de los hechos. El Sargento Chimbo define lo que es un perito, cuáles son las áreas que forman parte de la Criminalística y se refiere también al análisis biométrico de las voces, además sostiene que en cuanto a la identidad humana no existe margen de error pues se trata de una persona o no es esa persona y él es un experto en identidad humana. En cuanto a la tecnología empleada en la experticia señala las lupas de alta resolución y potencia, la escopometría y sistemas Afin y de medición. 2. Comparece el Cabo de la Policía Diego Cando Carrillo, con 11 años de antigüedad en la Policía, actualmente se encuentra en Tungurahua pero antes estuvo en Chunchi durante 1 año 2 meses en el año de 2012; tiene experiencia en la práctica de reconocimiento del lugar de los hechos, pues actuó por unas 40 o 50 ocasiones en Chunchi; en cuanto al reconocimiento practicado a la vivienda perteneciente a Margarita Guamán Chimborazo, el perito describe el sitio como una escena abierta que se encuentra a unos 500 metros de un camino de tierra que conduce a Cullun, una comunidad del sector; es un lugar con escasa circulación vehicular y peatonal, semi poblado, no existe alumbrado público ni señalización. Dice el perito que en el lugar se aprecian dos viviendas contiguas, una vivienda es de una planta de construcción de hormigón armado y la otra también de hormigón armado y de una planta, color beige y franjas de color rojo habitadas por la señora Margarita Chimborazo Guamán, se encuentra un patio de tierra de dimensiones 4x4, aproximadamente, y la señora Margarita Guamán ha señalado el lugar en el que se entregó el dinero, así como está en la fotografía, es por eso que también adjunta fotografías del lugar. El señor abogado defensor

interviene y cuestiona lo relativo a la hora expresando que la distancia desde la Fiscalía hasta la comunidad Tauri es de unos 15 kilómetros y que el señor Fiscal no estuvo presente en la diligencia y solamente delegó la diligencia; ademáás las llamadas telefónicas hechas desde un celular no corresponden al número de celular utilizado por José Vásquez. También afirma que el Juez Multicompetente violenta el debido proceso al darle valor probatorio a copias certificadas y no* cuenta con originales para hacer la comparación de huellas o firmas, en consecuencia se ha roto la cadena de custodia. OCTAVO: Testimonio del acusado. José Arcesio Vásquez Marín, comparece y declara con juramento que no ha participado en nada, que no es culpable, que el señor Zhumí debería estar aquí para encararle, que sí tiene una hija en Chunchi con la Ing. Quezada; que la señora Chimborazo no le conoce a él, cuando hicieron el reconocimiento e identificación en la cárcel de Cañar les hicieron pasar a todos flacos y ninguno gordo como él; luego relata las dificultades que tiene en la cárcel de Guayaquil, ya que no ha matado a nadie, afirma que no ha cogido nada de dinero. Los peritos y testigos propuestos por la defensa son los siguientes: 1. Carlos Armando Fajardo Salinas, dice que tiene 24 años de edad y trabaja en sistemas y que conoce a José Vásquez desde el año 2010 más o menos, afirma que él le daba mantenimiento a las computadoras. 2. Milton Leandro Quezada Cayambe, es comerciente en Cuenca y lo conoce a Vásquez desde enero de 2010 hasta el mes de agosto; dice que Vásquez era chofer y lavaba carros desde las 08h00 hasta las 17h00, no se enfermó ni pidió permiso durante el tiempo que trabajó para él; y que nunca vio personas extrañas, del campo que lo fueran a buscar. Afirma que lo que tiene declarado es porque lo conoce y es la verdad. 3. Juan Peña Aguirre, abogado, perito presentado por el acusado, contestando el interrogatorio, dice que es perito en Dactiloscopia y Director del Instituto Particular de Criminalística en la ciudad de Cuenca/ademáás de profesor en la Universidad Estatal de la misma ciudad, ha realizado estudios de posgrado en España y Argentina acerca de la especialidad de Criminalística. Cuestiona el sistema empleado por la Policía en la identificación de las huellas dactilares de NN y considera que un único sistema eficiente de identificación de huellas dactilares es el sistema AFIS, los otros, como la lupa de alta resolución y la línea métrica, no permiten conocer eficientemente los documentos dubitado e indubitable porque distorsionan la imagen, ademáás, dice, no son un sistema sino solamente instrumentos. El señor abogado de la defensa afirma que de acuerdo al movimiento migratorio su defendido nunca ha salido del país e impugna también los documentos enviados desde la ciudad de México porque se trata solamente de fotocopias; y, de igual forma, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos ya que ha sido practicado de manera extemporánea fuera de la hora convocada para tal diligencia; también impugna el informe de criminalística en lo que tiene relación con el análisis de la huella dactilar que consta en la tarjeta de filiación del Registro Civil de Chimborazo, que ha sido indubitable con la huella dactilar constante en la tarjeta necrodactilia 35 del archivo digital de necrodactilias enviado por la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos. NOVENO: El debate se inicia de conformidad con lo dispuesto en el art. 302 del C.P.P. y el señor Fiscal interviene y dice, que el tráfico ilegal de migrantes está disregando a la sociedad, carcomiendo a la sociedad, se estima que son 450.000 personas las que abandonan su país de origen de manera ilegal pero en realidad las cifras llegan a 400.000 migrantes y 22.000 pierden la vida, NN forma parte de los alrededores de 12.000 ecuatorianos que no han podido llegar, no han cumplido su sueño americano, se pierden, los plagan, los integran a bandas o como sucede con NN los asesinan. El art. 85 del Código Adjetivo Penal dice que la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado y en esta causa se ha comprobado la muerte de NN con las experticias practicadas por los peritos de la oficina de Criminalística de la Policía del Ecuador a los archivos de las imágenes que en un formato especial de toma de huellas dactilares, esto es, necrodactilia, han sido remitidas a la Fiscalía General de nuestro país por la Procuraduría de la República de México que refieren las circunstancias en que fue asesinado; por otra parte, Margarita Chimborazo, madre de NN, nos explica las circunstancias que precedieron a la muerte de su hijo cuando identifica claramente a José Vásquez como el coyotero que insistía en que mande a su hijo menor de edad a Los Angeles, que él podía hacerlo entrar a los EE.UU., y después cómo fue acosada para que pague los 2.000 dólares cuando ya NN se encontraba en Guatemala, y las amenazas de que era objeto en caso de que no le diera los 2.000 dólares pues lo dejaría en ese país. También la madre de NN nos ha dicho que una vez que fue informada de la muerte de su hijo el coyote le prometió que devolvería el cuerpo y también que le iba a dar 20.000 dólares, ademáás que el menor fue identificado plenamente por parte del perito de la

Policía utilizando el sistema de identidad humana y así se comprobó que se trataba del compatriota NN. Cuestiona los conocimientos del perito abogado Juan Peña, presentado por la defensas del acusado, pues, dice, no conoce siquiera los laboratorios de la Policía. También afirma que la Ley de Registro Civil autoriza el cambio de firma de un ciudadano, esto en cuanto al cuestionamiento de que la firma de la tarjeta índice de 10 de julio de 1980 y la de 1 de agosto de 2012 son diferentes; refiriéndose al rompimiento de la cadena de custodia, reclamada por la defensa del acusado, dice que los documentos provenientes del exterior han sido debidamente recabados por el Ministerio Fiscal de ahí que los documentos de autopsia y diligencias practicadas son valederas. Este delito, continua su intervención, es de "consumación anticipada", basta que saque a una persona de su lugar de origen que es el Ecuador y no se necesita probar su consumación, se ha probado la afectación, verbo rector del art. 440.2.1 inciso 5o, solicitando que se le imponga la máxima pena determinada en esa disposición del Código Penal, pues se ha comprobado la responsabilidad de Vásquez en calidad de autor, sin considerar atenuantes pues que no las ha justificado. El señor abogado defensor de José Vásquez, interviene y cuestiona la delegación dispuesta por el señor Fiscal en la práctica del reconocimiento del lugar de los hechos ya que viola disposiciones procesales penales pues no fue practicada por el Fiscal; en lo referido al cotejamiento de las huellas dactilares enviadas desde la Procuraduría General de la República de México con las huellas de constantes de la tarjeta índice que reposa en el Registro Civil, son cuestionadas, impugnada tal pericia, pues el fiscal debió haber viajado a México y así coger las huellas para que de esta manera la comparación y diligencias sean válidas. Se ha probado que el señor Vásquez jamás ha salido del país; ya Margarita Chimborazo lo dice fue Zhumy el que llevó a Cuenca a su hijo para realizar los trámites y le ha pedido dinero. DECIMO: Esta es la prueba actuada en la presente causa en cuya sustanciación se han respetado absolutamente los derechos constitucionales de los sujetos procesales involucrados particularmente los arts. 11, 75, 76, 168, 169, 172, 424 y 426 de la Constitución, que garantizan entre otros el derecho a un debido proceso aplicando los principios de concentración, oralidad y dispositivo. DECIMO PRIMERO: El art. 85 del Código Adjetivo Penal establece que: "La prueba debe establecer tanta la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado.", al efecto, previo a entrar al análisis de la prueba para justificar la existencia material del delito acusado, esto es, la salida ilegal al exterior de una persona y su posterior muerte probablemente en este viaje, y, también, consecuentemente, la presunta responsabilidad del acusado, es necesario definir qué es la prueba pericial. Al respecto el profesor Cafferata Nores dice que "la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba (Cafferata 1998). El fundamento es que el juez no puede tener un contacto integral de todas las materias o ciencias y, particularmente, de todo lo que es objeto del litigio, por lo cual acude al auxilio de diferentes expertos. Los dictámenes científicos dan certeza al juzgador pues producen un resultado objetivo que de hecho obliga al juez. "El Dr. Luis Abarca Galeas en su obra La Lógica de las Pruebas, su contenido científico y la presunción judicial, págs. 43 y 44, dice que: La prueba material en el proceso penal consiste en el conocimiento de los elementos objetivos producidos durante el proceso de manifestación del delito: conocimiento que se ha introducido en el proceso mediante el adecuado medio de prueba material. Estos elementos pueden consistir en el resultado típico material, en los instrumentos empleados para ocasionarlo y en los vestigios, huellas o rastros que se han producido concomitantemente con el proceso delictivo en relación conexa de medio a fin o de ocasión o motivo. En esta virtud tenemos que, solamente pueden ser objeto del medio de prueba material elementos de la realidad objetiva que por consistir en alteraciones, modificaciones o transformaciones físicas del medio geográfico, de las personas y de las cosas, ocasionadas por el proceso de manifestación del delito, permiten al juez reconstruir retrospectivamente este proceso, en todo caso que, con el auxilio de la ciencia y de la técnica y del análisis lógico crítico inductivo puede explicar su significado de indicios y valorarlos conjuntamente con las demás pruebas mediante el sistema de la sana crítica, en forma positiva, aceptándola como prueba de cargo. La naturaleza objetiva de los elementos de la realidad fáctica que son objeto del medio de prueba material, determina que puedan ser percibidos por nuestros sentidos y consecuentemente recogidos y analizados en sus estructuras físicas y composición química, pesados, medidos y por regla general guardados para que las partes procesales y los órganos jurisdiccionales ante los cuales pueden interponer recursos, verifiquen estas operaciones físico sensoriales." En fin, entonces, según el tratadista, se acude al asesoramiento pericial en

cualquier orden de la actividad humana sea esta científica, cultural o artística, para obtener huellas, rastros, vestigios para analizar o recabar muestras de cualquier alteración física o química que hubiera alterado la realidad objetiva de personas u objetos, esto es lo que desde la fuente de prueba se introduce en el proceso mediante el medio de prueba material. DECIMO SEGUNDO: El Embajador del Ecuador en la República de los Estados Unidos de México mediante nota no. 4-1-62.2010 de 3 de septiembre de 2010, traslada el oficio no. DGEAJ/2494/2010, mediante el cual el Director General de Extradiciones y Asistencia Jurídica de la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, solicita asistencia jurídica dentro del expediente AJI/ECU/277/09-2010-A, abierto para investigar los hechos ocurridos en San Fernando, Tamaulipas, esto en virtud que nuestro país es signatario también de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir el delito y de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal que, entre otras disposiciones estipula que "Los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención, (art. 1 Objeto de la Convención) y que: Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia...; cuyo ámbito de aplicación según el art. 7.h) comprende la "Remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba." de ahí que México y nuestro país como Estados Partes, se hayan prestado una asistencia judicial recíproca a fin de descubrir a los autores, cómplices y encubridores de la masacre de San Fernando en Tamaulipas, tratándose de un delito transnacional, con esta ocasión remite un CD a la Fiscalía General de la República del Ecuador, contenido información sobre las huellas digitales de 46 víctimas que aún no han sido identificadas de las 72 personas asesinadas, 26 ya habían sido identificadas. Es así, que luego del trámite correspondiente ha sido nombrado en calidad de perito el Sargento Segundo de la Policía Gustavo Chimbo Chimbo, debidamente acreditado con el no. 422 por el Consejo de la Judicatura, única entidad autorizada para nombrar peritos en causas penales, procesales penales y en investigaciones pre procesales penales según el art. 2 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento para el Sistema de Acreditación de Peritos; y, también, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94 del Código Adjetivo Penal; integra el Departamento de Criminalística de la Policía en la sección de Identidad Física Humana que entre otras importantes funciones de acuerdo al art. 72 le corresponde practicar. 1. La identificación de personas o cadáveres, mediante la aplicación de los diferentes métodos o sistemas de identificación física humana...; 2. Efectuar la identificación papiloscópica de las personas involucradas en actos delictivos a través de los rastros papilares levantados en el lugar de los hechos; 3. Realizar los análisis comparativos de características fisionómicas, fotografías, videos, huellas u otros elementos, a fin de llegar al establecimiento de la identidad humana...; 5. Mantener la cadena de custodia. DECIMO TERCERO: El perito Gustavo Chimbo Chimbo, presenta el informe Técnico Pericial de Identidad Humana cumpliendo con la disposición del señor Fiscal General del Estado en cuanto a que practique el examen de identidad humana con el fin de conocer la identidad de los presuntos ecuatorianos que hubieran muerto en Tamaulipas, México, pero antes de entrar propiamente al análisis del informe pericial es necesario definir someramente qué es la identidad, al respecto el Dr. Edulond Locard dice que la identidad "es la cualidad o conjunto de cualidades que posee una cosa que la diferencia de todas las demás", y la identidad personal "es el conjunto de caracteres por los cuales el individuo define su personalidad propia y se distingue"; en cuanto a las características biométricas opina que son varias y sirven para probar que el individuo es un ser único en el universo y que por consiguiente ninguna otra persona es idéntica a otra. Entre las características están las huellas dactilares, huellas de las palmas de las manos y pies, las orejas, el paladar de la boca, el iris del ojo, el rostro, la voz, la forma de caminar y otras. Entonces las propiedades de los datos de una persona deben ser: constitucionales al individuo, es decir, que lo hagan único respecto al resto de la población; y, que sean invariables a lo largo del tiempo, para el caso de que se necesite identificar a un individuo más de una vez en el transcurso de la vida. En el caso que nos ocupa el perito de la Policía ha dubitado los archivos de imágenes digitales de la huellas dactilares remitidas, esto es necrodactilia, por la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el elemento dubitado refiere al elemento que ha sido cuestionado, con el elemento indubitado, esto es, no cuestionado, que son las copias certificadas que reposan en la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación; el perito al interrogatorio explica que la pericia se hizo estudiando los puntos característicos dentro de la huella y así se puede concluir que

se trata de una misma persona, o sea, NN y que para ello se utilizó una fuente lumínica halógena y una lupa cuenta hilo de 10m aumentos y que para la mejor visualización de las huellas comparadas contó con una cámara digital de la estación de Latentes del Sistema Automatizado de Identificación Dactilar (AFIS) y así se procedió a fijar las huellas analizadas, por lo mismo concluye que "La impresión dactilar digital correspondiente al digital pulgar izquierdo obrante en la tarjeta necrodactilia 35 del archivo digital de necrodactilias, remitidos por la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos (elemento dubitado), con la huella correspondiente al dígito pulgar izquierdo obrante en la tarjeta de filiación existente en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Chimborazo, a nombre de NN, Cédula xx, número de especie xx (elemento indubitable), fueron estampadas por el mismo pulpejo, del mismo dígito, de una misma mano, de una misma y única persona, correspondiendo al ciudadano ecuatoriano NN.", ratificándose en el informe presentado y por lo mismo concluye que las huellas analizadas corresponden a un mismo pulpejo y dígito de una misma mano de un mismo y único individuo. El señor abogado defensor sostiene que el examen de las huellas dactilares de ninguna manera debió practicarse únicamente con copias certificadas enviadas desde México, al contrario el perito debió viajar a ese país para realizar la comparación y cotejo de las huellas, motivo por el cual se rompió la cadena de custodia, argumento que no se acepta puesto que la cadena de custodia se inicia con un registro, una descripción de cada uno de los objetos o elementos encontrados y el lugar exacto en donde fueron hallados y las características de los mismos, condiciones que obviamente cumplen los documentos que comprenden el expediente AJI/ECU/277/09-2010-A, entre los que se encuentran un CD contenido las huellas digitales de 46 víctimas. DECIMO CUARTO: Pero para esclarecer fehacientemente el asunto de la experticia utilizada para identificar las huellas dactilares y por tratarse de una técnica especializada y restringida para el común de las personas, es necesario definir lo que es el Sistema AFIS en la Criminalística Forense. En el sitio de internet Sistemas AFIS en la Criminalística Forense encontramos que "es un mecanismo ideado por las mayores agencias del mundo, como el FBI estadounidense y la Interpol, que consiste en un sistema informático donde las impresiones digitales de criminales se recolectan digitalizan y almacenan en una base de datos. Esta base luego se utiliza una y otra vez con fines de investigación, frecuentemente con el resultado positivo de encontrar una huella coincidente. Tanto la tecnología del equipamiento utilizado (hardware) como los programas que se ejecutan (software) utilizan algoritmos extremadamente avanzados "dice que la AFIS nació para las agencias de seguridad, principalmente debido a que la información de registros criminológicos es cada vez mayor por lo que resulta ineficiente emplear registros manuales. El sistema AFIS guarda las imágenes de las huellas dactilares y huellas latentes en una base de datos informáticos en formato aceptado por las organizaciones policiales como son Sigin, CTI, Interpol, PFA, Francia, Interpol, CIA y otros. Se trata de la informatización de las huellas digitales parciales o completas de cualquier ser humano. Entonces concluimos que el sistema AFIS de identificación de huellas dactilares es eficiente, probado y científico por lo tanto las huellas dactilares dubitadas e indubitadas, corresponden realmente al compatriota NN, sistema cuya eficiencia y calidad incluso ha sido admitida por el señor abogado Juan Peña Aguirre, perito presentado por la defensa del acusado cuando en la audiencia del juicio dice que "un único sistema eficiente de identificación de huellas dactilares es el sistema AFIS". DECIMO QUINTO: No se acepta el argumento de la defensa en cuanto a que el reconocimiento del lugar de los hechos fue practicado de manera extemporánea, pues no se ha introducido prueba contundente y solamente queda en el discurso y si bien el señor Fiscal ha delegado al perito de la Policía Diego Cando, de ninguna manera lo invalida pues dentro de sus atribuciones reconocidas según el art. 216 se encuentran las de delegar a la Policía Judicial el reconocimiento de los lugares y recabar huellas, señales, armas y otros objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito (art. 216.10. inc. 2o. y numeral 2) y, además, recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre los hechos y sus autores, sin juramento, las versiones que dieren, (art. 216.10. inc. 2 y numeral 3), es en este sentido que el perito de la Policía practica el reconocimiento del lugar de los hechos y mediante la fotografía no. 3 se conoce el lugar exacto, en el patio de la casa, en que Margarita Chimborazo entregó 2.000 dólares a José Vásquez para que trasladara a su hijo NN hasta los Estados Unidos de América. DECIMO SEXTO: Margarita Chimborazo Guamán rinde testimonio en calidad de testigo protegida, esto es, dentro del Programa de Protección y Asistencia a las Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal; el Tribunal de Garantías Penales cuenta con una cámara de Gesell, sin embargo, por no contar con un sistema de

audio el tribunal en pleno, el señor Fiscal y el señor abogado de la defensa del acusado, nos trasladamos hasta el interior de la cámara para receptar la versión cumpliendo con lo principal que es evitar que la declarante tenga contacto visual con el acusado, acatando lo dispuesto según el art. 6.d. Así Margarita dice que su marido se encuentra en los Estados Unidos desde hace unos seis años y que su hijo NN estaba con la intención de viajar pero ella le decía que todavía no vaya porque es menor de edad pero viendo que su papá se fue a EEUU, entonces él también se animó a irse. Dice que un coyote andaba rondando la casa todos los días y se hacía llamar Carlos pero se llama José Vásquez y es el mismo que se encuentra ahí, en este momento señala a través de la cámara de Gesell a José Vásquez Marín, por lo que llamó al papá de su último hijo y a su hermana Delfina Chimborazo para que le presten el dinero y que pagaría cuando NN llegara a Los Angeles; dice que el coyote llevó a su hijo a Cuenca a sacar el pasaporte pero no pudo hacerlo porque era menor de edad, dice la declarante que ella le decía a su hijo NN que no se vaya hasta que cumpla dieciocho años, pero el señor Vásquez le había dicho que pidiera el poder al padre José Yupa Yupa que vive en Spring Valley Nueva York, con ese poder que llegó en 10 días se fue a Cuenca el miércoles 15 de julio para sacar el pasaporte de su hijo NN; dice que en el terminal de Cuenca se encontró con el coyote Vásquez y éste se fue y la dejó con la esposa y ella hizo todo el trámite para sacar el pasaporte, no sabe el nombre pero dicen que se llama Lourdes. Dice que la llevaron a una oficina en donde le pusieron en un papel el hotel en dónde llegaría en Guatemala. Ese mismo día el coyote lo hizo quedar a NN su hijo y le dijo que lo llevaría a Quito, desde entonces no lo volvió a ver más. Como ella le dijo que no tenía dinero él le contestó que no había problema que cuando llegue a Los Angeles le pagaría 11.000 dólares. Cuando ya estuvieron en Cuenca el coyote les dijo que tenían que pagarle 200 dólares para el camino por lo que NN le pidió al papá y este enseguida le hizo la transferencia y envió por Corporaciones Unidas en donde retiró y le dio a NN para los gastos del viaje. Que cuando su hijo estaba en Guatemala el coyote Vásquez dijo que debían pagarle 2.000 dólares, percuella le dijo que no pagaría porque quedaron que le daría el dinero cuando su hijo llegue a Los Angeles, dice también que el coyote la llamaba desde el número 089690437, 087033923 y 080210680 y ella también lo llamaba a esos números y su celular es 098548937. Que el coyote había llamado al papá de NN para que pague los 2.000 dólares por lo que ella retiró el dinero de la agencia y el coyote retiró el dinero de su casa. Que el coyote le dio un teléfono en Guatemala y ella se comunicó con NN algunas veces. Dice que cuando sucedió la masacre la esposa del coyote llamó el papá y le dijo que NN estaba entre ese grupo pero que no era culpa de ellos, sin embargo iban a correr con los gastos y entregarle el cuerpo, que cuánto más quiere ella para darle. Que el coyote se transportaba en camioneta Mazda blanca doble cabina y en una de color rojo; en cuanto a la esposa de Vásquez refiere que era gorda, blanca y cabello tinturado. Dice que el coyote le ofreció la suma de 20.000 dólares para arreglar todo y es por eso que el papá de NN le pidió que abra una cuenta para depositar el dinero, además agrega que le han dicho que el coyote es rico tiene haciendas y un hotel Vásquez Inn. DECIMO SEPTIMO: Las pruebas han sido apreciadas y conducen al supuesto del hecho investigado, los hechos son debidamente explicados y para establecer la responsabilidad con certeza, la prueba ha sido legalmente introducida en el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del Código Adjetivo Penal, de ahí que la motivación es legítima pues se aplican los principios de oralidad, contradicción y publicidad, debidamente razonada para determinar que los hechos existieron y ocurrieron de una manera determinada y se han respetado los principios de mediación y dispositivo. Consideramos que se ha probado la existencia material de la infracción, se ha valorado la prueba testimonial aplicando la lógica y el raciocinio que es la esencia de la sana crítica como manda el art. 86 ibíd en cuanto a la valoración de la prueba. Los hechos narrados se encuadran en la norma penal de tal manera que se acepta la teoría del caso presentada por la Fiscalía pues mediante la prueba material se establece que efectivamente NN ha fallecido como consecuencia de la actividad de bandas delincuenciales que actúan en San Fernando de Tamaulipas, de la República de Estados Unidos de México, situación que se ha probado con el examen de las huellas dactilares que fuera enviado por la Procuraduría General de ese Estado, aplicando el método de investigación infalible y científico como es el método AFIS ya analizado en considerandos precedentes, se prueba que las huellas dactilares pertenecen a NN; además se prueba que éste salió del Ecuador con destino al país de Honduras mediante el Sistema Informático Integral de la Policía Nacional del Ecuador y con el certificado provincial de Pichincha acerca del movimiento migratorio de algunas personas y entre las que se encuentra NN, además con la copia certificada índice dactilar del Registro Civil de Chimborazo

acerca del mismo NN, documentos que gozan del principio de buena fe procesal en tratándose de documentos públicos. El art. 440 innumerado establece: "El que por medios ilegales, promueva, facilite, induzca, financie, labore, participe o ayude a la migración de personas, nacionales o extranjeras desde el territorio del Estado Ecuatoriano hacia otros países, siempre que ello no constituya infracción más grave...", precisamente en la presente causa José Vásquez Marín indujo, promovió y colaboró para que el menor NN viajara a Centro América, Guatemala, teniendo como destino final Los Angeles en los Estados Unidos de América, cuando en reiteradas ocasiones insistió a Margarita Chimborazo para que enviara a su hijo NN y no solo eso sino que de alguna manera financió el viaje pues acordaron que una vez en Los Angeles le pagaría el valor del pasaje y trasladó en forma ilegal, una parte del dinero ya se le entregó en el patio de su casa en la comunidad Tauri perteneciente al cantón Chunchi. Claro que la indujo a Margarita para que envíe a su hijo, si reiteradamente se presentaba ante ella haciéndole creer que podría enviarlo como ya había hecho con otras personas, incluso consiguió que el padre del menor llamado José Manuel Yupa Yupa le envíe un poder desde Spring Valley en Nueva York, lugar en el que habita, y así tramitar el pasaporte, consiguiéndolo finalmente. DECIMO OCTAVO: Los hechos son las acciones considerando las circunstancias de tiempo y lugar de las personas que intervinieron y los instrumentos que se utilizaron, el resultado de esas acciones son las pruebas materiales, documentales y testimoniales que se han introducido en la audiencia del juicio celebrada en esta causa; por lo que, de conformidad con lo establecido por el art. 304-A (304.1) del Código Adjetivo Penal, que dice: "La sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; en el primer caso cuando el Tribunal de Garantías Penales tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo..." el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", SE DECLARA a José Arcesio Vásquez Marín, cédula de ciudadanía no. xx, divorciado, ecuatoriano, de 51 años de edad, nacido y domiciliado en la ciudad de Cuenca de la provincia de Azuay, chofer, AUTOR del delito de tráfico ilegal de migrantes según lo preceptuado en el art. 440.2.1 del Código Penal que dice: "El que por medios ilegales, promueva, facilite, induzca, financie, labore, participe o ayude a la migración de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado Ecuatoriano hacia otros países, siempre que ello no constituya infracción más grave, será reprimido con la pena de reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de veinte a cuarenta remuneraciones básicas ^unificadas..." sin embargo, en la causa se produjo la muerte de un ciudadano como consecuencia de la actividad ilegal de Vásquez, por lo mismo es aplicable el inciso quinto del mismo artículo que dice: "Cuando los actos de ejecución del delito de tráfico de migrantes produjeren la muerte del emigrante, los culpables serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años...", consecuentemente se le impone a José Arcesio Vásquez Marín la pena de DIECISEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA, sin considerar circunstancias de atenuación de la pena pues no han sido probadas. Con fundamento en lo (sic).

RECURSO DE APELACION

Juez Ponente: Dr. Rodrigo Viteri A. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO.

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL.

Riobamba, lunes 1 de abril del 2013. Las 16h42.

VISTOS: La Sala conoce el proceso por el recurso de apelación presentado por José Arcesio Vásquez Marín, de* la sentencia dictada por el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, el 14 de febrero del 2013 las 10h55, a quien le impone la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, por infringir el art. 440.2.1 del Código Penal, en calidad de autor, más las penas accesorias que constan de la propia sentencia. La instrucción fiscal tiene como antecedente la investigación iniciada por la Fiscalía con la finalidad de determinar la existencia de un presunto delito de tráfico de migrantes. Tiene como antecedente la denuncia presentada por los señores José Ricardo Serrano Salgado y María Lorena Escudero Duran, en sus calidades de

Ministro de Justicia y Secretaria del Migrante del Ecuador, quienes manifiestan: como es de conocimiento público que Luis Fredy Lala Poma-villa, ciudadano ecuatoriano que fue herido de bala en la ciudad de Tamaulipas en la región de San Fernando del Estado de México, en una acción criminal en que las víctimas fueron migrantes que se encontraron siendo trasladados por parte de traficantes de personas, comúnmente conocidos como coyoteros. De igual forma, consta como antecedente la denuncia presentada por Margarita Chimborazo Guamán, quién indica: ser madre de NN, quién resultó muerto en la masacre de Tamaulipas; agrega que desde el mes de abril su hijo estaba con la intención de irse a los Estados Unidos ya que su padre está allí desde hace seis años atrás y le indicó que no vaya aún porque era menor de edad, pero al ver que su amigo Marcelo Quishpe llegó a los Estados Unidos, se animó a irse; indica que había un coyote que andaba por el sector queriendo llevar a la gente y se hacia llamar Carlos, pero le dijeron a la denunciante que se llamaba José Vásquez, persona que habló con la denunciante y le convenció para que mande a su hijo a los Estados Unidos; entre otras particularidades indica que el coyotero le llamó a su hijo a Cuenca para sacar el pasaporte y regresó por cuanto no pudo sacar ya que era menor de edad, pero el señor le había dicho que llame a su padre para que le mande un poder; con este poder que llegó en diez días, nuevamente se fue a Cuenca el 15 de julio del 2010 a sacar el pasaporte de su hijo Telmo; al llegar a Cuenca se encontraron con el coyote en el terminal y éste les dejó con su esposa quién realizó todo el trámite del pasaporte; que la denunciante no sabía el nombre pero le dicen que se llama Lourdes; sacaron el pasaporte y les llevó a una oficina en donde en un papel les pusieron el hotel en que llegaría su hijo en Guatemala; ese mismo día el coyote le hizo quedar a NN diciendo que le llevaba a Quito y se despidió y no volvió a verle; la denunciante le dijo al coyote que no tenía dinero pero éste respondió que no había problema, que cuando llegue a los Angeles le pagaría once mil dólares y que para el camino el coyote les prestará, por lo que NN llamó a su padre y éste realizó la transferencia de los doscientos dólares desde los Estados Unidos. Cuando su hijo llegó a Guatemala el coyote dijo que debía pagarle dos mil dólares, por lo que la denunciante le manifestó que no le iba a pagar por cuanto había quedado que le pagaría cuando llegue a Los Angeles, a lo que respondió que si no le pagaba no le iba a sacar de Guatemala; el coyote llamó al número 089690437, 087033923 y 080210680 y también a su teléfono 098548937. Posteriormente, el cónyuge de la denunciante envió el dinero y retiró de la casa de Mercedes Chimborazo; agrega que el coyotero entregó un número de teléfono en Guatemala y se comunicó con su hijo por varias veces, quién le dijo, que se encontraba preocupado ya que estaba en Guatemala por tres semanas. Cuando sucedió la masacre, la esposa del coyote le llamó al teléfono al padre de NN a comunicarle que su hijo ha fallecido y que le dijeron que no era culpa de ellos y que iba a entregar el cuerpo, corriendo con los gastos y agregando que cuanto más quiere para ellos darle. Finalmente, indica que el coyote es alto, gordo, moreno, cabello negro y que se transportaba generalmente en una camioneta doble cabina color blanca y después en una roja; y, su cónyuge es bien gorda, alta, media blanca, cabello pintado; que son ricos y que tiene una casa por la feria libre de Cuenca y haciendas en Cuenca y en el Oriente. Con estos antecedentes se organizó la instrucción fiscal y concluida dicha etapa el señor Juez Multicompetente con sede en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, en auto de 20 de noviembre del 2012, las 14h39, dictó llamamiento a juicio en contra de José Arcesio Vásquez Marín, por encontrarle presuntamente inmerso en la conducta tipificada por el art. 440.2.1 del Código Penal. En la etapa de juicio se radicó la competencia en el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, el que en sentencia de 14 de febrero de 2013, las 10h55, declaró la culpabilidad de Vásquez Marín, sentencia que ha sido impugnada por medio del recurso de apelación, motivo por el cual el proceso se encuentra en conocimiento de la Sala, la misma que para dictar la resolución respectiva efectúa las siguientes consideraciones: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y resolver el caso, ya por su especialidad, ya por su jurisdicción territorial que le otorga la ley. SEGUNDO: El recurso de apelación de la sentencia es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 76, numeral 7, literal m de la Constitución de la República, que consagra entre los derechos de protección, el derecho a la defensa que, incluya entre otras garantías, la de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos y art. 343, numeral 2 del Código de Procedimiento Penal, sustituido por las reformas publicadas en el R.O. no. 555 de martes 24 de marzo del 2009, que prescribe que el indicado recurso procede respecto de las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaran la culpabilidad o confirmen la inocencia del acusado. TERCERO: En la sala se evacuó la audiencia oral, pública y contradictoria con el fin de que el recurrente fundamente el recurso de apelación propuesto; el Dr.

Marcelo López patrocinador del sentenciado sostiene: Que el Tribunal inferior no consideró las atenuantes ni las pruebas de descargo; indica que la prueba es medular en el proceso y se la debe revisar íntegramente, y no se la puede valorar en un acta de audiencia de 5 fs., ya que detrás está la libertad de una persona. Manifiesta que existe duda y según el art. 4 del Código Penal y 76 de la Constitución de la República, ésta se aplica desde el inicio a favor del reo. Asevera que esta causa se inicia con un CD del cual se debía realizar el informe pericial de las huellas que en este constaban y considera que según el artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, en el proceso que no se ha establecido la materialidad ni la responsabilidad de la infracción; y, acota que no se ha respetado la cadena de custodia del CD. Que contenía las huellas de 76 personas, cuyos cadáveres se encontraron en una fosa común en la ciudad mexicana de Tamaulipas. Infiere que en el CD hay 2 partes fundamentales que deben revisarse, la cadena de custodia y el peritaje, en razón de que el señor Galo Galarza envía el CD desde México a Guillermo Narváez y a su vez éste último le hace la entrega al Fiscal General del Estado de ese entonces Dr. Washington Pesantez y para esta entrega no se aplicó el procedimiento de la cadena de custodia, da lectura del numeral 1 del artículo 209 del Código de Procedimiento Penal y sostiene que de los documentos aportados como prueba de la defensa consta que el Dr. Washington Pesantez y Pablo Encalada entregaron a los peritos Hernández y Chimbo los elementos recibidos. Menciona que el perito Chimbo no fue debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura, además de que el perito Hernández no defendió su informe puesto que no concurrió a la audiencia. Menciona que Chimbo, quien si concurrió a la audiencia, tuvo una serie de contradicciones al afirmar que el trabajo de muestra xerografiada de NN, se la practicó en copia, por ello tal examen no puede ser confiable, ya que no encontró puntos característicos, sin embargo habló de bifurcaciones. Sostiene que la defensa presenta el testimonio del Dr. Peña Aguirre, profesional experto en este tipo de peritajes, quien manifestó que éste tipo de exámenes no se pueden realizar en copias, sino que deben ser realizados en originales. Manifiesta que dentro del proceso se ha probado que los peritos no fueron idóneos, por tanto el informe entregado no constituye prueba contundente, en razón de que el método utilizado por el perito es inapropiado, ya que se debía utilizar el AFIX, por tanto no se ha demostrado de manera fehaciente que las huellas analizadas sean de NN, y acota que era obligación del perito acudir al Registro Civil y solicitar la tarjeta índice para en ella hacer el peritaje, sin embargo no lo hizo, solo lo practicó en fotocopia; acota que no existe delegación alguna para que se practique el reconocimiento del lugar de los hechos que conste en el proceso; en otro punto Fiscalía nombró testigos que brillaron por su ausencia, y solo acudió Mercedes Chimborazo, quien asegura que le ha entregado dinero a su defendido pidiendo prestado a otras personas, pero Fiscalía nunca presentó a las personas que prestaron el dinero en mención. Infiere que Fiscalía no ha realizado una investigación objetiva, ya que si hubiese sido de esa manera, el señor Freddy Zhumí estaría detenido y condenado ya que era el engañador. Afirma que no se comprobó en aquel entonces el agravante del artículo 440.2 del Código Penal y menciona que no es reincidente haciendo referencia al artículo 80 del Código Penal, y expresa si el delito está sancionado también con multa de 20 a 40 remuneraciones pero el Tribunal lo omite, además se debía considerar que el tiempo que estaba detenido era imputable a la pena; por lo expuesto solicita que por seguridad jurídica se determine la inocencia de su patrocinado. El Dr. Roberto Cayambe, Fiscal de Chimborazo, en su intervención indica que el Tribunal basó su sentencia en una noticia conocida a nivel mundial, al encontrarse 72 cadáveres en una fosa común en la ciudad de Tamaulipas, dos personas sobreviven y una de ellas es ecuatoriana, por ello se presumía que podían estar más ecuatorianos implicados y se empieza a investigar, por lo cual se pudo determinar que uno de los fallecidos es NN, oriundo del cantón Chunchi; este muchacho fue ilusionado para llegar a EE.UU, a su madre también se le ilusionó, comprobándose la existencia del delito de tráfico ilegal de migrantes, considerado grave. Menciona que la defensa afirma que hay duda, por lo existe en este caso es certeza (sic); respecto de la cadena de custodia mediante la cual vino el CD de México, no opera porque el envío del CD estaba sujeto a otros procedimientos que constan en Tratados Internacionales suscritos por México y Ecuador, por tanto eso está sujeto a otras formalidades, son Tratados de Asistencia Mutua en Materia Penal; infiere que los peritos que practicaron la pericia técnica de identidad humana, solo uno compareció, porque el perito Hernández había sido dado de baja de la Policía, por ello no se le pudo localizar; menciona que la defensa presentó el testimonio de Juan Peña, y se habló de su amplia trayectoria y experiencia, pero al ser interrogado manifestó que no participó en la investigación en lo más mínimo, y por ser testigo de última hora fue impugnado oportunamente; respecto del AFIS no sabía cuáles eran los laboratorios

ni las falencias de los mismos, peor aún su ubicación por ello se deja en tela de duda sus dichos, pero lo que sí corroboró es qué el reconocimiento de huellas es infalible, por tanto seguro. Asevera que se determinó que las huellas dactiloscópicas, pertenecen a NN, y respecto del error en el nombre de Ana Lucía Bohórquez, por el movimiento migratorio, se debe a un error humano, ya que el certificado migratorio es de NN, por tanto no es trascendental. Sostiene que la pericia fue delegada por el Fiscal dentro de sus facultades. Respecto de la declaración de Margarita Chimborazo, lo entregó al procesado la suma de \$2.000, así como relató todo lo ocurrido con lujo de detalles, como le convenció el procesado para que envíe a su hijo a EE.UU. Asevera que la madre se entera del fallecimiento de su hijo por boca del coyotero y le dice que le va a devolver el cuerpo para que le dé cristiana sepultura, situación que no cumplió, para luego llamarle y decirle que le va a dar 20.000 dólares. El tema de Freddy Marcelo Zhumy Simbaña, está fuera de contexto toda vez que es un reo condenado por el mismo delito que no tiene nada que ver con el caso y el objetivo del procesado es aprovecharse para hacerlo aparecer como culpable, cuando fue sentenciado por el mismo delito a 6 años, y menciona que quizás son compañeros de trabajo. Expresa que a decir de la doctrina es un delito de consumación anticipada, basta con probar la salida del país del migrante, quien salió ilegalmente y lo probó Fiscalía así como demostró también que murió asesinado, por lo que solicita se confirme la sentencia recurrida al existir una muerte plenamente establecida. Concluidas las intervenciones la Sala pasó a deliberar y dictó la resolución correspondiente. CUARTO: En la audiencia de juicio evacuada en el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, la Fiscalía expone la teoría del caso que consiste en que el 26 de agosto del 2010, se tiene noticia mundial a través de los medios de comunicación sobre el asesinato de 72 personas en Tamaulipas, México; y, posteriormente por medio de Cancillería y la Secretaría General del Migrante del Ecuador se comprobó que entre estas personas se encontraba el menor NN, oriundo de Chunchi, quien viajó según lo pactado el 16 de julio del 2010 a Honduras y en agosto es encontrado su cadáver en México, siendo el coyotero José Vásquez Marín quien le llevó a NN. La teoría del caso expuesta por el hoy sentenciado consiste en que en el mes de julio del 2010, Fredy Marcelo Zhumy llega hasta Chunchi y contacta con Margarita Chimborazo madre del menor y es Zhumy quien les conduce hasta Cuenca; la ofendida no conoce a Vásquez sino a Zhumy quien realiza los papeles para el viaje. QUINTO: Corresponde en este momento procesal el análisis de los fundamentos expuestos por el recurrente en la audiencia de apelación, así: 1. José Vásquez Marín a través de su defensor sostiene que: se debe revocar la sentencia condenatoria que impone una pena de 16 años de reclusión mayor extraordinaria ya que el Tribunal inferior no consideró las atenuantes ni las pruebas de descargo presentadas. Al respecto, la Sala estima que el argumento propuesto es ambiguo y ajeno a la lógica jurídica, en razón de que la admisión de atenuantes opera para la modificación de la pena cuando en el juicio previamente se ha establecido la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, lo que da a entender al Tribunal de la Sala que el propio recurrente está admitiendo la existencia del delito y su responsabilidad cuando alega al inicio de la fundamentación que el Tribunal inferior no considera atenuantes, lo que en sí y para sí constituye una tautología jurídica que no lleva a un debate técnico sobre la materia a discutirse. El pretender que se consideren atenuantes como fundamento para revocar una sentencia carece de sindéresis, no solo por la forma como se la alega sino por el contenido que conlleva ya que vulnera el principio de legalidad y debido proceso, tanto más que a continuación de la alegación propuesta se presenta un segundo argumento como materia susceptible de revocatoria en la que se sostiene que deben considerarse las pruebas de descargo presentadas, argumentos de primera y segunda proposición que chocan entre sí y que serían suficientes para rechazar el recurso de apelación. Sin embargo de ello, la Sala con el fin de precatelar el principio de la correcta administración de justicia pasa al estudio de las otras impugnaciones presentadas en la audiencia respectiva; 2. El recurrente como segundo argumento sostiene que existe duda y según el art. 4 del Código Penal y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ésta se aplica desde el inicio a favor del reo. Las normas contenidas en la Constitución de la República por el principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, el art. 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, obliga a los jueces al cumplimiento de las normas constitucionales así como las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aun cuando las partes no las invoquen expresamente.. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de derechos y garantías establecidas en la Constitución. El art. 4 del Código Penal que trata sobre la interpretación restrictiva

de la ley penal, indica que la duda se interpretará en el sentido más favorable al reo. El art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador trata sobre el derecho al debido proceso y a sus garantías básicas. En la especie, el recurrente presenta a la Sala el universo del enjuiciamiento como un caso que determina duda. La duda razonable en materia penal es el punto medio entre la certeza positiva y la certeza negativa. El recurrente menciona que no se aplica el art. 4 del Código Penal, al respecto la técnica jurídica enseña que la disposición contenida en el art. 4 ibidem debe ser utilizada para la aplicación de las normas legales más favorables al reo, pero no para la valoración de las pruebas como se pretende dentro del presente enjuiciamiento. Respecto a lo anterior el Dr. José García Falconí manifiesta: "Hay que recalcar que el art. 4 del Código Penal al tratar sobre la duda, se refiere a las reglas de la aplicación preferencial de la ley permisiva o favorable, sobre la ley restrictiva o desfavorable aun cuando sea posterior. La duda existe siempre que sea producto de una disparidad interpretativa resultante de la interpretación del mismo fallo, así se considera posible al aplicar las reglas generales de herramientas jurídicas y de las especiales o propias del derecho, así la duda que trata el art. 4 del Código Penal, se aplica cuando hay conflicto de normas, pero no se aplica en la valoración de las pruebas, conforme equivocadamente señalan varias sentencias dictadas por los Tribunales de Garantías Penales del país. También hay que destacar, que la duda sobre la responsabilidad del acusado, trata el art. 304-A del Código de Procedimiento Penal reformado, que se refiere a la valoración de la prueba y la interpretación de la propia ley procesal que el mismo Código regula, pero no sirve a la aplicación de la ley sustantiva, tarea en la que el juez no puede estar a la más favorable, sino a la justa adecuación entre el hecho y una figura delictiva. En resumen, el principio del indubio pro reo, asegura que el estado de duda implica siempre una decisión de no punibilidad pues sólo la certeza de culpabilidad, emanada de las autoridades legítimas para pronunciarlas, puede modificar la situación de inocencia reconocida constitucionalmente en el art. 76 numeral 2, que manifiesta "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Consecuencia de lo anterior, la Sala estima que la garantía constitucional establecida en el art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ha sido respetada dentro de todas las etapas de éste proceso penal y en cuanto a las contenidas en los artículos 4 del Código Penal y 3.04 A del Código de Procedimiento Penal, considera que al invocarlas como materia de impugnación no se adecúan al fundamento mismo del recurso. 3. El recurrente sostiene que el proceso se inicia con un CD del cual se debía realizar el informe pericial de huellas y considera que conforme el art. 85 del Código de Procedimiento Penal no se ha establecido la materialidad y responsabilidad de Vásquez, así como tampoco se ha respetado la cadena de custodia sin respetar la disposición del art. 29 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, en razón de que Galo Galarza envió el CD a Guillermo Narváez y a su vez éste le entregó al Fiscal del Estado Dr. Washington Pesantez, quien a su vez también entregó a los peritos Hernández y Chimbo para que efectúen el estudio y que el perito Chimbo no se encuentra acreditado ante el Consejo de la Judicatura y Hernández no rindió su testimonio. En lo atinente a esta larga exposición la Sala es del siguiente criterio: El Estado Ecuatoriano es signatario de la Carta de las Naciones Unidas, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, de la Declaración de Montevideo sobre los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros, siendo que la Décimo Quinta Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en los artículos 19 al 22 y del 27 al 30 establecen la colaboración entre los estados para la Investigación de los Delitos de Tráfico Ilegal de Migrantes, siendo mucho más amplio el contenido del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de manera que dentro de la Organización Mundial los Estados Partes buscan una colaboración y cooperación más amplia con el fin de que conductas que afectan a la seguridad de los estados sean tratados de forma inmediata y con la celeridad que amerita la pronta solución de hechos que conmocionaron a la faz mundial. El impugnante trata de sostener al modo de cómo llegó a conocimiento de la autoridad ecuatoriana la noticia sobre la matanza de Tamaulipas-México, en la que fue asesinado el ecuatoriano menor de edad NN, aduciendo que el proceso se inició con la recepción de un CD, remitido por el Embajador Galo Galarza, quién a su vez remitió al señor Fiscal de ese entonces Dr. Washington Pesantez, autoridad

que en ejercicio legítimo de sus facultades designó un perito para que practiquen las diligencias respectivas y que se vulneró el art. 85 del Código de Procedimiento Penal. El artículo invocado trata sobre la finalidad de la prueba con el fin de establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado, norma que se encuentra vinculada con el art. 79 ibidem que dispone que las pruebas deben ser producidas en el juicio ante los tribunales de garantías penales. De la revisión de la audiencia preparatoria de juicio y de fundamentación del dictamen fiscal que obra a fs. 1 del proceso se desprende que al momento de alegar respecto a la existencia de requisitos de procedibilidad o cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, el Abg. Marcelo López a nombre de su defendido Vásquez Marín alega única y exclusivamente que la firma que consta en el parte de detención no es suya, por lo que existe vicio de procedimiento, alegación que fue rechazada por el señor Juez Multicompetente de Chunchi, en resolución de 20 de noviembre del 2012, las 14h39. Tampoco en la audiencia de juicio Vásquez Marín, al momento de los alegatos de clausura, mencionó absolutamente nada sobre el CD, cadena de custodia o deficiente intervención de las autoridades ecuatorianas en el proceso de instrucción fiscal o en la etapa de juicio, razón por la cual los argumentos expuestos en esta audiencia de apelación no fueron materia discutible dentro de la etapa de juicio, hecho que vulnera los principios dispositivo, contradictorio y de correcta administración de justicia. Además, es de advertir que la República del Ecuador suscribió el Acuerdo de Cooperación en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, en cuyos artículos 1, numeral 2; 4 numerales 1 y 2; 8, numeral 1; y 20 numeral 2, incisos a, b, c y d, fundamentan la asistencia, razón por la cual las diligencias practicadas en la República de México y que fueron remitidas en Cd, así como las restantes gozan de validez y total eficacia jurídica, por lo que se desecha los argumentos presentados por el recurrente, a más de que dentro de la instrucción fiscal se ha cumplido con el precepto determinado en el numeral 1 del art. 209 del Código de Procedimiento Penal, respecto a las actuaciones de la policía judicial y que como se dijo antes en ningún momento procesal hasta el desarrollo de la audiencia de apelación fue materia de impugnación. 4. El recurrente sostiene como argumento para que prospere el recurso de apelación presentado que el perito Chimbo no se encuentra acreditado por el Consejo de la Judicatura y el perito Hernández no concurrió a la audiencia de juzgamiento a rendir su testimonio. En relación a lo expuesto, de la revisión del testimonio del perito Gustavo Chimbo Chimbo, se conoce que es miembro de la Policía Nacional por 19 años y que trabaja en identidad humana en el departamento de criminalística por 8 años, tiene título de Tecnólogo en Criminalística. El recurrente no ha demostrado en la audiencia de juicio, ni ante esta Sala que el perito Gustavo Chimbo, no se encuentre acreditado ante el Consejo de la Judicatura y en lo referente a que Hernández no ha rendido el testimonio en el juicio, no constituye un óbice para que el Tribunal en su momento oportuno haya arribado a una resolución en mérito a las pruebas actuadas en el juicio. De manera que la impugnación efectuada en este sentido no desestabiliza el andamiaje jurídico en el que reposa la motivación de la sentencia. 5. El recurrente dice que el perito Dr. Peña Aguirre, al rendir su testimonio declaró que los exámenes no pueden realizarse en copias, sino que deben efectuarse en originales y que el Tribunal en el considerando 14 hace una síntesis parcial de lo expuesto por el Dr. Peña, quien aclara que el trabajar sobre muestras digitalizadas el informe deja de ser científico, ya que se pueden cometer errores por cuanto no se observan los deltas y cruces de los dedos y que el método utilizado por el perito es inapropiado ya que se debió utilizar el sistema AFIS. Para resolver esta impugnación es necesario analizar en primer lugar el testimonio del perito Chimbo, quien dice: que identificó al cadáver concluyendo que se trataba del menor NN y que no hay posibilidad de equivocación pues el análisis de las huellas dactilares es por puntos que son característicos a cada persona, a las preguntas realizadas por el defensor del sentenciado dice: P. un examen debe realizarse con muestras auténticas. R. Yo como perito experto en identidad humana la cual lo domino, no es el primer informe que elaboro, he intervenido en casos de importancia a nivel nacional e internacional. P. por qué realizó un examen en base a huellas que no son originales. R. una huella dactilar es original cuando se tiene en el pulpejo y para poder comprobar ya se toma en un soporte, eso ya no sería original, pero si para proceder al cotejamiento como el documento que fue enviado más los documentos obtenidos en el registro civil. P. Se puede llegar a conclusiones exactas con una imagen que presenta alteraciones. R. El CD que fue enviado fue pasado de un documento con formato especial, lo cual no permite modificación, no se puede alterar, no se puede cambiar. P. Porqué se trabajó con muestras xerografiadas. R. No se elaboró con copias sino con tomas

fotográficas ya que acudió personalmente para tener un documento base. P. Un informe puede tener errores. R. no puede tener errores. Juan Antonio Peña Aguirre en su testimonial dice: ser abogado y que ha realizado varios postgrados y algunos estudios en el área de criminalística; al preguntarle sobre la experiencia como perito, responde que ha colaborado como perito en un laboratorio que dirigía su padre y que en el presente caso no ha intervenido. A las preguntas de la defensa responde P. el sistema Afix funciona en el Ecuador. R. Para mí criterio no, puede estar utilizando ciertas instituciones, pero no se está utilizando en toda su capacidad. P. El sistema Afix, la lupa de alta resolución y la línea métrica son técnicas buenas, bastante buenas o efectivas. R. el sistema Afix no es una técnica es un sistema, la lupa no es técnica es instrumento. De los testimonios anteriores mencionados la Sala infiere sin dificultad alguna, que efectivamente no existe una discrepancia significativa entre lo declarado por Chimbo y por Peña en el aspecto técnico científico, ya que Peña da a conocer que Afix es todo un sistema y no una técnica, razón por la cual la alegación del recurrente es imprópria, al sostener que la técnica dactilar debió practicarse con el sistema Afix que según el propio Peña aún no funciona en el Ecuador; al contrario Chimbo en su testimonio declara que identificó el cadáver del menor NN por medio de huellas dactilares y que no es posible el error, a más de que no realizó el trabajo sobre xeroscopias sino en base de fotografías de huellas tomadas en el registro civil y comparadas con las constantes en el CD que fue remitido desde los Estados Unidos de México, diligencias que por⁶ los convenios y tratados antes invocados gozan de eficacia y legalidad. Por lo expuesto, carece de todo fundamento la impugnación realizada por el recurrente con el fin de que prospere el recurso de apelación. 6. El recurrente alega que la diligencia del reconocimiento del lugar fue practicada fuera de la hora y que la Fiscalía no ha demostrado que delegó esta diligencia a la policía judicial. Al respecto, la Sala en consideración al contenido del art. 119 del Código de Procedimiento Penal que dispone que la prueba testimonial se recibirá en la etapa de juicio y los partes informativos, informes periciales, versiones de testigos y cualquier declaración anterior se podrá usar en el juicio con los únicos objetivos de refreshar la memoria y sacar a relucir contradicciones, siempre bajo prevención de que no sustituya al testimonio; no serán admitidos como prueba, estima que la alegación carece de fundamento legal, ya que el perito del reconocimiento del lugar compareció a la audiencia de juicio desarrollada en el tribunal y declaró conforme al interrogatorio presentado, actuación que es válida, ya que permite que el tribunal sepa que existe el lugar y que en éste nació el delito de tráfico ilícito de migrante, de manera que esta impugnación improcede y a criterio de la Sala en nada enerva el tránsito casuístico efectuado por el tribunal a quo para llegar a la sentencia de condena, a lo que se adiciona que el perito Diego Cando Carrillo, en el juicio declaró que realizó la diligencia de reconocimiento del lugar por delegación de la Fiscal, hecho que no ha sido desvanecido por el sentenciado por ninguno de los medios que le franquea la ley.⁷. En lo referente a la multa el inciso quinto de la norma supra mencionada, agrava la pena, pero no establece multa, razón por la cual el Tribunal de origen no ha impuesto la sanción alegada por el propio recurrente que a la poste resulta curiosa. SEXTO: El art. 440.2.1 del Código Penal que trata sobre el tráfico ilegal de migrantes establece que: "el que por medios ilegales, promueva, facilite, induzca, financie, labore, participe o ayude a la migración de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado Ecuatoriano hacia otros países, siempre que ello no constituya infracción más grave, será reprimido con la pena de reclusión mayor de cuatro a ocho años y multa de veinte a cuarenta remuneraciones básicas unificadas" y el inciso quinto de dicho artículo dice: cuando los actos de ejecución del delito de tráfico de emigrantes produjeren la muerte del emigrante, los culpables serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años. Este tipo de delitos comprometen la seguridad del Estado, cuya característica especial es el cruce irregular e ilegal de fronteras, uso de documentos falsos y consentimiento (real o mediante engaño). La actividad consiste en la utilización de medios como el engaño y oferta de dinero y un propósito cual es ir a trabajar para lograr una situación económica mejor. El elemento fundamental es la oferta de cruce seguro de fronteras. Dentro del presente enjuiciamiento el delito de tráfico ilegal de migrantes se ha demostrado con las siguientes actuaciones prácticas en la audiencia de juzgamiento: con el testimonio de la denunciante señora Margarita Mercedes Chimborazo Guamán, quien con lujo de detalles al rendir su testimonio indica como José Vásquez se acercó a la Comunidad de Tauri en donde vive, haciéndose llamar por otro nombre, para promover el viaje de su hijo hacia los Estados Unidos de América, por una suma de dinero, facilitándole los medios respectivos, induciéndole para que tramite los papeles en Cuenca, financiándole el viaje ya que debía pagar once mil dólares cuando llegue a los Angeles, en fin, colaborando en toda la actividad

hasta cuando llegó a Guatemala y allí en forma artera solicitó el dinero, para posteriormente cuando falleció NN, ofrecer la traída del cadáver y el pago de una suma de dinero; a lo que se suma que la madre de NN reconoció a José Vásquez Marín en la audiencia como la persona que sirvió de coyote y llevó a su hijo de manera ilegal a los Estados Unidos de América con las consecuencias fatales que son materia del juicio. A esta declaración se agregan los testimonios de los peritos Gustavo Chimbo Chimbo, quién concluye que la huella necrodáctica contenida en el CD, remitido desde los Estados Unidos de México y comparada con la tarjeta de filiación existente en el Registro Civil, Identificación y Cedulaación de Chimborazo, han sido estampadas por el mismo pulpejo y persona correspondiendo a NN; y, de Diego Danilo Cando Carrillo que efectuó la diligencia de reconocimiento del lugar. A esta prueba testimonial se abona la prueba documental que fue judicializada en la audiencia consistente en: movimiento migratorio de NN del que se conoce que salió del país el 16 de julio del 2010 destino a Honduras; tarjeta de filiación del que se desprende que el occiso nació en Chunchi el 15 de abril del 2003; documentos remitidos a la Fiscalía del Estado desde México en donde constan las diligencias practicadas en 72 cadáveres encontrados en Tamaulipas, protocolo de autopsia, tarjeta de defunción, informe médico legal, fotografías y expediente de un cuerpo no identificado N-35, que luego fue identificado como NN; informe médico legal practicado por Ledo, Roberto Juárez, Fiscal del Ministerio Público de Tamaulipas en donde concluye que la muerte del cadáver N-35 NN, se debe trauma craneoencefálico producido por arma de fuego; informe de identificación pericial humana suscrito por los peritos, Gustavo Chimbo y Edmundo Hernández; inscripción tardía de defunción de NN. La culpabilidad del encausado se demuestra con las mismas actuaciones procesales* El recurrente con los aportes probatorios presentados en la audiencia no ha podido probar su teoría y los testigos de descargo que han rendido su testimonio no le favorecen por falta de credibilidad. Por todo lo expuesto, la Sala, al encontrar que la sentencia dictada por el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, reúne los requisitos de los artículos 250, 252 y 304 A del Código de Procedimiento Penal, cuya motivación no ha podido ser debilitada por medio del recurso de apelación, el Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, rechaza el recurso de apelación interpuesto por ilegal e improcedente y confirma la sentencia dictada por el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo el 14 de febrero del 2013, las 10h55, en la que declara la culpabilidad de José Vásquez Marín por el delito de tráfico ilegal de migrantes en el que falleció el menor NN, por lo que le condena a DIECISEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA, por ser autor y responsable del delito tipificado y sancionado por el art. 440.2.1 del Código Penal. No se reconocen atenuantes por la conmoción nacional e internacional que causó el hecho materia de juzgamiento. En cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América se regulan los daños y perjuicios conforme dispone el Art. 309 numeral 5 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese.

f.) Dr. Enrique Donoso B., Juez. Ab. Marcos Díaz M., Juez. Dr. Rodrigo Viteri A. Juez.

RECURSO DE CASACION

Juez Ponente: Dr. Jorge Blum Carcelén.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO. Quito, 9 de agosto de 2013. Las 09h20.

VISTOS: El recurrente JOSE ARCESIO VASQUEZ MARIN, interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala única de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, que confirma la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Chimborazo, considerándolo autor del delito de tráfico ilegal de migrantes, tipificado y sancionado por el artículo 440.2.1 del Código Penal, imponiéndole la pena de DIECISEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA. Aceptado a trámite y habiéndose cumplido con la audiencia oral, pública y contradictoria que establece el artículo 352 del Código de Procedimiento Penal, a la que concurrieron a nombre del impugnante, el doctor Edison Leonardo Fierro Dobronsky y el abogado Paúl Michel Franco Landázuri quienes fundamentaron el recurso, además el doctor José García Falconí

delegado del señor Fiscal General del Estado, cumpliéndose con el trámite previsto para esta clase de recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal y siendo el estado de resolver, para hacerlo este Tribunal de Casación considera: 1. JURISDICCION Y COMPETENCIA. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 22 de julio de 2013, integró sus seis Salas Especializadas, conforme dispone los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial no. 38 de 17 de julio del 2013, que sustituye a los artículos 183 y 186 de la misma ley; por cuanto la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito tiene competencia para conocer los recursos de casación, revisión y los demás que establezca la ley; y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 184.1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial la Corte Nacional de Justicia, ejerce jurisdicción en todo el territorio nacional; luego del sorteo de ley, le correspondió a este Tribunal de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, integrado por los Doctores Wilson Merino Sánchez, Paúl Iñiguez Ríos, Jueces Nacionales y el doctor Jorge Blum Carcelén en calidad de Juez Ponente, previo sorteo de ley, somos competentes para conocer y resolver el recurso de casación planteado. 2. VALIDEZ PROCESAL. Examinado el trámite seguido para la tramitación del presente recurso de casación, no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera invalidar o acarrear su nulidad, ya que fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, por lo que este Tribunal declara la validez de lo actuado. 3. ANTECEDENTES. Mediante denuncia presentada por Margarita Chimborazo Guamán, se conoce que era la madre de NN, quien resultó muerto en la masacre de Tamaulipas en México; indicando que desde el mes de abril de 2010, su hijo estaba con la intención de viajar a los Estados Unidos de Norteamérica, ya que su padre vivía allá, desde hace seis años, manifestándole su progenitor que no vaya, porque era menor de edad, pero al ver que su amigo Marcelo Quishpe llegó a los Estados Unidos de Norteamérica, se animó a irse a dicho país. Que por el sector de Tauri, andaba una persona queriendo llevar a los Estados Unidos de Norteamérica que se hacia llamar Carlos, pero le dijeron a la denunciante que se llamaba José Vásquez, quien la convenció para qué manda a su hijo; que el 15 de julio del 2010, se encontraron en la ciudad de Cuenca con José Vásquez para sacarle el pasaporte a su hijo para que pueda viajar, dejándole con la esposa de éste de nombre Lourdes, para que realicen dicho trámite, una vez obtenido José Vásquez les condujo a una oficina, donde le indicó el nombre del hotel donde llegaría su hijo en Guatemala. Que la denunciante, le había dicho a José Vásquez (coyote) que no tenía dinero manifestándole éste, que no había problema, que cuando llegue a los Angeles le pagaría \$ 11.000,00 dólares y para el camino él les prestaría dicho dinero. Cuando su hijo llegó a Guatemala el coyote le dijo que debía pagarle dos mil dólares, por lo que la denunciante le manifestó que no iba a pagar, por cuanto habían quedado de acuerdo que le pagaría cuando llegue su hijo a los Angeles, respondiéndole que si no le pagaba no lo iba a sacar de Guatemala; agrega la denunciante que José Vásquez indicó un número de teléfono en Guatemala y se comunicó con su hijo en varias ocasiones, quien le había manifestado que estaba muy preocupado ya que estaba en Guatemala por tres semanas. Cuando sucedió la masacre en Tamaulipas, Lourdes esposa de José Vásquez llamó telefónicamente al padre de NN, para comunicarle que su hijo había fallecido y que no era culpa de ellos, que le iban a entregar el cuerpo de su hijo, corriendo ellos con los gastos y manifestándose al padre del fallecido, que cuanto más quiere de dinero para darle, para que dicha situación quede allí nomás. Con estos antecedentes se inició la instrucción fiscal y concluida ésta el Juez Multicompetente del cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo, en auto de 20 de noviembre del 2012, a las 14h39, dictó auto de llamamiento a juicio en contra de José Arcesio Vásquez Marín, por encontrarlo presuntamente inmerso en la conducta tipificada por el artículo 440.2.1 del Código Penal. En la etapa de juicio se radicó la competencia en el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, el que en sentencia de 14 de febrero de 2013, a las 10h55, declaró la culpabilidad de Vásquez Marín, por el delito de tráfico ilegal de migrantes, condenándolo a la pena de DIECISEIS AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA, de este fallo el sentenciado interpone recurso de apelación, el cual fue rechazado por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, mediante sentencia del lunes 1 de abril de 2013, a las 16h42. De esta sentencia, por no estar de acuerdo el recurrente José Vásquez Marín, con fecha 2 de abril de 2013, interpone recurso de casación, el cual por reunir los requisitos de ley es aceptado a trámite ante la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. 4. FUNDAMENTACION DEL RECURSO. El Ab. Paul

Michel Franco Landázuri en representación del recurrente José Arcesio Vásquez Marín, fundamenta el recurso de casación, señalando que la sentencia recurrida ha violado la ley, por contravención expresa de su texto, específicamente el Código de Procedimiento Penal vigente, ya que en el considerando sexto, se evidencia cuáles fueron las pruebas con las que se basó la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para establecer la supuesta materialidad de la infracción y la responsabilidad penal del señor José Vásquez Marín; la Sala se fundamentó en cuatro pruebas que son: el testimonio de la ofendida señorita Margarita Mercedes Chimborazo Guamán; el peritaje del agente Gustavo Chimbo Chimbo, quien realizó la experticia de las huellas dactilares; el testimonio del agente Diego Danilo Cando Carrillo, quien hizo el reconocimiento del lugar y también un certificado del movimiento migratorio del señor NN, constituyéndose en las únicas cuatro pruebas que fueron consideradas en su debido momento por el Tribunal y posteriormente ratificadas por la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo; del análisis de las cuatro pruebas, existe un peritaje practicado por Gustavo Chimbo Chimbo, que se relaciona a un estudio de huellas dactilares, del cual manifiesta que existe una relación entre un desaparecido en el Ecuador señor NN, cuyas huellas son indubitablemente de acuerdo al Registro Civil e Identificación del Ecuador con las huellas dactilares encontradas en la conocida masacre de Tamaulipas de la ciudad de México, en este sentido se estaría comprobando una supuesta materialidad, pero no una materialidad de un tráfico de migrantes, sino de la muerte, a pesar de que ni siquiera se la estaría comprobando, por la forma, en que se practicó esta prueba; y adicionalmente de lo que se ha manifestado que no se trataría de la materialidad relacionada con el tráfico de migrantes, tampoco se ha establecido la responsabilidad penal del señor José Arcesio Vásquez Marín. La segunda prueba que se ha receptado, en la Audiencia de Juicio, es el reconocimiento del lugar, que fue practicado por el perito Danilo Cando Carrillo, quien indicó el sitio, que se trataba de una casa, señalando sus calidades arquitectónicas, cuál era su vista, quienes son sus vecinos, no manifiesta absolutamente nada, en relación a la materialidad del tráfico de migrantes, ni tampoco de la muerte de este supuesto ciudadano señor NN y menos aún la responsabilidad penal del señor Vásquez Marín. La tercera prueba, es un certificado de movimiento migratorio, emitido por la Policía de Migración, donde se demuestra que el señor NN, salió del país; pero ésta salida del país no constituye en sí mismo ningún hecho delictuoso, ni criminal, la salida del país al haber sido libre y bajo el régimen legal no se relaciona con la responsabilidad penal del señor José Vásquez Marín, menos aún con una supuesta muerte y peor con un supuesto tráfico de migrantes. La única supuesta prueba para establecer la materialidad en el tráfico ilegal de migrantes, así cuanto la responsabilidad del señor José Vásquez Marín, sería el testimonio de la señorita Chimborazo Guamán, quien es la única que lo conoce, la que puede evidenciar que supuestamente se ha cometido este ilícito; demostrando según el recurrente, que se ha contravenido expresamente las disposiciones del artículo 87; inciso 2, del artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que conforme lo manifestado en el artículo 87 del referido Código, se establece que las presunciones que el Juez obtenga del proceso deben estar basadas en indicios probados, graves, precisos y concordantes, como es de conocimiento general, pero la Corte ha obviado dicha disposición contraviniendo expresamente su texto, ya que según lo manifestado en el segundo inciso del artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, la declaración de la ofendida, Margarita Chimborazo, por si sola no constituye prueba, solicitando a los señores jueces revisar el considerando sexto de la sentencia puntualmente la prueba madre y la única prueba con la cual se basa del supuesto cometimiento de tráfico ilegal de personas, porque no han sido aportadas pruebas fundamentales como el caso requiere, como el cruce de llamadas, depósitos realizados por la supuesta ofendida al acusado José Vásquez Marín, lo cual nunca fue revisado por el Tribunal; no existe versión de ningún otro testigo que lo haya conocido al señor Vásquez Marín, lo cual se demuestra que con esta única y exclusiva prueba, se estaría condenando y contraviniendo expresamente el texto del inciso segundo del artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, porque al no haber contado con prueba material, documental, ni testimonial adicional; por lo que no se encuentran cumplidos los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Penal y por ende al haber la sentencia contravenido expresamente su texto, solicita que se case y se dicte una sentencia favorable para el señor José Arcesio Vásquez Marín, por cuanto no existen pruebas de las que puedan establecerse la responsabilidad penal del sentenciado, además no se ha demostrado de ninguna manera la materialidad de la infracción. 5. INTERVENCION FISCAL. El doctor José García Falconí, delegado del señor Fiscal General del Estado, indicó que el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo con asiento en Alausí,

con fecha 14 de febrero de 2013, dicta una sentencia debidamente motivada, aplicando la sana crítica, señalando que existe con certeza el delito tipificado y sancionado en el artículo 440.2.1, del Código Penal, que se refiere a la trata de personas, es un delito que causa alarma nacional e internacional y con certeza la responsabilidad del acusado, hoy recurrente José Arcesio Vásquez Marín, como autor de este delito imponiéndole la pena de diecisésíis años de reclusión mayor extraordinaria, más el pago de daños y perjuicios. De esta sentencia el recurrente Vásquez Marín interpone recurso de apelación y la Sala Penal de la Corte de Justicia de Chimborazo, igualmente mediante una sentencia debidamente motivada, ratifica en todas sus partes la sentencia del Tribunal a quo y desecha el recurso de apelación, estableciendo la cantidad de cincuenta mil dólares por concepto de indemnización de daños y perjuicios, de esta sentencia el señor José Vásquez Marín interpone recurso de casación. Que dentro del sistema penal ecuatoriano existen dos recursos extraordinarios en materia penal; el recurso de revisión para corregir los errores de hecho y el recurso de casación que son recursos extraordinarios y técnicos; señalándose en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, que será procedente el recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiere violado la ley, constituyéndose este recurso de casación, en una revisión exclusiva entre la sentencia y la ley, a fin de analizar y revisar si en la sentencia dictada por Sala de Garantías Penales de Chimborazo se violó la ley, ya sea por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación, por lo que es obligación del recurrente, señalar que ley se violó, como se violó la ley y como influyó ésta violación de la ley en la sentencia, lo que el recurrente no ha hecho. Que el inciso segundo del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, señala que no serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba, porque el recurso de casación es un recurso extraordinario y técnico, no es un recurso de tercera instancia y los únicos que tienen esa facultad de valorar la prueba son los Jueces del Tribunal a quo, por lo contrario, al examinar la prueba se estaría violentando el principio de independencia de la Función Judicial. Que la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, con respecto a las pruebas dice: "... A esta prueba testimonial se abona la prueba documental que fue judicializada en la audiencia, consiste en: movimiento migratorio de NN del que se conoce que salió del país el 16 de julio del 2010, con destino a Honduras; tarjeta de filiación del que se desprende que el occiso nació en Chunchi el 15 de abril 2013 (sic); documento remitido a la Fiscalía desde el Estado de México, en donde constan las diligencias practicadas a 72 cadáveres encontrados en Tamaulipas; protocolo de autopsia; tarjeta de defunción; informe médico legal; fotografías y expediente de un cuerpo no identificado N-35 que luego fue identificado como NN; informe médico legal practicado por Ledo. Roberto Juárez Fiscal del Ministerio Público de Tamaulipas donde concluye que la muerte del cadáver N-35 NN se debe a trauma craneoencefálico producido por arma de fuego; informe de identificación pericial humana suscripto por los peritos Gustavo Chimbo y Edmundo Hernández; inscripción tardía de defunción...". Que una de las principales características del Estado constitucional de derecho y justicia, es el respeto a la dignidad del ser humano, refiriendo el delegado Fiscal que este delito es uno de los más desagradables, porque justamente cortaría el principio de dignidad del ser humano, por esa razón la Fiscalía General del Estado, encabezada por el Dr. Galo Chiriboga, está alarmada por esta clase de ilícitos y ha solicitado que hagamos énfasis del artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala como uno de los fines de la nueva justicia la paz social y uno de los parámetros fundamentales es no dejar en la impunidad los delitos, especialmente éstos que causan grave alarma social, nacional e internacional. Solicita que se deseche el recurso de casación interpuesto por el señor José Vásquez Marín por no haberse fundamentado y se devuelva el proceso al Tribunal a quo, para que se de cumplimiento a la sentencia y de manera expresa solicite que se case de oficio la sentencia de acuerdo a la última parte del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal. REPLICÁ. Dr. Edison Leonardo Fierro Dobronsky en representación del señor José Arcesio Vásquez Marín, señala que efectivamente el recurso de casación es un recurso extraordinario en el que se debe revisar exclusivamente el contenido de la sentencia, indicando que doctor José García Falconí, ha manifestado que se ha comprobado la muerte del señor NN, pero no se ha demostrado el tráfico ilegal de personas, preguntándose cómo le comprueban el tráfico ilegal a José Vásquez Marín, indicando que solamente lo hacen con el testimonio de la ofendida, fallando la Fiscalía porque tenía que haber hecho una buena investigación; el movimiento migratorio tampoco es prueba de que el señor José Vásquez llevó al señor NN a Honduras; no hay transferencias de dinero, tampoco llamadas telefónicas, la única prueba que tienen es solo el testimonio de la ofendida que por si sola

no constituye prueba; el reconocimiento del lugar no tiene nada que ver, con la identificación del cadáver simplemente se ha comprobado que ha fallecido, pero no es prueba que haya existido tráfico de migrantes, por lo tanto el recurso de casación se basa en que se ha violado la ley por contravenir expresamente a su texto y no es que pide valorar la prueba, simplemente deben revisar la sentencia. Con estos antecedentes y ratificando la intervención del Ab. Paul Michel Franco Landázuri, solicita que se acepte el recurso de casación y por haberse dictado mal la sentencia se ordene la inmediata libertad del señor José Arcesio Vásquez Marín. DUPLICA. El doctor José García Falconí, delegado del señor Fiscal General del Estado, señala que el artículo 440 inciso cuarto del Código Penal dice: "cuando los actos de ejecución del delito de tráfico de emigrantes, produjeran la muerte del emigrante, serán sancionados con una pena de doce a dieciséis años"; siendo justamente el delito del que se trata, con la agravante del inciso cuarto del artículo 440.2.1 del Código Penal, lo que se le denomina vulgarmente el coyoterismo, y concluye solicitando a los Jueces, que no dejen en la impunidad éste delito, que sancionen a los coyoteros, que es una de las infracciones que más alarma social está causando en el país, no solo a nivel nacional, sino también internacionalmente. 6. ANALISIS DEL TRIBUNAL DE CASACION. De acuerdo a lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, el recurso de casación, es un medio impugnatorio, que tiene por objeto corregir los errores de derecho que pudiera ocurrir el Tribunal de origen en la sentencia, constituyendo un recurso extraordinario de control de la legalidad y del error judicial en los fallos de instancia, concordante con lo establecido en el artículo 10, inciso segundo, del Código Orgánico de la Función Judicial, sin que el Tribunal de Casación pueda valorar la prueba actuada, que dio lugar a la sentencia que se impugna. Es importante señalar, que los "errores de derecho", son corregibles mediante casación, puesto que en esta instancia se examina, si en el fallo impugnado se ha aplicado correctamente la ley. Las causales para que opere la casación se encuentran contenidas en la disposición procesal antes señalada, cuando la sentencia recurrida ha violado la ley: a) por contravenir expresamente a su texto; b) por haberse realizado una falsa aplicación de ella; y, c) por haberla interpretado erróneamente. La primera circunstancia implica contrariar su contenido y al hacerlo sería una violación directa; la segunda, falsa aplicación, puede darse aplicándola en un caso que no le corresponde; la tercera, interpretación errónea, podría dar lugar a ir más allá del contenido de la norma, contrariando su espíritu, su alcance, originándose un falso raciocinio. El recurso de casación, para la posición de mayor aceptación de la doctrina jurídica contemporánea, implica una impugnación de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia, conocido como error in iudicando, que precisamente es el error de derecho en la sentencia lo que merece un examen. En el caso a estudio, el recurrente ha manifestado que solo existe como prueba la declaración de la ofendida Margarita Mercedes Chimborazo, y ésta, según lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, por si sola no constituye prueba, lo que a criterio de este Tribunal, no es verdad ya que han existido otras pruebas que constan en la sentencia en análisis, como la documental que fue judicializada en la audiencia de juicio consistente en: movimiento migratorio de NN del que se conoce que salió del país el 16 de julio del 2010, con destino a Honduras; tarjeta de filiación del que se desprende que el occiso nació en Chunchi el 15 de abril 2003; documento remitido a la Fiscalía desde México, donde constan las diligencias practicadas en 72 cadáveres encontrados en Tamaulipas; protocolo de autopsia; tarjeta de defunción; informe médico legal; fotografías y expediente de un cuerpo no identificado N-35 que luego fue identificado como NN; informe médico legal practicado por Ledo. Roberto Juárez Fiscal del Ministerio Público de Tamaulipas donde concluye que la muerte del cadáver N-35 NN se debe a trauma cráneo encefálico producido por disparo de arma de fuego; informe de identificación pericial humana suscrita por los peritos Gustavo Chimbo y Edmundo Hernández; y la inscripción tardía de defunción. Por otro lado, el recurrente en su exposición del recurso hace referencia a disposiciones jurídicas que rigen la práctica y valoración de los medios de prueba, sin precisar en qué modalidad de violación a la ley se incurre, únicamente se ataca el acervo probatorio y a la valoración que hace el tribunal juzgador argumentando que para establecer el nexo causal, entre la infracción y sus responsables, es necesario que la existencia de la infracción se encuentre probada conforme a derecho, lo cual según el recurrente no acontece, estableciéndose que de todas estas aseveraciones se deduce que la pretensión del recurrente está dirigida a que este tribunal realice una nueva valoración del acervo probatorio, situación que por mandato expreso de la ley está vedada para éste tribunal, quien únicamente debe analizar la sentencia recurrida a fin de detectar las posibles violaciones a la ley cometidas por el juez ad quem, en los términos que

establece -el artículo 349 del Código Adjetivo Penal. En este sentido, la discusión en razón de las pruebas de cargo y descargo que demuestren la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, respecto de la suficiencia o insuficiencia de las mismas, no es procedente en la vía de casación, porque la situación del hecho está fijada en la sentencia y solo se analiza si el tribunal de instancia ha incurrido en una lesión al derecho material o formal, tanto más que las pruebas actuadas en relación a los hechos fácticos, ya fueron valoradas en su momento por los juzgadores, en uso de su autonomía, exclusividad, e independencia como ente jurisdiccional y en aplicación de los principios de inmediación, contradicción y concentración de la prueba y con base a las reglas de la sana crítica. En consecuencia, este Tribunal determina que la fundamentación expuesta por el recurrente respecto de la prueba y su valoración, es improcedente, por no ser materia del análisis en casación. En el caso que ha sido puesto a nuestro conocimiento, la prueba que existe y que fue valorada por el juzgador de instancia, dentro del proceso es suficiente, es prueba determinante, para establecer los dos elementos básicos del artículo innumerado, colocado a continuación del 304 del Código de Procedimiento Penal, esto es la existencia de la infracción y la responsabilidad del sentenciado José Arcesio Vásquez Marín, quien se acercó a la Comunidad de Tauri, donde vivían el fallecido, haciéndose llamar por otro nombre, para convencer a la ofendida del viaje de su hijo hacia los Estados Unidos de Norte América, debiendo cubrir una fuerte suma de dinero, facilitándole los medios respectivos, induciéndole para que tramite el pasaporte en la ciudad de Cuenca, financiándole el viaje ya que debía pagar once mil dólares cuando llegue a los Angeles, etc., colaborando en toda la actividad hasta cuando llegó a Guatemala y allí en forma astuta solicitó el dinero, para posteriormente cuando falleció NN ofrecer la repatriación del cadáver y el pago de una cantidad de dinero, para solucionar el hecho cometido. Además, se observa que el juzgador no solo que observó en la sentencia los lineamientos de la motivación que han sido citados, sino que al expedir el fallo lo hizo respetando este principio que se encuentra consagrado en el artículo 76.7, letra 1) de la Constitución de la República, por lo que no cabe la aseveración formulada por el recurrente en este tema, ya que de la simple lectura de la sentencia examinada se desprende tanto la descripción de cada una de las pruebas, como la normativa que le ha servido para expedir la resolución condenatoria y para ello se ha permitido llegar a la conclusión que consta en la referida sentencia de condena. Es también necesario consignar lo dispuesto por el artículo 252 del Código Adjetivo Penal, que trata sobre la "Existencia del delito y culpabilidad, señalando que la certeza de la existencia del delito y la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción Fiscal". Este Tribunal luego de haber escuchado la fundamentación del recurso presentado por José Arcesio Vásquez Marín, establece por unanimidad que no se ha demostrado que existe violación de la ley en la sentencia, alegada por el recurrente de conformidad con lo que establecen las causales del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal. RESOLUCION. Por las consideraciones que anteceden, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", por unanimidad se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por José Vásquez Marín y de conformidad con la última parte del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, de oficio se casa la sentencia impugnada por existir indebida aplicación del artículo 78 de la Constitución de la República y se dispone que el sentenciado José Arcesio Vásquez Marín, cumpla con la reparación integral que incluye daños y perjuicios que ya han sido fijados en la suma de cincuenta mil dólares y además el pago del daño material e inmaterial causada a la ofendida. Notifíquese y devuélvase.

f.) Dr. Jorge M. Blum Carcelén, Msc. Juez Nacional Ponente. Dr. Wilson Merino Sánchez, Juez Nacional Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Juez Nacional..

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Diapositiva 3. Delitos contra los derechos del buen vivir

UNIDAD 3 : DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR

Elaborado: Pablo Castillo Álvarez.

soy+ utpl

DERECHOS DEL BUEN VIVIR

1. Agua y alimentación
2. Ambiente sano
3. Comunicación e información
4. Cultura y ciencia
5. Educación
6. Hábitat y vivienda
7. Salud
8. Trabajo y seguridad social

soy+ utpl

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos



UTPL
La Universidad Católica de Loja

DERECHO A LA SALUD

1. Manipulación genética
2. Daño permanente a la salud
3. Contaminación de sustancias destinadas al consumo humano
4. Producción, fabricación, comercialización y distribución de medicamentos e insumos caducados
5. Desatención del servicio de salud

soy+ utpl



UTPL
La Universidad Católica de Loja

PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

1. Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
2. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
3. Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
4. Siembra o cultivo

soy+ utpl

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

5. Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan
6. Prescripción injustificada
5. Acciones de mala fe para involucrar en delitos
6. Destrucción de objetos materiales
7. Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
8. Cantidad admisible para uso o consumo personal

SEGURIDAD DE LOS ACTIVOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

1. Revelación ilegal de base de datos
2. Interceptación ilegal de datos
3. Transferencia electrónica de activo patrimonial
4. Ataque a la integridad de sistemas informáticos
5. Delitos contra la información pública reservada legalmente
6. Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos



DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, USUARIOS Y OTROS AGENTES DEL MERCADO

1. Engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos
2. Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar



DERECHO A LA CULTURA

1. Destrucción de bienes del patrimonio cultural
2. Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural
3. Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural
4. Sustracción de bienes del patrimonio cultural

<http://www.youtube.com/watch?v=lPs9nAip7ig>





DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Impedimento o limitación del derecho a huelga
2. Retención ilegal de aportación a la seguridad social
3. Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos





Incendios Forestales

La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Quemas domésticas

Excepción

Quemas agrícolas

Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses



Delitos contra la flora y fauna silvestres

Persona que

Cace
Pesque
Capture
Recolekte
Se beneficie

Especímenes o sus partes, de flora o fauna de especies amenazadas, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado.

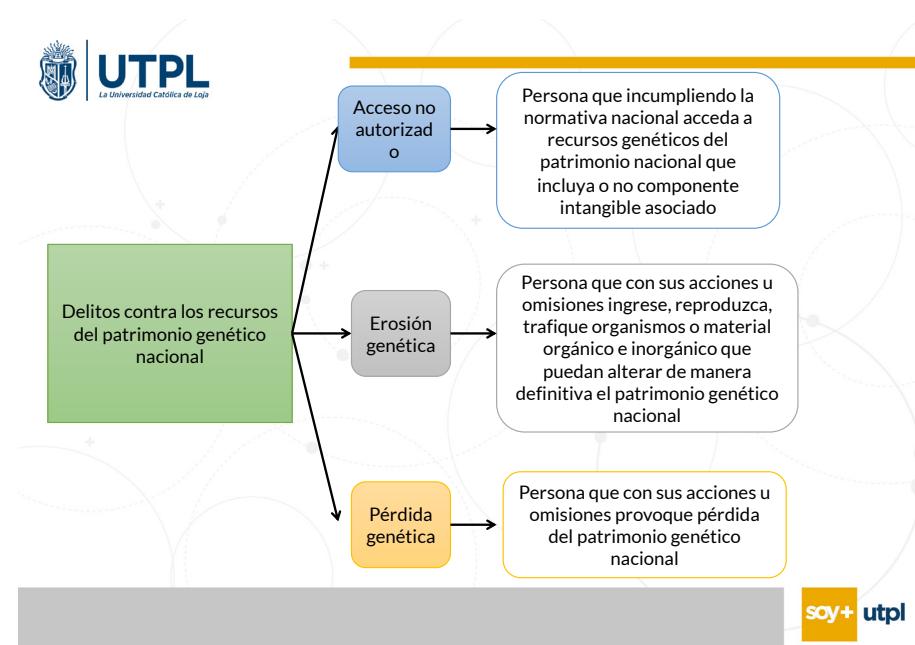
Agravantes

Si se cometa en período de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.

El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Excepción

Cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro



Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.





El maltrato animal es una realidad que desafortunadamente sigue preocupando. Si bien se han logrado avances a través de la concientización respecto al tema, aún queda un largo camino para lograr que se respeten los derechos de los animales. Desde la falta de cumplimiento de la legislación, negligencia hasta el sadismo, el maltrato animal puede presentarse de muchas formas tales como:



Tratado
Internacional

“Declaración de
los derechos de
los animales”

- Fue adoptado por la Liga internacional de derechos del animal en el año 1977, que posteriormente fue aprobado por la ONU, y la UNESCO de la cual el Ecuador es miembro.



TRATADO INTERNACIONAL

Artículo 1- Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2- Todo animal tiene derecho al respeto al igual que a la atención, cuidados y protección del hombre.

Artículo 3- Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

CÓDIGO CIVIL

Se mencionan dentro de las formas de adquirir el dominio; una de las formas es la ocupación mediante la cual se puede acceder a la propiedad de los animales.

Dentro de lo que la norma prescribe se encuentra el reglamento acerca de la tenencia y manejo, cuidado responsable de perros en Ecuador

Consiste en; Como dueños deben cumplir con las vacunas anti rabia y otras determinadas por la autoridad sanitaria, así mismo le proporcionar alimentación sana y nutritiva, según la especie, mantener en condiciones de vida adecuada y un habitat en su entorno para su convivencia.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Diapositiva 5. Delitos contra los recursos naturales

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Elaborado: Pablo Castillo Álvarez.

soy+ utpl





Art 408.-
Constitución de
la República del
Ecuador

Recursos naturales

Inalienable
Imprescriptible
Inembargable

Solo podrán ser
explotados bajo estricto
cumplimiento de los
principios ambientales.

ESTADO

Beneficios del
aprovechamiento de estos
recursos

Monto que no será inferior a
los de la empresa que los
explota



Persona

DELITOS CONTRA EL SUELO

Afecte o dañe su capa fértil, cause
erosión o desertificación, P.P.L.
provocando daños graves 3 a 5 años



Conservación

Interés público y prioridad
nacional

En especial su capa fértil

Regula toda actividad que pueda
afectar su calidad y cantidad

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



UTPL
La Universidad Católica de Loja

DELITOS CONTRA EL AIRE

PERSONA

Contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo



Resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana

Peña privativa de libertad

1 a 3 años

soy+ utpl



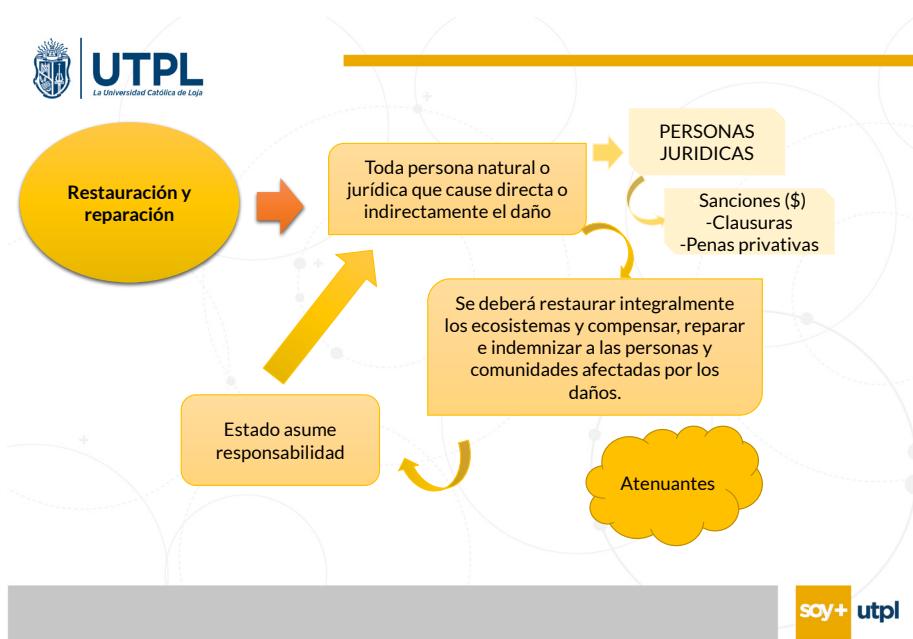
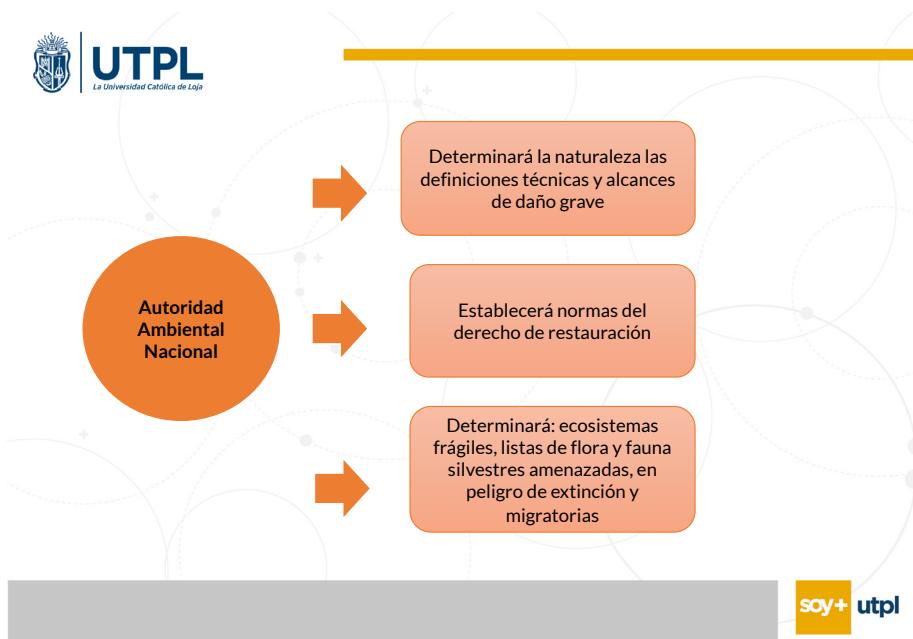
UTPL
La Universidad Católica de Loja

DISPOSICIONES COMUNES

**DISPOSICIONES
COMUNES**



soy+ utpl



[Ir al contenido](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos